

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Aplicación de la responsabilidad civil extracontractual y cautela de  
la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019**

**Para optar el grado académico de Maestro en:**

**Derecho Ambiental**

**Autor:**

**Bach. Luis Alberto MORE PRADO**

**Asesor:**

**Dr. Ernesto Cesar HUARINGA REVILLA**

**Cerro de Pasco – Perú - 2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Aplicación de la responsabilidad civil extracontractual y cautela de  
la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2020**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Yino Pele YAURI RAMÓN**  
**PRESIDETE**

---

**Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS**  
**MIEMBRO**



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión  
Escuela de Posgrado  
Unidad de Investigación

**INFORME DE ORIGINALIDAD N° 0192-2022- DI-EPG-UNDAC**

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:  
**Luis Alberto MORE PRADO**

Escuela de Posgrado:  
**MAESTRÍA EN DERECHO AMBIENTAL**

Tipo de trabajo:  
**Tesis**

TÍTULO DEL TRABAJO:

**“APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Y CAUTELA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN CERRO DE  
PASCO, 2019”**

**ASESOR (A): Dr. Ernesto Cesar HUARINGA REVILLA**

Índice de Similitud:  
**13%**

Calificativo  
**APROBADO**

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 15 de setiembre del 2022

Dr. José Rovino ALVAREZ LÓPEZ  
Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de  
PosgradoUNDAC  
Pasco - Perú

## **DEDICATORIA**

“A mis padres con mucho respeto y dignidad, por su labor permanente y delicado sacrificio, de haber contribuido con estima y responsabilidad activa para el proceso continuo de investigación en la Maestría de Derecho Ambiental, fortaleciendo los roles dinámicos de la Familia”

## **AGRADECIMIENTO**

Reconozco con espíritu altruista, a los juristas del Perú y de la Región de Pasco; a los Señores Doctores y Maestros de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por su aporte desinteresado y significativo para lograr el grado de Maestro en Derecho; Mención: Derecho Ambiental; demostrando capacidad reflexiva, crítica y creativa para el desarrollo de la humanidad; y, de la misma manera respetuosamente a los compañeros egresados de la Maestría de Derecho Ambiental, por haber compartido inquietudes, amistades, actitudes y conocimientos que me permitirá extender mis conocimientos para el beneficio de la sociedad peruana y pasqueña.

## RESUMEN

La doctrina de la responsabilidad civil es la idea central de la reparación de los daños. Asimismo, es sustituida por reparación o responder en el derecho de daños, dado a su amplitud y significancia. De acuerdo con su etimología el término responsabilidad, significa responsable.

Todo daño es soportado por alguien que es su autor, y no por la víctima misma. Tradicionalmente, se ha entendido que, en sentido estricto la responsabilidad concierne al deber de reparar el daño jurídicamente atribuible causado por el incumplimiento, tanto de una obligación preexistente como del deber genérico de no dañar a otro.

La teoría de la responsabilidad civil propone una reelaboración del fenómeno resarcitorio a partir de prescindir del presupuesto de la ilicitud, siendo el daño el presupuesto esencial de la responsabilidad. Asimismo, se observa la evolución por la que atraviesa el sistema de la responsabilidad civil en la idea de equivalencia, contraprestación y correspondencia.

La responsabilidad siempre está ligada con el concepto de personalidad en virtud de que no puede hablarse de sanción, ni de indemnización, si no hay un individuo, o sujeto pasivo, que sea el que las deba recibir.

El daño se manifiesta de manera muy diversa en circunstancias distintas en virtud de que los comportamientos del hombre en sí mismo y en relación con las demás personas, animales y cosas de los que deben responder, indemnizando o reparando el interés lesionado, son plurales.

La responsabilidad tiene como presupuesto la libertad del sujeto, el derecho puede atribuirle los efectos dañosos de sus actos u omisiones. La responsabilidad es el resultado de la acción por la cual el hombre expresa su comportamiento, frente a un deber u obligación.

El punto más importante en el que hay que profundizar es en el de violación de la norma u obligación delante del cual se encuentra el agente. La garantía es una idea

que se aproxima a la definición de responsabilidad por que la noción de garantía se ha utilizado para sustituir el concepto de responsabilidad.

El derecho penal se ocupa de los delitos, pero únicamente para asegurar su represión por medio del sistema de las penas. Lo que tienen en común es que, en el derecho civil como en el derecho penal, un delito es siempre ilícito.

En los delitos penales, para que un acto constituya una infracción tiene que estar previsto por las leyes penales; en los delitos civiles, cualquier hecho del hombre que cause un daño a otro da lugar a la reparación correspondiente en favor de la víctima.

Responsabilidad civil es la obligación que surge a cargo de aquel sujeto que viola el deber genérico de no causar daño a nadie, de pagar los daños y perjuicios a la víctima. Responsabilidad contractual y extracontractual.

La responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, es la fuente que da origen a la obligación sea contractual o extracontractual, respectivamente.

La responsabilidad civil contractual se distingue de la extracontractual en que la primera, se genera por el incumplimiento de una obligación preexistente mientras que la segunda, surge como consecuencia de la lesión de un interés e inobservancia de un deber de respeto y de conservación de la esfera de intereses ajenos.

La responsabilidad extracontractual civil supone una infracción del deber general de diligencia y respeto en las relaciones con el prójimo y sus bienes, cuya violación se traduce en la obligación de resarcir el daño causado.

La responsabilidad extracontractual es resultado de un hecho jurídico que no requiere necesariamente la existencia de un acreedor y un deudor. Esto pone al que sufrió el daño en un plano de desigualdad con el que lo ocasionó porque no necesariamente conoce al que le causó el daño o tiene una relación jurídica con aquél.

La responsabilidad civil por daños surge en la Lex Aquilia, que sancionó en Roma este tipo de responsabilidad en el año 408. Esta da lugar a la sustitución de la pena por la reparación, en cuanto a daños se trataba.

Este tipo de responsabilidad es conocida como aquiliana. En ella no existe un convenio entre las partes que regule la relación de éstas, por lo que la relación entre las partes, al menos respecto al hecho generador del daño, comienza solo a partir de que éste se produce.

La salud, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es el estado completo de bienestar físico y social que tiene una persona y la sociedad. La Organización Panamericana de la Salud aporta luego un dato más: la salud también tiene que ver con el medio ambiente que rodea a la persona.

Para **LALONDE** (1974), la salud es social y no tan solo de una persona. El nivel de salud de una comunidad estaría influido por grandes grupos de determinantes como: Estilos de vida y conductas de salud: drogas, sedentarismo, alimentación, estrés, conducción peligrosa, mala utilización de los servicios sanitarios.

La Biología humana está constituida por la carga genética; en el medio ambiente encontramos la contaminación física, química, biológica, psicosocial, sociocultural y Sistema de asistencia sanitaria, mala utilización de recursos, sucesos adversos producidos por la asistencia sanitaria, listas de espera excesivas, burocratización de la asistencia.

Asimismo, puede estar contaminado con humo de tabaco ambiental y una amplia variedad de sustancias químicas utilizadas en productos para el hogar o productos de consumo, por ejemplo, muebles, alfombras, productos de limpieza, pegamentos, materiales para las artes plásticas, desodorantes de ambiente, perfumes y plaguicidas.

La contaminación del agua y los suelos provoca efectos nocivos a la salud humana. Contaminación química: principales sustancias químicas presentes en el medio ambiente y que influyen de forma negativa en el organismo. Sustancias químicas que se encuentran en el medio ambiente y que afectan la salud humana.

Existen ingredientes comunes en productos industriales y comerciales, como detergentes, productos de limpieza, productos para el cuidado del cabello, cosméticos,



espermicidas, pinturas, papel, textiles, plaguicidas, plásticos, productos de caucho, conservantes de madera, baños para materiales, aceites lubricantes y combustibles.

También contamina el aire exterior e interior cuando se utilizan productos que contienen benceno, como pegamentos, pinturas, ceras para muebles y detergentes. Se utiliza para fabricar plásticos, resinas, fibras sintéticas (por ejemplo, nailon), caucho, tinturas, detergentes, lubricantes, medicamentos y plaguicidas.

El benceno forma parte del petróleo crudo, la gasolina y el humo de tabaco, las estaciones gasolineras, el escape de camiones y automóviles, y la contaminación industrial. Ciclos menstruales irregulares, disminución en el desarrollo de los ovarios.

La contaminación ambiental de todo tipo causa daños nocivos a la salud humana, en especial al sistema reproductor femenino. La revisión documental demostró que a pesar de que el sistema de adaptación humana a los cambios negativos (en este caso asimilación de sustancias tóxicas) está preparado, el exceso de estos contaminantes en el medio ambiente, pueden provocar efectos irreversibles y serios a la salud, en especial a las féminas. Las medidas propuestas, si bien no son determinantes en la eliminación de los contaminantes, sí favorecen la prevención.

En la región y localidad de Pasco, la contaminación ambiental sucede desde la extracción minera de los minerales y los metales cuando pasan por la planta concentradora con el uso de insumos, los disparos, los óxidos, las combinaciones de los metales, los anhídridos carbónicos y las aguas de la laguna de patarcocha y todos los deshechos que el hombre genera en su habitación. Lo que significa está contaminado, el agua, el aire, el medio ambiente, el fenómeno atmosférico. Y todos los cuerpos bióticos.

Vivimos una época de graves riesgos y momentos peligrosos para las personas y los pueblos que amenazan la salud, la integridad física y la propia supervivencia individual y colectiva. Entre la heterogeneidad de las causas posibles (accidentes, catástrofes naturales, conflictos armados, delincuencia, violencia de género, enfrentamientos étnicos, terrorismo).

La era de la globalización y la magnitud de las amenazas ambientales sobre los ecosistemas se degradan a nivel planetario, los recursos se agotan a la misma escala. De todas las amenazas el cambio climático es sin duda la más grave, hasta alcanzar extremos que nuestra imaginación apenas comienza a atisbar de la mano de una evidencia científica cada vez menos discutible.

Los problemas ambientales que venimos arrastrando desde hace décadas, por no ser capaces muchas veces de solventarlos satisfactoriamente, unidos a los nuevos, distintos y más graves todavía, exigen un importantísimo replanteamiento conceptual, metodológico y hasta ético para su adecuada comprensión y resolución.

El principio de precaución surge en el contexto de búsqueda de herramientas analíticas que puedan ser transformadas en instrumentos políticos, legales y de planeamientos más efectivos. Aunque existen los principios, ante la amenaza de daños al medio ambiente o a la salud humana no es necesario esperar a alcanzar una certidumbre científica completa para tomar las debidas medidas protectoras.

Además de las declaraciones políticas oficiales y de la legislación ambiental existe ya una significativa jurisprudencia donde se recoge la aplicación de los principios del derecho ambiental. Sin embargo, hay que resaltar en nuestro país hay normas y leyes que cautelan la contaminación ambiental, pero falta la educación, la ciencia y la tecnología al servicio de los habitantes.

A partir de la década de los setenta surgió en el mundo la preocupación por los problemas ambientales, Colombia ha sido receptora de las diversas propuestas proteccionistas, así como se incorporó en el ordenamiento nacional el medioambiente como un derecho colectivo o de tercera generación, cuya titularidad se encuentra en cabeza de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto.

La acción popular es la herramienta judicial establecida para procurar la defensa del medioambiente; las medidas cautelares y las características adoptan cuando se pretende proteger el medioambiente a través de una acción popular, análisis que se justifica por cuanto las medidas cautelares son la herramienta establecida por el

legislador para garantizar una efectiva protección de los derechos colectivos, en especial del medioambiente.

Las medidas cautelares son una institución de la teoría general del proceso que se aplica de manera específica a las acciones populares, que adquieren mayores elementos distintivos cuando se busca la protección del medioambiente.

En un primer momento se abordarán las características generales de las medidas cautelares; posteriormente se hará un estudio del derecho ambiental y del principio de precaución como uno de sus elementos diferenciadores, y por último, se analizarán las medidas cautelares.

El Estado debe garantizar la paz comunal en los casos de medio ambiente; uno de los medios para alcanzarla es el proceso como instrumento al servicio del hombre; cuando el proceso es lento y tortuoso debe auxiliarlo con instrumentos eficaces que aseguren esa paz, en condiciones de justicia.

La crisis ambiental ha llevado a que se genere una visión diferente de la relación hombre naturaleza, de la cual ha surgido un novedoso y particular sistema normativo, que se funda en valores, principios y reglas propias, que permiten reconocerle su autonomía.

El derecho ambiental representa una respuesta satisfactoria en la medida que cuenta con herramientas diferentes a las propuestas por el ordenamiento tradicional de las que merece especial estudio el principio de precaución, el cual se configura en un principio medular del derecho ambiental y de todas las políticas dirigidas a la protección de los recursos naturales.

Este principio pretende evitar los efectos de la sociedad de riesgo sobre el ambiente mediante una perspectiva cautelar en la que se tomen decisiones de control evitando la degradación de la naturaleza.

El principio de precaución, en términos generales, es una apelación a la prudencia. Una autoridad o gobernante se puede encontrar en una situación en la que debe tomar una decisión acerca de determinado proceso, producto o actividad.

La acción popular es un instrumento procesal que se encuentra en completa armonía con la naturaleza y características de los derechos que pretende proteger, que para el caso de interés es el medioambiente.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Palabras Claves: Responsabilidad civil, cautela y contaminación ambiental

## **ABSTRACT**

The doctrine of civil liability is the central idea of damage repair. It is also replaced by repair or liable in the right to damage, given its breadth and significance. According to its etymology the term responsibility means responsibility.

All damage is borne by someone who is its author, and not by the victim himself. Traditionally, it has been understood that, strictly speaking, liability concerns the duty to repair the legally attributable damage caused by non-compliance, both of a pre-existing obligation and of the generic duty not to harm another.

The theory of civil liability proposes a reworking of the resarcition phenomenon on the basis of dispensing with the budget of wrongdoing, with damage being the essential budget of responsibility. It also shows the evolution through which the system of civil liability goes through the idea of equivalence, consideration and correspondence.

Responsibility is always linked to the concept of personality by virtue of the failure to speak of sanction, or compensation, if there is no individual, or taxable person, who is the one who must receive them.

The harm manifests itself very differently in different circumstances because the behaviors of man himself and in relation to other people, animals and things to which they must respond, indemnifying or repairing the injured interest, are plural.

The responsibility has as its budget the freedom of the subject, the right can attribute the harmful effects of its acts or omissions. Responsibility is the result of the action by which man expresses his behavior, in the face of a duty or obligation.

The most important point in which we must delve into is that of violation of the rule or obligation in front of which the agent is located. The warranty is an idea that approximates the definition of liability because the notion of warranty has been used to replace the concept of liability.

Criminal law deals with crimes, but only to ensure its repression through the penalty system. What they have in common is that, in civil law as in criminal law, a crime is always unlawful.

In criminal offences, in order for an act to constitute an offence it must be provided for by criminal laws; in civil crimes, any fact of the man causing harm to another results in the corresponding reparation in favor of the victim.

Civil liability is the obligation that arises on the expense of that subject that violates the generic duty not to cause harm to anyone, to pay the damages to the victim. Contractual and non-contractual liability.

Contractual civil liability and non-contractual civil liability is the source that gives rise to the obligation whether contractual or non-contractual, respectively.

Contractual civil liability is distinguished from non-contractual liability in which the former is generated by the breach of a pre-existing obligation while the second arises as a result of the injury of an interest and non-compliance with a duty of respect and preservation of the sphere of interests of others.

Civil non-contractual liability constitutes an infringement of the general duty of diligence and respect in relations with one's neighbor and his property, the violation of which results in the obligation to compensate for the damage caused.

Non-contractual liability is the result of a legal event that does not necessarily require the existence of a creditor and a debtor. This puts the one who suffered the damage on a plane of inequality with which he caused it because he does not necessarily know the one who caused the damage or has a legal relationship with him.

Civil liability for damages arises in the Lex Aquilia, which sanctioned in Rome this type of liability in the year 408. This results in the replacement of the penalty for the repair, as far as damage was treated.

This type of responsibility is known as Aquiliana. There is no agreement in it governing their relationship, so the relationship between the parties, at least with respect to the event of the damage, begins only from the fact that the damage occurs.

Health, according to the World Health Organization (WHO), is the complete state of physical and social well-being that a person and society has. The Pan American Health Organization then provides one more fact: health also has to do with the environment that surrounds the person.

For **LALANDE** (1974), health is social and not just one person. The health level of a community would be influenced by large groups of determinants such as: lifestyles and health behaviors: drugs, sedentary lifestyles, food, stress, dangerous driving, and misuse of health services.

Human biology: constitution, genetic load, development, and aging.  
Environment: physical, chemical, biological, psychosocial, and sociocultural pollution  
and healthcare system: misuse of resources, adverse events caused by healthcare, excessive waiting lists, bureaucratization of care.

It can also be contaminated with environmental tobacco smoke and a wide variety of chemicals used in household products or consumer products, such as furniture, carpets, cleaning products, glues, plastic arts materials, ambient deodorants, perfumes and pesticides.

Contamination of water and soils has harmful effects on human health. Chemical contamination: main chemicals present in the environment that have a negative influence on the body. Chemicals found in the environment that affect human health.

Common ingredients exist in industrial and commercial products, such as detergents, cleaning products, hair care products, cosmetics, spermicides, paints, paper, textiles, pesticides, plastics, rubber products, wood preservatives, material baths, lubricating oils, and fuels.

It also pollutes outdoor and indoor air when using products containing benzene, such as glues, paints, furniture waxes and detergents. It is used to manufacture plastics, resins, synthetic fibers (e.g. nylon), rubber, tinctures, detergents, lubricants, medicines and pesticides. Benzene is part of crude oil, gasoline and tobacco smoke, gas stations,

truck and car exhaust, and industrial pollution. Irregular menstrual cycles, decreased development of the ovaries.

Environmental pollution of all kinds causes harmful damage to human health, especially to the female reproductive system. The documentary review showed that although the human adaptation system to negative changes (in this case assimilation of toxic substances) is prepared, the excess of these pollutants in the environment, can cause irreversible and serious health effects, especially for females. The proposed measures, while not decisive in the elimination of pollutants, do promote prevention.

In the region and locality of Pasco, environmental pollution occurs from the mining of minerals and metals when they pass through the concentrator plant with the use of inputs, gunfire, oxides, combinations of metals, carbon dioxide anhydrous and the waters of the Patarcocha lagoon and all the waste that man generates in his habit. What it means is polluted, water, air, environment, atmospheric phenomenon. And all the biotic bodies.

We live in a time of serious risks and moments that are dangerous to peoples and peoples who threaten health, physical integrity and individual and collective survival. Among the heterogeneity of possible causes (accidents, natural disasters, armed conflicts, crime, gender-based violence, ethnic clashes, terrorism).

The era of globalization and the magnitude of environmental threats to ecosystems degrade at the planetary level, resources are depleted on the same scale. Of all the threats, climate change is undoubtedly the most serious, to extremes that our imagination is only beginning to glimpse with increasingly less debatable scientific evidence.

The environmental problems that we have been dragging for decades, because they are often unable to solve them satisfactorily, together with the new, different and even more serious, demand a very important conceptual, methodological and even ethical rethink for their proper understanding and resolution.



The precautionary principle arises in the context of searching for analytical tools that can be transformed into more effective political, legal and planning instruments. Although there are principles, in the face of the threat of harm to the environment or human health, there is no need to wait for complete scientific certainty to take appropriate protective measures.

In addition to official political statements and environmental legislation, there is already significant jurisprudence that reflects the application of the principles of environmental law. However, there are rules and laws that caution environmental pollution in our country, but education, science and technology are lacking in the service of the inhabitants.

Since the 1970s concerns about environmental problems arose in the world, Colombia has been the recipient of the various protectionist proposals, as well as incorporating the environment into national order as a collective or third generation right, whose ownership is at the head of citizens and society as a whole.

Popular action is the established judicial tool to seek the defense of the environment; precautionary measures and characteristics are taken when the environment is intended to be protected through popular action, an analysis that is justified in that precautionary measures are the tool established by the legislator to ensure effective protection of collective rights, especially the environment.

Precautionary measures are an institution of the general theory of the process that applies specifically to popular actions, which acquire greater distinctive elements when seeking environmental protection.

The general characteristics of precautionary measures will first be addressed; a study of environmental law and the precautionary principle will then be conducted as one of its differentiating elements, and finally, precautionary measures will be analyzed.

The State must ensure communal peace in environmental cases; one of the means of attaining it is the process as an instrument in the service of man; when the

process is slow and tortuous it must be helped by effective instruments that ensure that peace, in a position of justice.

The environmental crisis has led to the generating of a different vision of the nature man relationship, from which a new and particular regulatory system has emerged, which is based on its own values, principles and rules, which allow it to recognize its autonomy.

Environmental law represents a satisfactory response insofar as it has different tools than those proposed by the traditional order of which the precautionary principle deserves special consideration, which is set up in a common principle of environmental law and all policies aimed at the protection of natural resources.

This principle is intended to avoid the effects of the risk society on the environment by means of a precautionary perspective in which control decisions are taken avoiding the degradation of nature.

The precautionary principle, in general terms, is an appeal to caution. An authority or ruler may find himself in a situation where he must make a decision about a particular process, product, or activity.

Popular action is a procedural instrument that is in complete harmony with the nature and characteristics of the rights it intends to protect, which in the case of interest is the environment.

Popular actions are exercised to prevent contingent injury, cease danger, threat, violation or grievance on collective rights and interests, or restore things to their former state where possible.

Keywords: Civil liability, precaution and environmental contamination

## INTRODUCCIÓN

**SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:**

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CAUTELA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN CERRO DE PASCO, 2019”**; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica correspondiente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y los fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar al área de Derecho Ambiental de nuestra región y país.

La investigación tesis parte del planteamiento del problema de investigación en el cual se considera la descripción de la realidad, los planteamientos de los problemas y los objetivos, la delimitación, la justificación y la limitación de la investigación, fundamentado estrictamente como particularidad de la investigación.

El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre los antecedentes, las bases teóricas-científicas, definición de términos, hipótesis de la investigación, variables de investigación y operacionalización de la investigación, para mejor entender el contenido del derecho ambiental en plena relación con la Jurisprudencia y los principios lógicos del derecho ambiental en la jurisdicción pertinente, con fines de contribuir a la ciencia del derecho ambiental, sistematizando de manera rigurosa el conocimiento de los instrumentos legales del derecho ambiental con la finalidad de desarrollar la sociedad.

La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional de la investigación, conduce la solución de los problemas nuevos que requiere la sociedad, para adquirir y describir nuevos conocimientos, partiendo de los

conocimientos previos y luego sistematizar los conocimientos científicos para la humanidad de acuerdo a los partes establecidos en el esquema de la investigación respectiva, conformado por: Tipo y nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos, tratamiento estadístico y selección y validación de los instrumentos de investigación.

Los resultados y la discusión de la investigación comprende la parte práctica, tipificadas como investigación: cuantitativo, cualitativo y mixta de acuerdo al diseño, plan o proyecto de investigación; asimismo comprende la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; sistematizados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y fundamentados con explicaciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución y algunas otras relacionados de acuerdo a los requerimientos de la investigación.

Para finalizar la investigación, se cumple las acciones de sustentación y su aprobación correspondiente de la investigación-tesis; la investigación-tesis se convierte en fórmulas, modelos, criterios, ejemplos, paradigmas para ser aplicados a las necesidades de la naturaleza y de la sociedad, determinando los resultados a que sean patentadas en las áreas de producción y mercadotecnia.

Se justifica mi investigación en derecho ambiental por que contribuirá al cuerpo de la ciencia del derecho ambiental mediante las razones de los aportes de nuevos conocimientos, luchando contra la obstrucción de la justicia en el Estado peruano; asimismo su importancia y el valor de la investigación hay que orientar y determinar para la sociedad a fin de mejorar la administración de justicia.

La investigación desarrollada en el área de Derecho ambiental, pongo a criterio de los jurados calificadores para que evalúan la contribución y el descubrimiento de la fórmula teórica y práctica; planteado el problema de la investigación, aportando con un

marco teórico sustentable y sostenible, con qué metodología ha sido guiado el desarrollo de la investigación, y cuál es la alternativa de la hipótesis; donde se encuentra la conexión lógica de la investigación, por qué se aspira siempre a generar beneficios de aportes de nuevos conocimientos para la humanidad mediante la tesis.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento y comprensión he tratado de sistematizar, dividiendo en dos partes principales; donde la primera parte corresponde a hechos teóricos y la segunda parte corresponde a la parte práctica. En el primero están ubicadas los capítulos de problema de la investigación, el Marco teórico y la metodología de la Investigación; y en la segunda parte está ubicado el capítulo de resultados y la discusión, que expone frutos, realizaciones y praxis de la investigación.

Sin embargo, es necesario aclarar algunos fundamentos del cuerpo de la investigación-tesis que corresponde la responsabilidad civil extracontractual y la cautela de la contaminación ambiental tal como se aclara.

La responsabilidad civil se define como la obligación de reparar los daños que se causa a otro, ilustra la institución en toda su dimensión, aspirando a encontrar la justicia como resultado lógico de los casos que suceden según las prescripciones del derecho extracontractual.

La responsabilidad civil se imputa directamente por ser justo, contra la falta o el delito cometido, cuando el daño se debe a cosas o a personas sobre las cuales se ejerce autoridad. La responsabilidad civil no siempre aspira a la indemnización, sino a la reparación por el daño causado.

Para el jurista, **CALABRESI**, la responsabilidad extracontractual no es un campo aislado del derecho, sino que sus reglas tienen una estrecha relación con las demás normas, particularmente con los de derechos reales y el derecho penal. El derecho es un sistema de protección de intereses individuales que la comunidad considera con título suficiente para ser protegidos. El orden jurídico confronta el problema de la titularidad; la responsabilidad extracontractual protege los títulos sobre los bienes extra commercium que no puede ser objeto de propiedad.

Según las prescripciones del código civil de 1984, la responsabilidad extracontractual se adecúa mejor a la realidad normativa porque contiene el principio de la culpa y el principio del riesgo creado.

Según la responsabilidad civil extracontractual es el daño, habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades, el ejercicio de estas facultades no puede ser restringido, en tanto no fuere abusivo, aunque privare a terceros de ventajas o comodidades.

La responsabilidad extracontractual de las personas jurídicas es un tema que todos los autores califican de importante, profundo y difícil de explicar, debido a su estrecha vinculación con la idea que se tenga respecto de la naturaleza propia de las personas jurídicas y del sistema de responsabilidad extracontractual.

La responsabilidad extracontractual, delictual o aquiliana, existe cuando una persona causa, ya sea por sí misma, o por medio de otra de la que responde o por una cosa de su propiedad o que posee, un daño a otra persona respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido.

Un caso de responsabilidad extracontractual es el que puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a las mismas, como la conducción de un automóvil o el desarrollo de una actividad industrial.

La protección del ambiente es un tema relativamente reciente y de gran interés que obedece al hecho de que la sociedad y los gobiernos cada vez son más conscientes de los problemas ambientales y de la necesidad de establecer mecanismos para darles solución.

El derecho ambiental es un derecho que debe ser multidisciplinario, participativo, abierto, en constante movimiento. El derecho ambiental busca regular las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, el entorno o ambiente; su misión es incitar

el uso racional de los recursos naturales y promover, a través de un aparato administrativo eficaz y de una normatividad idónea.

La normatividad ambiental desempeña un rol fundamental sobre el derecho ambiental para lograr que mejoren la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo de la humanidad.

La preocupación por el medio ambiente y por el equilibrio de las condiciones ecológicas es un fenómeno de nuestro tiempo, ya que en el desequilibrio ecológico es una de las peores consecuencias de la civilización minera e industrial. Las aguas de los ríos se contaminan con los vertidos de las aguas residuales de las grandes urbes y de las fábricas e industrias y empresas mineras como es el caso de Cerro de Pasco.

Las actividades de industria, comercio, minería y negocios exteriorizan actividades económicas; al mismo tiempo contamina el ambiente, deshumaniza al hombre, fataliza la conducta, reniega el estado emocional y causa la muerte, que significa preservación por el nivel de conciencia del medio ambiente sano y equilibrado entraña y obligaciones ineludibles.

En las medidas cautelares es indispensable considerar según los artículos del código; sin perjuicio de lo ordenado por la autoridad administrativa, el juez dispondrá la suspensión inmediata de la actividad contaminante, extractiva o depredatoria.

Sobre los delitos del medio ambiente, el juez procederá a la incautación previa de los especímenes presuntamente ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del presunto ilícito. El juez a solicitud del ministerio público ordena el allanamiento donde presuntamente se estuviera cometiendo el ilícito penal.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; **las disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; **una recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar a la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y

mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y **mi agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

**EL AUTOR**



## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y planteamiento del problema. ....	1
1.2. Delimitación de la investigación. ....	7
1.3. Formulación del problema.....	9
1.3.1. Problema General. ....	9
1.3.2. Problemas Específicos: .....	9
1.4. Formulación de Objetivos: .....	9
1.4.1. Objetivo General. ....	9
1.4.2. Objetivos Específicos:.....	9
1.5. Justificación de la investigación. ....	9
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	10

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	12
2.2. Bases teóricas-científicas. ....	27
2.2.1. Conocimientos preliminares. ....	27
2.2.2. Teoría de la responsabilidad civil extracontractual.....	36
2.2.3. Derecho y el ámbito de responsabilidad civil extracontractual. ....	42
2.2.4. Principios de responsabilidad civil extracontractual. ....	49
2.2.5. Responsabilidad extracontractual en el Perú y su aplicación.....	58
2.2.6. Delito de contaminación ambiental. ....	61
2.2.7. El daño y responsabilidad ambiental. ....	72
2.2.8. El derecho y la justicia ambiental.....	81
2.2.9. La tutela ambiental, empresa y el proceso. ....	88
2.2.10. El proceso cautelar para el derecho ambiental. ....	95
2.3. Definición de términos básicos.....	98
2.4. Formulación de Hipótesis:.....	100
2.4.1. Hipótesis General. ....	100

2.4.2. Hipótesis Específicas. ....	100
2.5. Identificación de Variables. ....	100
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	101

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de Investigación. ....	102
3.2. Nivel de Investigación .....	102
3.3. Método de Investigación. ....	102
3.4. Diseño de Investigación.....	102
3.5. Población y muestra .....	103
3.5.1. Población: .....	103
3.5.2. Muestra:.....	103
3.5.3. Muestreo: .....	104
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	104
3.6.1. Técnicas:.....	104
3.6.2. Instrumentos:.....	104
3.7. Selección y validación de los instrumentos de investigación.....	104
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	105
3.9. Tratamiento estadístico.....	105
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.....	105

### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Descripción del Trabajo de Campo. ....	106
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	110
4.3. Prueba de hipótesis .....	115
4.4. Discusión de resultados.....	118

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y planteamiento del problema.**

Según las prescripciones de la ciencia y la técnica del derecho peruano las normas y los artículos de la responsabilidad civil extracontractual y la cautela de la contaminación ambiental se encuentran inscritas y ordenadas en la Ley general de la Constitución Política del Estado peruano, en las leyes ordinarias y extraordinarias; debidamente fundamentadas y argumentadas de manera permanente en leyes, decretos y resoluciones para prevenir y mejor desarrollar las razones lógicas de la investigación jurídica y la sistematización de la gnoseología jurídica.

La existencia de las leyes, en cuanto forma y contenido, significa el ser y el deber ser del derecho durante su aplicación normativa y la resolución de los casos. Sin embargo, la inefectividad del derecho, la ineficacia de la ley, el incumplimiento de los artículos codificados, causan preocupación por negligencia de la humanidad, los sujetos del derecho y las autoridades de la justicia al actuar de manera parcializada, con interés o simplemente se violenta las normas, actuado en forma injusta, evadiendo el aspecto racional; estos hechos causan las interrogantes de la investigación.

El principio general de la buena fe se considera una regla de conducta basada en la necesidad de corrección, lealtad, honestidad y coherencia en el comportamiento. El principio cumple una importante función en la integración de los contratos; a las partes se les exigen ciertos deberes de conducta durante las diferentes esferas del negocio, para otorgarle la debida efectividad según la finalidad perseguida.

Se busca a través de los deberes evitar un perjuicio en el otro contratante, permite la satisfacción del interés del contrato de la mejor manera posible. Se encuentra los deberes de prestación; también otros deberes vinculados con las prestaciones principales que toman acuerdos las partes que se integran en el principio general de la buena fe para el contrato.

Las partes deben comportarse de acuerdo con los estándares de la buena fe en todas las etapas contractuales, incluyendo la negociación del acuerdo. La etapa precontractual comprende el recorrido de los futuros contratantes previamente a la celebración del contrato, a la aceptación de la oferta; a partir de ese momento se inicia la etapa contractual.

Es necesario tener claridad sobre el alcance de la responsabilidad civil de quien cause perjuicios a otro durante la fase previa al contrato, ya sea por la celebración de un contrato inválido o por generar una confianza acerca de la celebración del contrato, prolongando de forma contraria a la buena fe las negociaciones que resultarían frustradas.

"Etimológicamente la palabra responsable significa "el que responde". Tiene el sentido que el daño es soportado por alguien que es su autor, y no por la víctima misma. Por ende, tradicionalmente, se ha entendido que, en sentido estricto. La responsabilidad concierne al deber de reparar el daño jurídicamente atribuible causado por el incumplimiento, de una obligación preexistente como del deber genérico de no dañar a otro.

La palabra responsabilidad viene del latín “responsus”, que significa “hacerse garante”, “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”. La responsabilidad, es la obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra.

**DE TRAZEGNIES**, define a la Responsabilidad Civil, como una institución nacida en el siglo XVII, como un mecanismo de protección de los derechos individuales absolutos (derecho a la integridad física, y a la propiedad), sobre todo nace como un mecanismo dirigido a sancionar la realización de ciertos actos o conductas legal o moralmente reprobables.

La responsabilidad jurídica, se ubica bajo la responsabilidad moral y marcada en grados diversos, la responsabilidad tratará de los daños cometidos por la autoridad pública, por los particulares, dentro de la responsabilidad administrativa o civil, o perseguir infligir una pena en materia de responsabilidad disciplinaria o penal.

Según, **VISSER DEL PINO**, la responsabilidad civil es la obligación que surge en la cabeza de una persona de reparar un daño a otro, como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una obligación. La responsabilidad civil tiene elementos esenciales como:

- 1). La existencia de un daño causado a otro,
- 2). La obligación de repararlo,
- 3). El sujeto de derecho como único ente susceptible de adquirir obligaciones, descartando a las cosas y a los animales,
- 4). El daño como resultado de la violación de una obligación convencional.
- 5). El daño como resultado de una obligación legal u obligación de no dañar a nadie, "alterum non laedere".
- 6). El daño como resultado de un hecho propio, ajeno a las cosas; y,
- 7). El factor de atribución que puede ser de naturaleza objetiva o subjetiva.

La responsabilidad civil por daños surge en la Lex Aquilia, que sancionó en Roma este tipo de responsabilidad en el año 408. Esta da lugar a la sustitución

de la pena por la reparación, en cuanto a daños que se trataba. Este tipo de responsabilidad también es conocida como aquiliana.

Según la teoría de **IHERING**, desde el inicio de las negociaciones contractuales surge un primer contrato, cuyo objeto consiste en conversar con lealtad, diligencia y buena fe, carece de todo fundamento, no es posible que se genere un primer contrato; en definitiva, nunca las partes dan su consentimiento para su formación.

A partir de la década de los 70 surgió en el mundo la preocupación por los problemas ambientales, y desde esta época; concedió al derecho ambiental un rol protagónico dentro del ordenamiento nacional, al constituirlo como un pilar de nuestra organización, junto con el aspecto económico, social y el cultural. Se incorporó en el ordenamiento nacional el medio ambiente como un derecho colectivo o de tercera generación, cuya titularidad se encuentra en cabeza de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto.

La acción popular es la herramienta judicial establecida para procurar la defensa del medio ambiente. Las medidas cautelares buscan fortalecer el proceso como institución esencial para la armonía y la convivencia pacífica de cualquier sociedad, tan igual que sucediera en la región y la localidad de Pasco sin discriminación alguna.

Los principales elementos distintivos de las medidas cautelares son los que se enuncian a continuación. Son actos de naturaleza jurisdiccional, en la medida que solo competen al juez, o a quienes ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, como es el caso de los árbitros y algunas autoridades administrativas.

Son instrumentales, toda vez que la medida cautelar no constituyen un fin en sí misma, sino que está al servicio del proceso, en especial de la sentencia, ya que buscan garantizar anticipadamente sus efectos. Son provisionales, porque se justifican.

Lo provisional de las cautelas, sucede si se modifican de manera sustancial las condiciones fácticas. No requiere la vinculación previa del demandado; tal como lo señala el profesor **ALSINA**; “la providencia precautoria se dicta inaudita parte, pero ello no implica violar el principio de bilateralidad, pues permite a la parte adversa, una vez cumplida, discutir su procedencia y extensión”

Son taxativas, solo se podrán decretar medidas cautelares en aquellos eventos en que expresamente lo autorice la ley. Esta nota distintiva se justifica en la medida que la cautela lesiona o, por lo menos, limita significativamente los derechos de la parte demandada y por ello debe el legislador autorizar previamente su decreto.

Para decretar la medida cautelar debe verificarse el cumplimiento de dos requisitos: **EL FUMUS BONI IURIS**, y el temor o posibilidad de un daño jurídico. Pueden ser conservatorias o novatorias. Se puede pensar que las medidas cautelares siempre están dirigidas a mantener el statu quo, solo pueden estar encaminadas a conservar las cosas o las personas en el estado en que se encuentran al momento de iniciar el proceso, tal afirmación se cae por su propio peso, si se tiene presente que la finalidad de la medida cautelar.

El cambio climático es un tema de interés mundial que ha cobrado rápidamente una relevancia, no solo política y social, sino también económica. Las consecuencias de este fenómeno repercuten en todo el mundo, especialmente en los países altamente vulnerables como el Perú.

El cambio climático es la variación del estado general del clima, que se puede dar por factores inherentes al planeta o por factores externos, en los que se incluyen los producidos por el accionar del hombre. En un inicio los expertos del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) lo definieron como: La variación del estado del clima identificable en las variaciones del valor medio y en la variabilidad de sus propiedades que persiste durante la problemática del cambio climático como: causas, consecuencias y respuestas.

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Se plantea la sostenibilidad como objetivo de la política ambiental.

El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía y del mundo andino con una legislación adecuada. Se busca que atendamos, un desarrollo normativo que acerque la legislación y la política ambiental en la Amazonía y en los andes a los objetivos de un desarrollo sostenible y no de cualquier explotación cotidiana de los recursos naturales. Este es un mandato general valido tanto dentro de un área natural protegida como fuera de ésta siendo un mandato constitucional que orienta la acción del Estado a todo nivel.

Los delitos ambientales, han tenido un avance importante desde sus cambios en la tipificación e incremento de penas. Con anterioridad a la emisión de la Ley N° 29263 que modifica el Título XIII del Código Penal peruano, no existían penas efectivas de prisión, en virtud de esta nueva Ley empieza a sancionar con penas mucho más duras sobre los delitos ambientales.

Una herramienta para operadores de la justicia ambiental como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Estas conductas, se encuentran sancionadas con una pena expresamente determinada. Si analizamos la evolución de los delitos ambientales y de la materia ambiental podemos ver que, desde la inclusión del derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado en nuestras Constituciones, de 1979 y de 1993.

La salud, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), tiene una definición concreta: es el estado completo de bienestar físico y social que tiene una persona. Esta definición es el resultado de una evolución conceptual, ya que surge en reemplazo de una noción que se tuvo durante mucho tiempo, que presume que la salud es simplemente, la ausencia de enfermedades biológicas.



La Organización Panamericana de la Salud aporta a la salud que tiene que ver con el medio ambiente que rodea a la persona, para **LALONDE**, la salud es social de todas las personas. Los estilos de vida y conductas de salud como: drogas, sedentarismo, alimentación, estrés, conducción peligrosa, mala utilización de los servicios sanitarios, son relativos al medio ambiente y a la necesidad de la sociedad.

Se entiende por contaminación atmosférica a la presencia en la atmósfera de sustancias químicas en una cantidad que implique molestias o riesgo para la salud de las personas y de los demás seres vivos, vienen de cualquier naturaleza, así como que puedan atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables.

El nombre de la contaminación atmosférica se aplica por lo general a las alteraciones que tienen efectos perniciosos en los seres vivos y los elementos materiales, y no a otras alteraciones inocuas. Los principales mecanismos de contaminación atmosférica son los procesos industriales que implican combustión, tanto en industrias como en automóviles y calefacciones residenciales, que generan dióxido y monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y azufre, entre otros contaminantes.

La contaminación atmosférica puede tener carácter local, cuando los efectos ligados al foco sufren en las inmediaciones del sistema planetario, cuando las características del contaminante, afectan el equilibrio del planeta y las zonas alejadas a las que contienen los focos emisores como los contaminantes atmosféricos primarios y secundarios.

## **1.2. Delimitación de la investigación.**

El tema de investigación propuesto, tiene argumentos específicos y concretos; se acerca a una posible respuesta de las preguntas del problema, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales con conocimientos teóricos, prácticos y empíricos acerca de la realidad objetiva del derecho civil y el

derecho ambiental, donde prima la relación de la responsabilidad civil y la cautela de contaminación ambiental.

El proyecto intitulada: **“Aplicación de la responsabilidad civil extracontractual y cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 20019”**, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para el hombre resolver los problemas de la naturaleza del derecho civil y la cautela de la contaminación ambiental del derecho ambiental; que se presentan y suceden en nuestra vida cotidiana en forma permanente; el hombre no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver sus problemas, sus necesidades e intereses; debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico que avanza a diario, porque conlleva a una razón deshumanizante en nuestro medio, en la región, en el Perú, en América y en el mundo entero.

Son los motivos por el cual he delimitado mi trabajo de investigación-tesis en Cerro de Pasco, sobre “Aplicación de la responsabilidad civil extracontractual y cautela de la contaminación ambiental, en Cerro de Pasco, 2019”. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo a su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica o metodológica, para exponer la introducción y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad.

La investigación-tesis, es estudiada con la finalidad de identificar datos fidedignos de pruebas reales en nuestra realidad de la región de Pasco; estas a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el beneficio del hombre, garantizado los criterios: científico, tecnológico y humano, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo al grado de conciencia del hombre controlado por la ley o la norma jurídica.

Finalmente, se delimita el espacio de desarrollo de la investigación-tesis en la Jurisdicción jurídica de Pasco; y el tiempo que transcurre para su desarrollo de acuerdo al cronograma, concluyendo con el informe de la investigación, para luego ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto e informe de la tesis por parte de los jurados.

### **1.3. Formulación del problema.**

#### **1.3.1. Problema General.**

¿Por qué la aplicación de la responsabilidad civil extracontractual cautela la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019?

#### **1.3.2. Problemas Específicos:**

- a) ¿Cómo la responsabilidad civil extracontractual posibilita el ejercicio de derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación?
- b) ¿Qué nivel de riesgo garantiza la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco?

### **1.4. Formulación de Objetivos:**

#### **1.4.1. Objetivo General.**

Explicar la aplicación de la responsabilidad extracontractual que garantiza la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos:**

- a) Identificar la responsabilidad civil extracontractual que posibilita el ejercicio de derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) Determinar el nivel de riesgo que garantiza la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 20|19.

### **1.5. Justificación de la investigación.**

Al haber culminado mis estudios de post grado en Maestría de derecho ambiental he tratado de informarme sobre el reglamento de grados para desarrollar mi trabajo de investigación-tesis, intitulada “**Aplicación de la**

**responsabilidad civil extracontractual y cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019”**; cumpliendo cabalmente con la propuesta, el anteproyecto, el proyecto y el informe de la tesis, para ser sustentada con fines de obtener el grado de Maestro en Derecho ambiental.

La investigación ha motivado importancia y el valor de plantear el problema para ser resuelto mediante alternativas positivas, orientando el trabajo de la tesis para el servicio de la sociedad con la finalidad de contribuir a la construcción de la ciencia jurídica en materia penal y, contribuyendo con la sociedad sin distorsionar nuestra realidad social según la política del derecho civil y ambiental.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija objetivos y plantea hipótesis para solucionar los casos, regulando la conducta del hombre con argumentos rigurosos de trascendencia y facilidad; con la finalidad de alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad; el conocimiento de las teorías o doctrinas; sistematiza la investigación; desarrollando los casos mediante la aplicación de los instrumentos legales , epistemológicos y la funcionalidad de la exegesis, incidiendo en la práctica para orientar a la sociedad, e implementando la biblioteca de la Escuela de Postgrado, además sensibilizando a la sociedad de manera permanente mediante la acción de la responsabilidad social.

#### **1.6. Limitaciones de la Investigación.**

El proceso de realización de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica de la investigación-tesis ha presentado razones muy críticas que han sido superadas oportunamente. La población del espacio geográfico de Cerro de Pasco en su ámbito urbano y rural; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica civil y ambiental; de la misma manera las autoridades propician actividades en materia civil y ambiental en forma continua porque los casos se

presentan a diario; razones suficientes me han permitido cumplir la tarea de desarrollar la investigación.

El proyecto de investigación para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro de un plazo determinado; sin embargo, por la presencia de circunstancias diversas, causa demora que debe ser reajustado oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando y financiando los costos y gastos por parte del tesista. Es cierto que existe ciertas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otros que apoyan la investigación con algunas ayudas; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Asimismo, entre otras limitaciones encontramos la falta de bibliografía especializada para desarrollar investigaciones de esta naturaleza; por otro parte los docentes que nos brindan clases académicas son muy escasas en conocer la labor de la investigación pertinente, es decir son ajenos a ser especialistas en materia civil y ambiental. Además, los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar al ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia. Asimismo, causa arduo trabajo el desarrollo de la investigación por la carencia de investigadores expertos en materia civil y ambiental por falta de bibliografía especializada en la Región; de idéntica manera, no existe información suficiente y su práctica en materia civil y ambiental, es desatendible por parte de las autoridades y las instituciones de la localidad de Pasco, porque sólo fenecen haciendo ciertos proyectos que quedan escritos y no hay solución para casos de conflictos penales.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de estudio.

Para desarrollar la investigación-tesis, **“Aplicación de la responsabilidad civil extracontractual y cautela de la contaminación ambiental, en Cerro de Pasco, 2019”**, he recurrido a la consulta de los trabajos de investigación desarrollados por investigadores y tesisistas a nivel, local, regional, nacional y mundial, tal como considero conveniente.

Todo investigador parte de los conocimientos previos o existentes que permiten, orientar y sistematizar la construcción de un conocimiento científico y tecnológico con la finalidad de aportar a la ciencia del derecho civil y ambiental, resolviendo los casos de la naturaleza que le corresponde; es decir protegiendo el bienestar del derecho del hombre en Cerro de Pasco. Sin embargo, los trabajos de investigación, existentes y desarrollados en instituciones diversas a nivel local, regional, nacional y mundial me han servido para orientarme a tener una visión clara, concreta y certera; es la razón que pongo a la vista de los jurados, tal como sigue.

VIDAL, (2013). En su trabajo de investigación titulada. “La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano”. Perú. Edit. UNMSM. Concluye.

- a). El Código Civil Peruano de 1984, no presenta una regulación expresa de una institución jurídica encaminada a brindar una tutela civil del daño ambiental.
- b) El daño ambiental constituye un nuevo supuesto de responsabilidad civil, que presenta características jurídicas y procesales aplicables exclusivamente a los derechos ambientales.
- c) La Ley General del Ambiente presenta una inadecuada sistematización de la responsabilidad civil ambiental, en consecuencia, deviene en ser ambigua, imprecisa y poco acertada, lo cual genera una incertidumbre al momento de invocar y administrar justicia ambiental.
- d) El actual sistema de responsabilidad civil regulada en el Código Civil, Ley General del Ambiente y Código Procesal Civil, presentan dificultades respecto a la actividad probatoria por daños ambientales.
- e) La sistematización del daño ambiental, deberá de estar estructurados bajo la unificación de los principios ambientales de: Prevención, Precautorio, de Reparación y Sancionador.
- f) La responsabilidad ambiental en esencia es una responsabilidad extracontractual.
- g) Los plazos de prescripción de las acciones por daños ambientales deberán de ser de dos años para el daño personal - patrimonial y por daños difusos por diez años.
- h) El actual sistema judicial presenta dificultades de acceso a la justicia ambiental de las personas afectadas en sus derechos ambientales, desde aspectos de índole económicos y procesales.
- i) El daño ambiental presenta dificultades respecto a la identificación de las víctimas y la cuantificación económica del daño causado en su perjuicio”.

Carhuatocto, (2010). En su trabajo de investigación titulada. "Responsabilidad civil Médica: El caso de las infecciones intrahospitalarios". Perú. Edit. UNMSM. Concluye.

1. El problema de los daños médicos es multifactorial y su solución implica elevar los estándares de calidad de servicios de salud, acreditación de nosocomios; la implementación de un fondo de reparaciones por daños médicos, con topes indemnizatorios; el fortalecimiento de la responsabilidad civil médica objetiva en determinados supuestos; seguros médicos directos voluntarios (sea del nosocomio, el paciente o el médico); aprobación de lineamientos para la promoción de soluciones amistosas en los hospitales, y en última instancia la construcción de un sistema de seguridad social por daños médicos similar al existente para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
2. En el Perú, debe regularse supuestos específicos de responsabilidad médica objetiva, que por solidaridad social deben asumir aquellos que están en mejor condición de soportarlos (los centros asistenciales o bancos de sangre) tales como hechos ajenos al desarrollo de la enfermedad o dolencia del paciente que agravan su condición, como las infecciones nosocomiales, contagio por transfusiones sanguíneas y los productos defectuosos médicos.
3. La responsabilidad civil médica es de naturaleza contractual ello debido a que la relación médico paciente, no solo se instaura cuando el usuario del servicio de salud tuvo la opción de elegirlo y acudir al mismo sino también en los casos en que por la gravedad del paciente cualquier médico u hospital está en la obligación de atenderlo (asistencia médico-quirúrgica de emergencia), naciendo en estos casos el vínculo contractual por imperio de la Ley General de Salud y derivada de las obligaciones inherentes a todo médico.



4. La responsabilidad civil por infecciones intrahospitalarias no se encuentra regulada de manera integral y este vacío está generando que el sistema de salud este externalizando los costos de estos eventos adversos.
5. Se requiere la aprobación de una ley que regule la responsabilidad civil médica por infecciones intrahospitalarias de manera integral que resguarde el derecho a la salud de los pacientes potencialmente en riesgo y asegure una indemnización y otros beneficios a favor de los pacientes afectados concretamente”.

Castillo, (2014). En su trabajo de investigación titulada. “Tipologías contractuales en el derecho Aeronáutico-régimen de responsabilidad del transportista”. Costa Rica. Edit. UCVRFD. Concluye.

“A lo largo del tiempo, la industria aeronáutica se ha ido diversificando y supliendo las necesidades que requiere estar a la vanguardia tecnológica como normativa. En el plano particular, tratándose del derecho aeronáutico costarricense, por el estudio realizado se encuentra una Ley General de Aviación Civil, un poco desfasada en relación con los mecanismos contractuales que se utilizan en la práctica, donde particularmente el actual marco jurídico costarricense alusivo al régimen de responsabilidad del transportista, es incipiente y no se ajusta a las modernas tendencias en materia de responsabilidad aeronáutica contractual.

Por medio del trabajo de campo, y hablando con los expertos en la materia, se infiere que hace falta una mejor política legislativa, ya que existen casos en Aviación Civil donde existen diversidad de criterios de aplicación sobre normativa internacional y la legislación nacional. A la hora de interpretar ciertas cláusulas contractuales surgen divergencias entre el sector jurídico y el Registro Aeronáutico.

Hace falta un nivel de integración y especialización por parte del sistema normativo costarricense, ya que se cuenta con normativa de carácter general y

deja de lado temas muy particulares como lo son los seguros. Sería idóneo que a nivel legislativo se diera la iniciativa de crear un Código Aeronáutico que englobe en un solo cuerpo jurídico; todo lo referente a los diversos regímenes de responsabilidad que se ven plasmados en las tipologías contractuales. Por el estudio realizado, puede inferirse que el actual marco jurídico costarricense alusivo al régimen de responsabilidad del transportista en los contratos aeronáuticos es incipiente, y no se ajusta a las modernas tendencias en materia de responsabilidad aeronáutica contractual.

Ese régimen de responsabilidad va ligado a la materia de seguridad aeronáutica, como bien jurídico a proteger, tiene aspectos de carácter público (certificado de aeronavegabilidad, licencias del personal de vuelo, investigación de accidentes) e incide también en variadas cuestiones jurídicas de carácter emergente de los contratos relativos a dicha actividad (seguros aeronáuticos obligatorios, especial subordinación del personal de vuelo al comandante, tipologías contractuales, régimen de responsabilidad ante pasajeros, ante transportistas etcétera).

Un aspecto de gran trascendencia para la validez contractual de ciertas tipologías contractuales es la inscripción de las aeronaves en el Registro Público; esto para poder establecer sin dudas quién es el responsable por la actividad aérea que realiza la aeronave, para dirigirle, en su caso, el reclamo respectivo ante un daño.

Hay contratos que muestran sus particularidades, ejemplo de ello, se da con el arrendamiento o subarrendamiento, es necesario efectuar dicho registro aeronáutico, para que el primer arrendatario se desprenda de toda responsabilidad. De lo contrario, la ley partiría de un supuesto de responsabilidad solidaria.

Los países y las organizaciones internacionales tendrán que formular políticas que tengan en cuenta los intereses de seguridad, trabajo,

antimonopolísticos y ambientales de todo el mundo. Se necesitará la cooperación internacional en trabajos de investigación y desarrollo para conseguir que las compañías internacionales se integren sin tropiezos en las economías locales. Muchas veces, existe una percepción errónea sobre los ingresos de las aerolíneas y las compensaciones que pueden generarse por parte de los pasajeros.

Las normas son proteccionistas para la parte más vulnerable de la relación contractual, lo que genera un exceso normativo de carácter sancionador ante la industria aérea, lo cual le puede causar a la misma un detrimento económico muy grande o, en algunos casos, llegar a la quiebra. De ahí es necesario lograr el equilibrio por medio de la integración y lograr un desarrollo más equitativo de la industria aeronáutica; el cual puede lograrse implementando los Convenios Internacionales adecuándolos a las tendencias contractuales vigentes.

Las aerolíneas necesitan innovar la oferta de capacidad, para mejorar la clientela. Aunado a ello, el constante crecimiento de la industria hace que surjan nuevas industrias por explotar y, para ello necesitan contar con aeronaves avanzadas. Por ello, la mayoría de las aerolíneas ven al leasing aeronáutico como la forma predominante de adquisición de aeronaves. El leasing, como nueva técnica de crédito complementaria de las tradicionales, amplía la gama de posibilidades existentes, para que las empresas puedan satisfacer su infraestructura y las eventuales renovaciones.

Cuando se habla propiamente de un contrato aeronáutico, hay características que se tornan particulares para que se materialice una tipología contractual de esta especie. Debe contar con un nivel de especificidad a la hora de utilizar una aeronave, ya que se infiere que las partes con anterioridad han convenido sobre su uso determinado y concreto. Tiene que existir una actividad que debe ser específicamente aeronáutica, lo cual es un aspecto de gran trascendencia, ya que se permite distinguirlo de una locación del derecho

común. Son contratos que su vigencia está ligada a una temporalidad, acorde con la utilización propia de la aeronave.

En la práctica, puede verse cómo se han traslapado figuras aeronáuticas contractuales, ejemplo de ello se encuentra con la figura del intercambio de aeronaves, la cual es de índole compleja, que está usualmente conformada por fletamentos recíprocos. Es una figura muy utilizada en la actividad aeronáutica, ya que la implementación de esta genera más dinamismo en la ejecución de ciertos destinos.

Es por la implementación de dichas figuras contractuales que surge el tema de la responsabilidad aeronáutica. A nivel internacional se ha escrito bastante sobre los diversos regímenes, que se aplican cuando surja en la práctica algún siniestro. Con los avances tecnológicos de la industria; así como la evolución normativa gracias a los Convenios Internacionales, se parte del principio de una reparación integral del daño.

Los topes indemnizatorios fueron variando conforme la industria aeronáutica fue evolucionando, ya que propiamente ejercer dicha actividad conlleva un gran nivel de siniestralidad. Hoy en día, los topes indemnizatorios son revisados cada cinco años por la OACI. Consultando esta disposición ante Aviación Civil, indican que dicha institución es muy cumplida y rigurosa a la hora de revisar ese tópico.

Por medio de la legislación comparada, el doctor **FOLCHI** ha mostrado por medio de la jurisprudencia argentina que existe una clara tendencia a no tomar en cuenta las limitaciones de responsabilidad, lo que trae consigo un gran riesgo propiamente a la industria aeronáutica.

A nivel normativo, se partió inicialmente bajo un régimen de responsabilidad limitada, que se vio plasmando con el "Sistema de Varsovia". Este sistema partía de una responsabilidad contractual, de naturaleza subjetiva, basada en la teoría de la culpa. Con excepción de que el transportista puede

exonerarse del daño si logra demostrar que tomó todas las medidas necesarias para evitar el daño. Por ello, este sistema de responsabilidad limitada dejaba a cargo del pasajero una parte del riesgo”.

Phillips, (2008). En su trabajo de investigación titulada. “La responsabilidad patrimonial del Estado-Juez en el contexto de la reforma procesal penal”. Chile. Edit. UCHFD. Concluye.

“Al comienzo de este trabajo, nos propusimos establecer el alcance de las repercusiones que la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal tendría en la Teoría de la Responsabilidad Patrimonial Extracontractual del Estado – Juez. En un principio, teníamos claro que existían notables diferencias entre el Antiguo Proceso Penal y el nuevo, y que algunas de sus diferencias traerían cambios en la interpretación y en la aplicación de la norma que era materia central de estudio a saber, el artículo 19 N° 7 letra i) de la Constitución Política de la República.

En el desarrollo del tema, hicimos uso de una línea de investigación doble, o si se prefiere, dos líneas diferentes de investigación que se entrelazan. Por una parte, había que determinar el sentido y alcance de la disposición en estudio y verificar su vigencia desde el punto de vista teórico –jurídico, y, por otra, se realizaría una comprobación empírica de las conclusiones obtenidas del primer ejercicio. Para ello, enunciamos una hipótesis para comenzar a adentrarnos en el tema, la cual reza: Con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, se han restringido considerablemente los casos a los cuales son aplicables los supuestos constitucionales sobre los que operan los títulos de imputación de responsabilidad por error judicial. Por otro lado, con el surgimiento del Ministerio Público, se han generado nuevos ámbitos y supuestos de responsabilidad del Estado en relación con la investigación penal, la persecución penal pública y el respeto a las garantías fundamentales, y el paso de una responsabilidad del Estado – Juez a una responsabilidad del Estado – Administración.

Veamos ahora, al final de un extenso recorrido por diversos argumentos, autores y jurisprudencia, si esta hipótesis planteada ha sido comprobada o no. Sobre la base de los 5 capítulos expuestos, hemos determinado la veracidad de los siguientes puntos: - Como primera conclusión, se puede desprender que el supuesto de la norma constitucional en estudio, referido al sometimiento a proceso de una persona, no tiene cabida en el nuevo proceso penal, siempre y cuando, se entienda interpretado al amparo del procedimiento antiguo concretado en el auto de procesamiento. La división de las funciones en el nuevo proceso es decisiva para la delimitación que debe establecerse entre la responsabilidad que le es propia al Estado por las conductas (acciones y/u omisiones injustificadamente erróneas o arbitrarias) del Ministerio Público y aquella que se genera de los errores judiciales (también injustificadamente errónea o arbitraria).

Luego de desarrollar estos principios, nos hemos percatado de que, si bien los sistemas procesales son diametralmente opuestos, al definir las actuaciones de cada uno de los agentes que intervienen en el nuevo proceso, y de aquellas que realizaban las partes en el antiguo sistema, podemos establecer responsabilidades que emanan de las actuaciones de cada interviniente, descartando, en el nuevo sistema, una serie de casos en los cuales, si bien se produce un perjuicio o un daño a las garantías aseguradas por la constitución, ese daño no ha sido imputable a actuaciones netamente de órganos jurisdiccionales, sino que a funcionarios del órgano persecutor.

Respecto a la vigencia de los supuestos constitucionales, analizamos uno a uno aquellos que contempla la norma constitucional en estudio, y pudimos verificar teóricamente, que la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal no tuvo influencia en el supuesto denominado “condena”, y que las complicaciones para aplicar la norma constitucional se producían con aquellas resoluciones intermedias que en el antiguo sistema se identificaban con el antiguo “auto de procesamiento”, el cual hoy orgánicamente dejó de existir. Para esto,

tuvimos que realizar todo un ejercicio de interpretación, constitucional que, luego de exponer diversas líneas de interpretación, nos permitió adoptar aquella que solucionaba el problema jurídico que nos propusimos desarrollar.

En el capítulo III, realizamos una interpretación constitucional de la norma en estudio respecto de la voz “sometido a proceso”, en el contexto del nuevo proceso penal, sin llegar a la conclusión simplista de que dicha norma ya no tuviera aplicación respecto a dicho supuesto, evitando, con ello, el establecimiento de una laguna o vacío constitucional, en virtud de que la norma antes transcrita, o bien cae en desuso, o estamos ante un caso de obsolescencia de esta, creándose con ello un foco de irresponsabilidad del Estado al no existir más el supuesto fáctico – jurídico que lo obliga a responder.

También realizamos en el Capítulo IV la comprobación empírica de los argumentos que habíamos seguido hasta entonces, basados en el análisis de fallos y de casos que resolvieran las acciones constitucionales entabladas en virtud a la norma del artículo 19 N° 7 letra i) de la Constitución Política de la República, teniendo especial interés en hacer un paralelo entre aquellas acciones resueltas bajo el imperio del sistema procesal penal antiguo, de las que buscaron declarar la responsabilidad estatal por errores judiciales acaecidos con el nuevo sistema procesal penal. En este ejercicio, pudimos concluir que, de acuerdo con la estructura orgánica y el desarrollo del procedimiento penal en la Reforma, es bastante difícil que se produzcan errores judiciales que logren reunir los requisitos para ser injustificadamente erróneos o arbitrarios, desde que la mayoría de las resoluciones son dictadas en las audiencias a las cuales asisten todos los intervinientes, y en las que las peticiones de las partes son controvertidas, por lo que cualquier vicio o falso antecedente en que se funde la resolución judicial, puede ser objetado o puesto de manifiesto el error por la parte o interviniente que se vea afectado por la resolución. Por lo tanto, el error sólo debería existir en la sentencia o resolución misma, producto de una equivocación máxima y burda del

órgano jurisdiccional, que puede provenir de una errónea percepción de los hechos o antecedentes alegados por los intervinientes en la audiencia similar al que se exigía respecto de la actuación de los jueces.

Finalmente, y habiendo establecido los puntos anteriores, podemos señalar que la hipótesis planteada resulta comprobada en parte, pues, si bien es cierto que en una primera mirada, al desaparecer el “auto de procesamiento” se podía anticipar una reducción en los supuestos fácticos exigidos por la norma constitucional del artículo 19 N° 7 letra i), luego de un ejercicio de interpretación, hemos podido sustentar la tesis de que en la Reforma Procesal Penal es aplicable la norma constitucional a resoluciones intermedias del procedimiento, como las que decreta la detención, las medidas cautelares personales o las medidas intrusivas, entre otras. Con ello, no necesariamente es verdadero que se reduzcan los casos a los cuales son aplicables la norma en estudio, sin perjuicio de que empíricamente no se observa un aumento en el número de acciones intentadas. Es más, son bastante pocas y aún menos las que se enfrentan en su camino con el dilema de la vigencia del supuesto constitucional. Por otra parte, con el surgimiento del Ministerio Público y su actuación en un procedimiento que lo coloca como protagonista, genera nuevos ámbitos de responsabilidad estatal, puesto que, con las conductas de los funcionarios de dicho órgano, se pueden ver afectadas garantías constitucionales de individuos que sean involucrados o no en un proceso penal, con el correspondiente perjuicio ocasionado”.

Suarez, (2018). En su trabajo de investigación titulada. “Influencia de la concentración en la solución ácida de activación y del tiempo de calcinación en la propiedad textural de absorción de carbón activado preparado con cascara del coco”. Perú. Edit. UNMSM. Concluye.

“La cáscara de coco resulto ser un material lignocelulosico adecuado para la preparación de carbones activados de alta área superficial, mediante activación química con ácido fosfórico.



Los rendimientos de los carbones ecuatoriano y peruano fueron 51% y 47% y se encuentran dentro de lo esperado cuando se trabaja con material lignocelulosicos.

La granulometría con la que se trabajó el material lignocelulosico (cáscara de coco) no afecto a las propiedades de los carbones ecuatoriano y peruano.

La caracterización textural mediante la técnica de BET para el carbón ecuatoriano muestra una isoterma del tipo I, que representa a un sólido microporoso.

De la aplicación del modelo de Bet se tiene un área superficial específica, un volumen y un diámetro de los poros.

De los resultados de las isotermas de adsorción de Freundlich se obtiene una máxima capacidad de adsorción de Cr+6 para el carbón ecuatoriano y para el carbón peruano una baja capacidad de adsorción. Estos resultados obtenidos muestran la capacidad de adsorción por ambos carbones, preparados en este trabajo.

Del modelo de Freundlich se observa que los coeficientes de correlación fueron diferentes en ambos casos, esto indica que el proceso elegido es una buena presentación del proceso de adsorción estudiado.

Los resultados obtenidos demuestran que se puede preparar carbón activado a partir de un material lignocelulosico de bajo costo y emplearlo en la remoción de Cr+6.

El proyecto muestra que existe un potencial en el país para la fabricación de carbón activado de buena calidad, aplicable a una gran cantidad d industrias, principalmente en el tratamiento de aguas residuales, es un planteamiento atractivo y factible si se estudia con precaución los valores de capital por lo cual debe haber algún tipo de estímulo por parte del estado para el progreso empresarial en diferentes zonas del país.

Este análisis admite que la existencia de la materia prima será suministrada por el diseño de la planta procesadora primeramente referida, siendo la única manera de asegurar el elevado volumen de materia prima y el bajo valor. Un aumento importante del precio de la materia prima podría hacer del diseño de la planta factible. Sin embargo, a partir de las tácticas sugeridas se busca producir grandes probabilidades de comercio, a través de tratados y de una mano de obra competente, así como la presencia de profesionales expertos.

Los materiales usados en la construcción se deben mirar desde los diferentes procesos del ciclo de la vida para comprender mejor su relación con el entorno natural y para buscar tomar medidas que mitiguen los efectos sobre este.

Es mejor para el sistema ambiental construir con materiales que no necesiten de muchos procesos de industrialización, pues de esta manera se enmarca en los principios de la sostenibilidad.

Para hablar de sostenibilidad de los materiales usados en la construcción de la vivienda se deben de tener en cuenta no solamente aspectos ambientales, sino también aquellos de índole técnica, económica y cultural.

El sistema auto-soportante en Muros livianos y el Bahareque encementado contemporáneo se presentan como propuestas recientes para la construcción de viviendas de interés social que cobijen los lineamientos de un desarrollo sostenible de la construcción de obras civiles.

En el siglo XXI se demanda una mejor utilización de los recursos naturales, por esta razón, el diseño y la construcción de viviendas deben ser formulados desde los principios del desarrollo sostenible.

Se deben iniciar procesos de recuperación de material en la ciudad de Manizales luego de realizada la demolición de una vivienda, pues de esta manera se garantiza un alargamiento del ciclo de la vida de estos materiales y se reaprovecha la energía consumida en sus etapas iniciales.

Arcila, (2011). En su trabajo de investigación titulada “El consumo sostenible de los materiales usados en la construcción de vivienda”. Colombia. UNC. Concluye.

“En la actualidad, se desea construir viviendas respetando al máximo el sistema ambiental, sin embargo, para poder lograrlo se necesita que la comunidad tenga una aceptación sobre estas, ya que finalmente es ella quien hará uso de la vivienda.

Para considerar la sostenibilidad de una obra de vivienda, es necesario tener en cuenta todas las fases de su ciclo de vida, esto incluye desde que la obra es proyectada y ejecutada, el uso y explotación a lo largo de su vida útil, y el fin de esa vida útil, momento en el cual la estructura deberá ser reincorporada de nuevo al Sistema ambiental.

Es imprescindible que la academia y la industria se unan para fomentar en la ciudad prácticas de reciclaje y reutilización de residuos, que se generen investigaciones para recuperar los materiales de las tipologías de vivienda empleadas, a fin de que, en lo posible, no se tenga que recurrir de manera innecesaria a la extracción de estos materiales de la oferta ecosistémica.

El modelo de los materiales de la construcción no debe ser lineal sino sistémico, dando dinamismo a las distintas fases del ciclo de la vida de los materiales, el consumo de los materiales debe hacerse guardando los criterios de sostenibilidad.

El consumo sostenible de los materiales de la construcción de vivienda debe ser un propósito de aplicación en los proyectos de ingeniería y arquitectura, a fin de lograr que estas áreas se introduzcan en la materialización del desarrollo sostenible.

Existen diversos métodos para lograr una mayor sostenibilidad de los recursos que constituyen los materiales de construcción como es utilizar materiales de baja producción industrial, disminuir los volúmenes de consumo de

materia y energía en los procesos productivos, o aprovechar el material mediante reciclaje y reutilización”.

Los materiales usados en la construcción se deben mirar desde los diferentes procesos del ciclo de la vida para comprender mejor su relación con el entorno natural y para buscar tomar medidas que mitiguen los efectos sobre este.

Es mejor para el sistema ambiental construir con materiales que no necesiten de muchos procesos de industrialización, pues de esta manera se enmarca en los principios de la sostenibilidad.

Para hablar de sostenibilidad de los materiales usados en la construcción de la vivienda se deben tener en cuenta no solamente aspectos ambientales, sino también aquellos de índole técnica, económica y cultural.

El sistema auto-soportante en Muros livianos y el Bahareque encementado contemporáneo se presentan como propuestas recientes para la construcción de viviendas de interés social que cobijen los lineamientos de un desarrollo sostenible de la construcción de obras civiles.

En el siglo XXI se demanda una mejor utilización de los recursos naturales, por esta razón, el diseño y la construcción de viviendas deben ser formulados desde los principios del desarrollo sostenible.

Se deben iniciar procesos de recuperación de material en la ciudad de Manizales luego de realizada la demolición de una vivienda, pues de esta manera se garantiza un alargamiento del ciclo de la vida de estos materiales y se re- aprovecha la energía consumida en sus etapas iniciales.

En la actualidad, se desea construir viviendas respetando al máximo el sistema ambiental, sin embargo para poder lograrlo se necesita que la comunidad tenga una aceptación sobre estas, ya que finalmente es ella quien hará uso de la vivienda.

Para considerar la sostenibilidad de una obra de vivienda, es necesario tener en cuenta todas las fases de su ciclo de vida, esto incluye desde que la obra

es proyectada y ejecutada, el uso y explotación a lo largo de su vida útil, y el fin de esa vida útil, momento en el cual la estructura deberá ser reincorporada de nuevo al Sistema ambiental.

Es imprescindible que la academia y la industria se unan para fomentar en la ciudad prácticas de reciclaje y reutilización de residuos, que se generen investigaciones para recuperar los materiales de las tipologías de vivienda empleadas, a fin de que, en lo posible, no se tenga que recurrir de manera innecesaria a la extracción de estos materiales de la oferta ecosistémica.

El modelo de los materiales de la construcción no debe ser lineal sino sistémico, dando dinamismo a las distintas fases del ciclo de la vida de los materiales, el consumo de los materiales debe hacerse guardando los criterios de sostenibilidad.

El consumo sostenible de los materiales de la construcción de vivienda debe ser un propósito de aplicación en los proyectos de ingeniería y arquitectura, a fin de lograr que estas áreas se introduzcan en la materialización del desarrollo sostenible.

Existen diversos métodos para lograr una mayor sostenibilidad de los recursos que constituyen los materiales de construcción como es utilizar materiales de baja producción industrial, disminuir los volúmenes de consumo de materia y energía en los procesos productivos, o aprovechar el material mediante reciclaje y reutilización.

## **2.2. Bases teóricas-científicas.**

### **2.2.1. Conocimientos preliminares.**

El conocimiento teórico o doctrinario que orienta la realización del presente trabajo de investigación **“Aplicación de la responsabilidad civil extracontractual y cautela de la contaminación ambiental, en Cerro de Pasco, 2019”**, tiene la finalidad de contribuir a la ciencia del derecho civil y

ambiental de nuestra jurisdicción, aportando conocimientos sistémicos para solucionar los problemas que presenta la sociedad en Pasco en forma permanente.

La responsabilidad civil consiste en la obligación de resarcir el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero sin causa que excusa su participación, que solo depende del rapto vengativo de la víctima del mal.

El incumplimiento de la obligación o el daño causado solo origina la ruptura de la paz entre los particulares en toda evolución institucional, sucediendo un derecho de apoderamiento o de confiscación por parte del Estado.

“... entre el responsable y la víctima surge un vínculo de obligación: el primero se convierte deudor y la segunda en acreedora de la reparación... incluso cuando el responsable ha querido causar el daño, no ha querido convertirse en deudor de la reparación”. (Cabanellas, 2001, p. 193)

La responsabilidad extracontractual es exigible por culpa de un tercero cuando medie dolo o culpa, por declaración legal sin acto ilícito ni negligencia del que resulta responsable. Desde el criterio de la relación de causalidad, la responsabilidad extracontractual va evolucionando del criterio antiguo subjetivo al moderno sistema objetivo, aún sin culpa sin ser autor del daño o perjuicio.

En el mundo toda persona física o jurídica es susceptible de producir un daño a un tercero, por acción, omisión o negligencia. El daño puede conllevar consecuencias penales, cuando la acción, omisión o negligencia está tipificada como delito; consecuencias civiles cuando se entiende que, no siendo delito, sea preciso reparar o reponer la situación anterior al daño.

La responsabilidad civil es definida como la obligación de reparar los daños que se causa a otro. La responsabilidad civil de una persona solo se experimentará como justa siempre y cuando el daño, para el cual se pide reparación. Se puede imputar directamente por la falta cometida.

La responsabilidad extracontractual parte de un principio general: quien cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. Se denomina extracontractual porque el daño causado a alguien no está asociado a un contrato previo. El concepto de extracontractual es compatible con la existencia de un contrato, porque a pesar de haber un contrato establecido, el daño causado no tiene ninguna relación con el contenido del contrato.

Si la responsabilidad civil se define como la obligación de toda persona de pagar por los daños y perjuicios que cause en la persona o el patrimonio de otra. El concepto de responsabilidad extracontractual es amplio, ya que incluye las indemnizaciones derivadas de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar.

En el derecho comunitario se conoce como responsabilidad cuasi delictual, término que ayuda a entender el concepto. Así, la indemnización de un accidente de tráfico es de este tipo ya que, aunque no hay ningún contrato, el responsable debe indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios que le ha causado

En un accidente de tráfico hay una responsabilidad extracontractual cuando el conductor comete una negligencia que directamente causa el atropello de un peatón. Si no hubiera nexo causal, no existiría ninguna responsabilidad jurídica.

La responsabilidad civil-ambiental, está fundamentada en los artículos 1902, 1903 del Código Civil: El primero manifiesta, "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado". El segundo añade: "La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por personas de quienes se debe responder.

En nuestra vida cotidiana, y en nuestro medio ambiente los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su

guarda. Los tutores lo son de los perjuicios causados por los menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.

“Nos dicen los hermanos **MAZEAUD** que los romanos no tuvieron un principio general aplicable a lo que ahora llamamos responsabilidad extracontractual”. (De Trazegnies, 1997, p. 35)

Esta responsabilidad civil se basa en dos principios conocidos como responsabilidad “in eligiendo” y responsabilidad “in vigilando”. En caso de daño (en términos aseguradores; siniestro), yo empleador o contratista, soy responsable de haber escogido “mal” al empleado o a la empresa subcontratista que ha provocado un daño.

Tengo la obligación de vigilar, no nos eximimos de nuestra responsabilidad por el hecho de haber dejado que una parte o la totalidad de los trabajos los haga otro, sino que al estar bajo nuestro ámbito de dominio tenemos la obligación de vigilar que las cosas se hacen correctamente a fin de evitar un daño.

Que se exime de responsabilidad si se prueba que se actuó con la diligencia de un buen padre de familia, en la práctica esto se traduce en lo que la doctrina jurídica denomina una responsabilidad cuasi objetiva, el perjudicado no tiene casi que demostrar la relación causal entre la acción u omisión y el daño.

La responsabilidad civil es de vital importancia, de hecho, ya que es obligatorio en la multitud de actividades, a diferencia de un seguro de daños, por ejemplo, todo riesgo que causa un coche, las consecuencias van a ser un daño o siniestro, que son de carácter imprevisibles.

La responsabilidad civil contractual es la derivada de los pactos que libremente las partes hayan alcanzado, por ejemplo, hacer la obra en doce meses, suministrar una determinada cantidad de producto de determinadas características en un determinado plazo, entregar una traducción en determinados días.



El mercado asegurador no quiere asegurar este tipo de responsabilidad civil, entiende que estuvo en el ámbito de dominio de las partes alcanzar el acuerdo y el cumplimiento del mismo, que depende de la voluntad de las mismas, pudiendo llegar el caso, que, si hubiese un seguro, a una de las partes o a ambas les interesase más su no cumplimiento.

Las compañías de seguros, lo que están dispuestas a asegurar son los daños causados por un hecho súbito, accidental e imprevisto, es decir, un siniestro. Aquellas acciones, omisiones o negligencias, propias o de quienes somos responsables, que producen un daño, no querido ni previsible y que están fuera del ámbito de voluntad de las partes son las que las compañías están en disposición de cubrir.

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), puede ser de naturaleza equivalente monetario o mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

**DÍEZ-PICAZO**, define la responsabilidad como la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido.

Si la persona que responde suele ser la causante del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

La responsabilidad civil, puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley; se habla de responsabilidad extracontractual, que su vez puede ser delictual o penal (si el daño causado fue debido a una

acción tipificada como delito) o cuasi-delictual o no dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria).

La responsabilidad extracontractual, delictual o aquiliana, puede definirse como aquella que existe cuando una persona causa, ya sea por sí misma, por medio de otra de la que responde o por una cosa de su propiedad o que posee, un daño a otra persona respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido.

Un caso de responsabilidad extracontractual es el que puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a las mismas.

Otro supuesto es el de la responsabilidad por daños causados por bienes propios; cuando se desprende un elemento de un edificio y causa lesiones a quien pasa por debajo o cuando alguien sufre un accidente por el mal estado del suelo. Uno es responsable por los daños y perjuicios que causan los animales del propietario.

“Se entiende por contaminación la presencia en el aire, agua o suelo de sustancias o formas de energía no deseables en concentraciones tales que puedan afectar al confort, salud y bienestar de las personas, y al uso y disfrute de lo que ha sido contaminado”. (Encinas, 2011, p. 32)

La contaminación del aire, la del agua y la del suelo están muy relacionadas entre sí y no se pueden separar. Los contaminantes pasan fácilmente de un medio a otro, lo que complica la solución a los problemas de contaminación.

Los contaminantes son emitidos por las fuentes de emisión que pueden ser naturales o artificiales. Las fuentes artificiales a su vez pueden ser estacionarias o fijas (por ejemplo, las industrias) o móviles (por ejemplo, el tráfico). Estos contaminantes que son emitidos directamente por la fuente se conocen como contaminantes primarios y son emitidos con un flujo o nivel de emisión que

es la velocidad a la que es emitido por la fuente porque tiene unidades de masa por unidad de tiempo.

“La contaminación ambiental es una consecuencia producida por las diferentes actividades generalmente creadas por el hombre; las cuales han tenido repercusión en la integridad física del ambiente y que con el pasar de los años ha ido empeorando; teniendo la necesidad de continuar con las campañas de protección medioambiental y de curación del entorno natural hasta volver a tener un planeta verde”. (Junta de Calidad Ambiental, 2004, p. 34)

La contaminación ambiental se refiere a la presencia de agentes externos de origen físico; químico o biológico, que atentan contra la integridad de la naturaleza, llegando a ser nocivo no solo para el ambiente, sino también para los seres vivos que vivimos en él.

Cuando la contaminación ambiental se instaura también se va afectando el bienestar de la población; progresando en muchos de los casos a ser perjudiciales no solo para la vida humana, sino también para la vida animal y la existencia de las especies de flora.

El mecanismo de producción de la contaminación del ambiente se asocia a la incorporación de cuerpos que atraen las sustancias sólidas; líquidas y gaseosas, incluso la combinación de todas ellas; alterando las condiciones naturales que lo han acreditado desde sus orígenes como un entorno ideal para los seres vivos.

A medida que el hombre va adquiriendo más poder en la naturaleza; las posibilidades de empeorar la situación ambiental se incrementan si no se toman acciones a tiempo; pues muchas de las actividades realizadas por la población deterioran las condiciones que integran el medio ideal.

El comportamiento social del hombre en conjunto con su cultura siempre va adaptando el ambiente de acuerdo a sus necesidades, y muchas veces estos requerimientos no son compatibles con el equilibrio ecológico; lo que hace que la

población humana busque los medios para mantenerse en confort, sea o no bueno para la salud del ecosistema.

La contaminación ambiental se da cuando se integra al agua; componentes extraños, tales como los microorganismos, residuos de productos químicos, restos industriales, así como de otras aguas residuales; conllevando a la desintegración del agua pura y dejando al agua sin calidad de purificación, inservible para la toma y otras utilidades.

La contaminación del aire es el tipo de contaminación que se da como consecuencia de la expedición de humo procedente de las industrias, fábricas, así como combustibles fósiles descargados de los automóviles; son los que se acumulan en la extensión de la atmósfera progresando a una contaminación continua; quitándole de igual manera que sucede en el agua, la purificación al aire imprescindible para la vida de todos los seres vivos.

La contaminación del suelo, se da cuando un grupo de sustancias extrañas, tales como desechos sólidos; tóxicos y distintos productos químicos provocando el desequilibrio completo que va afectando a todas las especies de seres vivos por igual.

La contaminación acústica es la contaminación generada por el sonido excesivo; teniendo lugar sobre todo en aquellos sitios abiertos donde el volumen del sonido, supera las distancias en todas sus dimensiones.

La relación entre la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias ha sido ampliamente descrita, pero existen menos trabajos referentes a la contaminación y asma en nuestro medio. El objetivo del estudio fue analizar el efecto de la contaminación ambiental sobre las agudizaciones de asma.

Se incluyeron en el análisis los ingresos hospitalarios diarios y las consultas a urgencias diarias en el Hospital Universitari Germans Trias Pujol entre 2008 y 2016 de aquellos pacientes con diagnóstico de asma agudizada. Se

obtuvieron los valores diarios de temperatura, humedad relativa, presión atmosférica y los niveles de NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub> y CO.

La baja temperatura y la elevada concentración ambiental de NO<sub>2</sub> se asocian con un incremento en las consultas a urgencias y hospitalizaciones por agudización de asma bronquial

La contaminación atmosférica es la presencia en el aire de materias o formas de energía que implican riesgo, daño o molestia grave para las personas y seres de la naturaleza popular.

Desde la Revolución Industrial, los procesos de producción en las fábricas, el desarrollo del transporte y el uso de los combustibles han incrementado la concentración del dióxido de carbono en la atmósfera y otros gases que son muy perjudiciales para la salud, como los óxidos de azufre y los óxidos de nitrógeno.

“La contaminación atmosférica puede tener carácter local, cuando los efectos ligados al foco se sufren en las inmediaciones del mismo, o global, cuando por las características del contaminante, se ve afectado el equilibrio del planeta y zonas alejadas a las que contienen los focos emisores”. (Wikipedia, 2020, p. 9)

Los contaminantes primarios son los que se emiten directamente a la atmósfera como el dióxido de azufre SO<sub>2</sub>, que daña directamente la vegetación y es irritante para los pulmones. Los contaminantes secundarios son aquellos que se forman mediante procesos químicos atmosféricos que actúan sobre los contaminantes primarios o sobre especies no contaminantes en la atmósfera.

Ambos contaminantes, primarios y secundarios, pueden depositarse en la superficie de la Tierra por precipitación, deposición seca o húmeda e impactar en determinados receptores, como personas, animales, ecosistemas acuáticos, bosques, cosechas y materiales. En todos los países existen unos límites impuestos a determinados contaminantes que pueden incidir sobre la salud de la población y su bienestar.

### **2.2.2. Teoría de la responsabilidad civil extracontractual.**

La responsabilidad extracontractual es una institución histórica, sus principios no son universales, sino que responden a las preocupaciones de una época, nos devuelve la capacidad de juicio.

Dado que estos principios organizativos de la institución surgen en función de una problemática concreta, es importante evaluar el principio que introduciremos en un nuevo Código en función de las circunstancias de la vida social en las que se aplicará: deberá responder a las realidades, convicciones y problemas de nuestra época y no a las preocupaciones de los romanos.

La responsabilidad extracontractual moderna es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. Sucede cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación. El Derecho quiere que los aspectos materiales de este caso le sean aliviados mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos.

Los autores coinciden en que la moderna responsabilidad extracontractual coloca el acento en la reparación de la víctima antes que en el castigo del culpable: el automovilista imprudente puede ser sancionado con multas -aun si no ha llegado a producir daños- o eventualmente con sanciones penales si su conducta ha sido particularmente grave; pero el Derecho Civil se ocupa de reparar a la víctima, persigue el resarcimiento económico de quien sufrió el daño, independientemente de que el causante merezca un castigo o no.

“El problema que afronta la responsabilidad extracontractual es el relativo al tratamiento social de los daños que los hombres se infligen unos a otros. ... este problema se resolverá a través de la venganza privada” (De Trazegnies, 2016, p. 35).

El objetivo principal de la responsabilidad civil es procurar la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio.

La responsabilidad civil posee un aspecto preventivo, que lleva a los ciudadanos a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad; y un aspecto punitivo, de pena pecuniaria.

Es importante distinguir la responsabilidad civil de la responsabilidad penal, ya que esta última tiene por finalidad designar a la persona que deberá responder por los daños o perjuicios causados a la sociedad en su totalidad, no a un individuo en particular.

Todas estas especies de responsabilidad jurídica deben distinguirse de la responsabilidad moral, en la cual los responsables no responden de sus actos ante la sociedad, sino ante su propia conciencia.

Para la responsabilidad penal los daños o perjuicios tienen un carácter social; son considerados atentados contra el orden público lo suficientemente graves como para ser fuertemente reprobados y ser erigidos en infracciones.

Las sanciones penales tienen una función esencialmente punitiva y represiva, y sólo buscan la prevención de manera accesoria (ya sea a través de la intimidación y la disuasión, o a través de la rehabilitación del culpable, de su reeducación o de su reinserción social).

“La teoría del riesgo y sus transformaciones implican una evolución de la materia... es un cambio radical de perspectivas y una revolución conceptual” (Brun, 2015, p. 166).

La responsabilidad civil intenta asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, y trata de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros del grupo. Por estas razones, la sanción de la responsabilidad civil es en principio, indemnizatoria y no represiva.

En realidad, responsabilidad Civil se enfrenta actualmente a un análisis exhaustivo de sus bases, por la existencia de enfoques, teorías y criterios; poniéndose en tela de juicio los "dogmas", desarrollados por una teoría clásica de carácter "punitiva" de la Responsabilidad orientada desde una visión del "sujeto responsable" por encima de la tutela de la víctima.

La Responsabilidad Civil no puede ser desarrollada de modo ajeno a un análisis de la Relación Jurídica Obligatoria (Obligación), dado que ésta se desenvuelve dentro de la dinámica de la Obligación.

La Responsabilidad Civil va a ser definida como "el conjunto de consecuencias jurídicas a las que los particulares se someten por el hecho de haber asumido una situación jurídica de desventaja sea de forma voluntaria o por efectos de la ley".

La responsabilidad civil es la "situación jurídica en virtud de la cual se está en la obligación de responder patrimonial o pecuniariamente en razón de haberle causado un daño a otro. Se alude a la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

La responsabilidad civil extracontractual, tiene lugar por el incumplimiento culposo de una obligación o de una conducta preexistente que no se deriva de ningún contrato o de ninguna convención entre agente y víctima.

La responsabilidad civil extracontractual que tiene lugar por hecho ilícito o abuso de derecho según el art. 1185 del CC. Se denomina también responsabilidad civil delictual.

La responsabilidad extracontractual, surge de la violación del deber genérico que cada uno tiene de no causar daños a los demás. De modo que la responsabilidad extracontractual no se deriva del incumplimiento de una obligación en sentido técnico sino de la infracción de un deber que por sí no es de naturaleza patrimonial, consagrado en el artículo 1185 del CC.



La responsabilidad civil extracontractual general por hecho ilícito (1185 CC) precisa de la prueba de la culpa del agente del daño. Aunque veremos que existe tanto en materia extracontractual como contractual, casos de responsabilidad objetiva ajenos a la idea de culpa del agente y basados generalmente en la idea del riesgo-provecho.

La Responsabilidad Civil durante largo tiempo se consideró como un fenómeno diádico, esto es, que vinculaba a dos sujetos en su ocurrencia: un causante y una víctima. Así mismo se establecía que la "función de la responsabilidad" en este contexto era "reprochar al causante su actitud" debiendo asumir el pago de una indemnización.

La responsabilidad, va a ser entendida como un fenómeno que va a permitir, a partir de su regulación, el "incentivo" o "desincentivo" de determinadas conductas, lo que en el enfoque funcionalista de la responsabilidad se denomina "función preventiva" y que se tiene presente en lo que se conoce como el "cheapest cost avoider".

“En la Responsabilidad Civil Extracontractual no se verifica la existencia de dos etapas o momentos en los que se desarrollen las funciones de la Responsabilidad Civil, tal como se presenta (...) Sistema de la Responsabilidad Civil por Inejecución de Obligaciones dado que lo que preexiste a "la obligación legal de indemnizar" es el "deber jurídico general" (...) (Beltran, 2016, p. 123).

Responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones, o el cuidado al tomar decisiones o realizar algo. La responsabilidad es el hecho de ser responsable de alguien o de algo. Responsabilidad, se utiliza para referirse a la obligación de responder ante un hecho.

La responsabilidad se considera una cualidad y un valor del ser humano. Se trata de una característica positiva de las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta en todas las latitudes del planeta tierra.

La responsabilidad viene dada por un cargo, un rol o una circunstancia, como un puesto de trabajo o la paternidad. En una sociedad, se espera que las personas actúen de forma responsable, ejerciendo sus derechos y desempeñando sus obligaciones como ciudadanos. En muchos casos, la responsabilidad obedece a cuestiones éticas y morales.

Responsabilidad social es la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad, como individuos o como miembros de algún grupo, tienen entre sí y para la propia sociedad. Es un tipo de responsabilidad basada en la ideología y las normas internas de una entidad.

La responsabilidad social puede ser positiva, en el sentido de obligarse a actuar o a realizar algo, y puede ser negativa, en referencia a abstenerse de actuar o de realizar algo.

La responsabilidad social empresarial conocida como responsabilidad social corporativa, es el compromiso y contribución voluntaria y activa de una empresa a la mejora socioeconómica y ambiental, orientada principalmente al aumento de su competitividad, su valoración y su valor añadido.

La responsabilidad civil, es la obligación de una persona de reparar un daño a la persona que ha sufrido. La responsabilidad civil puede ser adquirida por contrato (contractual) o estar estipulada por ley (extracontractual). Cuando la persona que responde por los daños, es una persona diferente al autor, se llama responsabilidad por hechos ajenos.

La responsabilidad solidaria es la obligación o compromiso de una empresa principal de responder, en caso de que existan deudas del contratista o subcontratista con sus trabajadores. Este tipo de responsabilidad, se aplica a varias personas que responden ante una obligación contraída sin que sea necesaria una declaración de insolvencia del agente principal.

¿Quiénes tienen derecho a exigir la indemnización? Siempre será la víctima, quien ha sufrido el daño, a quien el hecho (delito o culpa) le haya

atropellado en su persona o su patrimonio, es decir el titular del bien jurídico que ha soportado el daño.

Puede ser que el titular del derecho fallezca sin que se repare su daño, la Ley entonces permite que sus herederos reclamen el pago del daño, lo cual es lógico, la indemnización integraría el Patrimonio del difunto y a su muerte se traslada su patrimonio a sus herederos de acuerdo a los parámetros de los códigos que ordena su cumplimiento.

En la Responsabilidad Civil Extracontractual objetiva ya no debemos demostrarle a la persona que incurrió en una conducta que produjo un daño y que hay una relación de causalidad entre la conducta y el daño, hay que decir usted explota una actividad peligrosa, el daño es consecuencia de una actividad peligrosa, está obligado a la indemnización de los perjuicios, hoy en día hay un criterio objetivo para determinar esta la responsabilidad civil extracontractual.

La responsabilidad jurídica, es ubicada bajo la égida de una responsabilidad moral y marcó en grados diversos, los diferentes tipos de responsabilidad: ya sea que se tratara de los daños cometidos por la autoridad pública.

La Responsabilidad Civil, contiene dos modalidades, la Responsabilidad Contractual como la Extra-Contractual, situándonos en la primera cuando deviene de un incumplimiento de contrato o como sanción derivada de la aplicación de una cláusula penal, para casos de inejecución de las obligaciones; mientras la segunda es consecuencia, de haberse producido un daño ajeno a toda vinculación convencional.

MOSSTE ITURRASPE, afirma que la responsabilidad civil no es otra cosa que el deber de indemnizar los daños causados culposamente a otro, donde el responsable tiene que indemnizar a la víctima.

VISSER DEL PINO, sostiene que la responsabilidad civil es la obligación que surge en cabeza de una persona de reparar un daño a otro, como

consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una obligación.

El profesor BUSTAMANTE ALSINA, citado por ESPINOZA ESPINOZA, que la responsabilidad civil puede ser definida como la obligación que tiene un sujeto de derecho, sea por imputación objetiva o subjetiva, de reparar un daño causado a otro por la violación de una obligación convencional o legal, resultante de un hecho propio, ajeno o de las cosas.

La responsabilidad civil, ha sido dividida por la doctrina en dos categorías claramente definidas; una de ellas, que es materia del presente sub capítulo, es la Responsabilidad Contractual que según nuestro ordenamiento legal consiste en la obligación del deudor de indemnizar al acreedor por los perjuicios que le ha originado el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de su obligación.

La otra es la Responsabilidad Extracontractual, denominada delictual o aquiliana consistente en la obligación del autor de un hecho, de indemnizar los perjuicios que ese hecho ha ocasionado a la víctima.

La responsabilidad civil extracontractual nace de los actos ilícitos donde aun interviniendo la culpa o negligencia, no hay delito según el Art. 1.902 del CC. La responsabilidad subjetiva se fundamenta por sus hechos propios mediante las figuras jurídicas de la acción u omisión. La falta se puede realizar por medio de un hecho activo (voluntario o involuntario) o de una simple abstención.

### **2.2.3. Derecho y el ámbito de responsabilidad civil extracontractual.**

El ámbito para la exista la responsabilidad civil tiene que dar una serie de elementos, que enumeramos a continuación: actuación antijurídica del agente, culpa o dolo, daño producido, relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño.

La actuación antijurídica del agente significa que alguien obra de forma ilícita, que es antijurídico. El dolo supone una actuación voluntaria y deliberada de dañar a otro. La culpa supone una actuación negligente, que en el ámbito de la culpa.

El daño producido consiste en la actuación ilícita, interviniendo dolo o culpa, que produce un daño. Es el nexo de unión entre la actuación u omisión del agente y el resultado dañoso.

El derecho de la responsabilidad civil (también denominado derecho de daños) es la parte del derecho civil que busca determinar cómo compensar a la persona que ha sufrido un daño, quién le tiene que compensar y de qué forma. Se trata de otorgar a la víctima una indemnización para reparar su lesión.

La ilicitud o antijuricidad debe ser contrario al derecho. Su excepción comprende la legítima defensa o estado de necesidad. El consentimiento de la víctima sucede cuando se obra en virtud de un derecho (pero sin ser abusivo). El daño si es real y demostrado se debe reparar; el daño material. Se debe resarcir específicamente o pecuniariamente el daño moral. Se debe compensar pecuniariamente.

El derecho presupone la existencia de una vida en sociedad, de convivencia, puesto que solamente resulta necesario como regulador cuando entran en juego dos o más personas. En nuestro ámbito de trabajo, la responsabilidad civil constituye una materia de especial análisis.

Según la Real Academia de la Lengua Española, responsabilidad es “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal”. La responsabilidad es la obligación de responder por las consecuencias dañosas de sus propios actos y, en especial, de aquellos que, producidos con dolo, culpa o negligencia, dañan a otros.

“Ser responsable es tener que soportar las consecuencias de un acto, hacerse cargo de la obligación de reparar el daño que se ha producido a otro.

Nuestro Código Civil establece que las obligaciones nacen en función de la ley, de los contratos y de los actos y omisiones ilícitas donde intervenga cualquier género de culpa o negligencia”. (Dirección Regional de Cultura y Educación, 2004, p. 45)

El estudio de la responsabilidad remitida al Código Civil exige, en principio, que el daño se haya materializado por una conducta culposa o al menos negligente, ya sea intencional, por descuido en el obrar o con el propósito deliberado de no cumplir con una obligación.

Las personas jurídicas responden por los daños que causen quienes las dirijan o administren, en ejercicio o con ocasión de sus funciones. Responden también por los daños que causen sus dependientes o las cosas, en las condiciones establecidas en el título.

Las personas jurídicas son las entidades ideales reconocidas como sujetos de derecho, ya sea por su conexión con la existencia misma de la Nación (personas jurídicas de carácter público, ejemplo: Estado), ya sea por un acto administrativo expreso que les confiere personalidad (personas jurídicas de derecho privado).

Si la causa generadora de la responsabilidad fuera la actuación estatal dentro del campo de la función administrativa o en ocasión de la misma, la reparación se regirá por las normas del derecho público (Derecho Administrativo) y descansa sobre la figura de falta o deficiencia en el servicio, prescindiendo del concepto de culpa.

Existen tres tipos de responsabilidad: administrativa o disciplinaria, penal y civil o patrimonial. La caracterización de este tipo de responsabilidad está dada, por la existencia de sanciones disciplinarias por la comisión de “faltas” o “contravenciones” y por la naturaleza de las sanciones que el incumplimiento acarrea, como suspensiones y cesantías.

El Estado es el principal interesado en reestablecer el orden jurídico, aplicando una adecuada sanción penal, que se realiza a través de un acto de justicia, mediante la cual se logra la paz social, alterada por aquellos hechos que la sociedad repudia y que ha tipificado como ilícitos.

La obligación de reparar nace de la existencia del daño, en tanto perjuicio que comporta una injusticia que debe ser reparada, puesto que ella se constituye en una perturbación del orden establecido. La caracterización de la responsabilidad civil se expresa en la “sanción” que impone una sentencia de reparar el daño.

Esta reparación que en principio es patrimonial y se manifiesta comúnmente en la “indemnización expresada en el reconocimiento o pago de una suma de dinero” puede, también, implicar la obligación de adoptar conductas positivas o negativas (obligación de hacer u obligación de omitir).

La acción, conducta o comportamiento genera responsabilidad civil cuando es antijurídica. Un hecho se dice antijurídico o jurídicamente ilícito cuando es contrario al derecho. La antijuridicidad que nos interesa es aquella que acarrea la obligación de resarcir los daños causados.

La teoría que nuestra doctrina ha tomado es la teoría de la “causa adecuada”. Parte de la distinción entre causa y simples condiciones. No es causa cualquier condición del evento, sino aquella que es, en general, idónea para determinarlo; de donde se consideran efectos o consecuencias del obrar del agente los que se verifican según el curso ordinario de la vida. La causa adecuada produce efectos típicos. Es, entonces, la causa idónea para producir, de un modo normal y habitual, un resultado.

En la responsabilidad subjetiva se responde, porque es culpable, o porque se ha buscado la producción del daño (dolo), o bien porque se ha obrado en forma imprudente o negligente (culpa). La responsabilidad solidaria es cuando el

acreedor de la indemnización tiene la facultad de exigir a cualquiera de los responsables el cumplimiento íntegro del abono de la indemnización.

La responsabilidad indirecta o refleja se produce cuando el resarcimiento se impone a una persona que no es causante del daño, sino que posee una responsabilidad por hechos ajenos (ejemplo: la que corresponde a un superior jerárquico por el hecho de que un agente actúe bajo su dirección y supervisión).

La responsabilidad objetiva, es cuando existe responsabilidad, aunque el responsable no haya incurrido en culpa o negligencia (salvo fuerza mayor), por suponer una situación de peligro o riesgo.

Por los daños que son consecuencia de los servicios públicos debido a su funcionamiento normal o anormal. Las obligaciones por los daños sucedidos corresponden: La reparación específica y pecuniaria, los topes indemnizatorios, la pluralidad de los responsables; el carácter solidario de la obligación extracontractual y la prescripción de la acción.

“El daño es entendido por la doctrina de la Corte como la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reparación” .(Op. Cit, p. 68)

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del perjuicio que el daño ocasionó. En cuanto a la responsabilidad originada por el ejercicio de actividades peligrosas, existe una presunción que opera en favor de la víctima y la releva de probar la existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente.

La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas, no es menester su demostración ni tampoco se presume, pues el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente sobre la determinación de dicha actividad.



La responsabilidad es la obligación que pesa sobre una persona en orden a indemnizar el daño sufrido por otra. Es contractual cuando nace del incumplimiento de obligaciones contractuales. Es extracontractual cuando tiene su origen en algún delito o cuasidelito civil.

El delito civil es el hecho ilícito y doloso que provoca un daño. Cuasidelito civil es el hecho ilícito y culpable que causa un daño. La diferencia entre el delito civil y el cuasidelito civil es irrelevante teórica y prácticamente y en algunas legislaciones ha desaparecido la distinción.

Entre la responsabilidad civil y la responsabilidad penal hay diferencias importantes: a). En cuanto a la edad desde la cual se puede incurrir en una u otra; b). En cuanto a las personas que pueden ser sujetos pasivos de ellas, pues sólo las personas naturales pueden ser penalmente responsables, en tanto que civilmente responsables pueden serlo tanto las personas naturales como las jurídicas.

c). En cuanto a las personas sobre las cuales puede hacerse efectiva la responsabilidad. La responsabilidad penal es esencialmente personal. d). En cuanto a las personas que pueden perseguir las responsabilidades: la penal puede perseguirla cualquier persona que no tenga prohibición especial para.

e). En cuanto a la extensión naturaleza de la sanción: la responsabilidad penal se sanciona con las penas establecidas en las normas. f). En cuanto a la posibilidad de renunciar a la acción para hacer efectiva una u otra responsabilidad. g). En cuanto a la prescripción de una u otra acción. h). En cuanto al tribunal competente para conocer de una u otra responsabilidad.

La culpa o el dolo en materia civil o en lo penal son lo mismo, aunque en lo criminal no siempre la culpa es sancionada. Sólo lo es en los cuasidelitos en las personas en algunos casos especiales. En materia de responsabilidad civil nuestro Código se inspiró fundamentalmente en el Código Civil francés. La

responsabilidad civil es la que proviene de un hecho o de una omisión que causa daño a otro.

Puede ser contractual (emana del incumplimiento o del cumplimiento imperfecto, o retardado de una obligación contractual del Código Civil), delictual (cualquier hecho doloso que causa daño), cuasidelictual (cualquier hecho culpable que cause daño) o legal (aquella que emana directamente de la norma legal).

La responsabilidad cuasicontractual, es, en realidad, una expresión de responsabilidad legal, consistente en la obligación de esperar respuesta y dar pronto aviso de la retractación. La responsabilidad derivada de la nulidad de un contrato es extracontractual.

La responsabilidad contractual supone un vínculo jurídico previo, del que ha nacido una obligación que se ha incumplido, o cumplido imperfecta o retardadamente. Luego, la responsabilidad es sólo una sanción por el incumplimiento de una obligación preexistente.

La responsabilidad extracontractual, en cambio, es propiamente hablando, fuente de responsabilidad. **PLANIOL** sostiene que en la responsabilidad extracontractual también hay una infracción de una obligación preexistente que sería el deber genérico de cuidado.

La responsabilidad contractual se puede contraer por quien ha alcanzado la plena capacidad de ejercicio; la responsabilidad extracontractual exige solamente una cierta edad de imputabilidad. La culpa contractual admite gradación, no así la culpa extracontractual. En materia extracontractual, se responde de toda especie de culpa.

En materia contractual es necesario constituir en mora al deudor; no así en lo extracontractual. En materia contractual es posible estipular que el deudor responderá de los perjuicios indirectos, de perjuicios imprevistos o imprevisibles. En lo extracontractual, ello no es posible, dado que no hay vínculo jurídico previo.

Nuestra jurisprudencia ha sido además reacia a aceptar la indemnización del daño moral en materia de responsabilidad contractual.

En lo contractual, si el incumplimiento proviene de varios deudores, la responsabilidad es simplemente conjunta, a menos que se haya estipulado solidaridad; en lo extracontractual, la responsabilidad es solidaria. En cuanto a la prescripción para hacer efectiva la responsabilidad, en materia extracontractual, la acción prescribe en 4 años, en lo contractual, prescribe en 5 años, sin perjuicio de las prescripciones especiales en ciertos contratos.

En cuanto a la carga de la prueba, en materia de responsabilidad contractual, el acreedor sólo debe probar la existencia de la obligación y su incumplimiento: la culpabilidad de dicho incumplimiento se presume, por lo que el deudor es el que debe destruir esa presunción simplemente legal acreditando que no es responsable, sea porque usó la debida diligencia o cuidado, sea porque el incumplimiento se debió acaso fortuito o fuerza mayor.

#### **2.2.4. Principios de responsabilidad civil extracontractual.**

Desde sus orígenes el término principio es el primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo. Es la razón, el fundamento, origen, causa primera, máxima, norma guía. Los principios son las bases o rudimentos de una ciencia o arte. En este caso los principios de la responsabilidad civil extracontractual son las razones por el cual se argumenta y se interpreta el sentido y significado jurídico.

Actualizado el derecho sobre las figuras jurídicas en la actualidad no se llama el acto ilícito, sino la responsabilidad Extracontractual, porque es muy significativo y responde a la a una evolución de la concepción de la institución. El principio de la culpa es cuando la obligación de pagar una indemnización no tiene otra justificación que la ilicitud de la conducta dañina.

Toda responsabilidad tiene como fuente el contrato, fundada en un acto ilícito; el dolo desde los antecedentes legislativos extranjeros es un elemento positivo e interesante de la norma, porque constituye el hecho de haber rescatado para el campo civil la reparación de los daños resultantes del dolo, que una jurisprudencia de origen incierto confina al campo final.

La reparación de los hechos dolosos fue incluida en la responsabilidad extracontractual por el legislador del código de Napoleón quién hizo la transmisión como orientación normativa para el legislador del código civil peruano de 1936.

El código civil de 1984, ha hecho un bien en rescatar para el derecho civil la reparación del acto doloso a fin de salvar un error de aplicación del sistema jurídico cometido por el poder judicial. El juez debía de abstenerse de emitir pronunciamiento sobre daños y perjuicios cuando el agraviado se hubiera constituido en parte civil.

“La teoría contemporánea de la culpa no realiza más las distinciones exquisitas de Pothier sobre los grados de culpa para determinar la responsabilidad extracontractual: se limita a establecer un solo patrón objetivo de conducta del hombre razonable que da lugar a responsabilidad en todos los casos de desviación de la conducta deseable... se trata de una objetivación a través del establecimiento de un solo standard; toda conducta sub standard debe dar lugar a indemnización bajo el pretexto de que hay culpa”. (De trazegnies, 2016, p. 154)

Las complejidades de la culpa subjetiva exceden el tipo de análisis propio de la responsabilidad jurídica. Los problemas que tendrá el juez para distinguir conceptualmente entre el caso de pomponius que se maneja pensando en el proculus quién mato un patrón por el hecho de estar desatento. Proculus no pensó en su madre.

Los jueces peruanos no se han preocupado en explicitar de manera teórica el tipo de culpa al que recurren para resolver los casos de responsabilidad extracontractual. Posiblemente han considerado de manera natural que la culpa sea entendida de acuerdo a un patrón objetiva en sus sentencias. No se encuentra en los fallos judiciales en materia de responsabilidad civil un interés por penetrar en el alma del sujeto para determinar la conciencia del propio sujeto que es culpable. En la práctica las ejecutorias muestran una apreciación de la culpa basada en características generales de un sujeto cualquiera del acto que produjo el daño.

Los cambios en las técnicas como los cambios en la psicología de las personas y los cambios en los valores aceptados por la sociedad pueden dar lugar a las modificaciones del standard de prudencia o de negligencia o de normalidad que construimos mentalmente para evaluar una situación concreta.

La responsabilidad extracontractual no es un sistema para sancionar culpables, sino para reparar víctimas; en cierta medida para desalentar las actitudes que pueden llevar a que se produzcan accidentes. La forma como se concibe la racionalidad y la prudencia dentro de los grupos humanos que pueden ser diferentes de las formas como son concebibles en la mentalidad andina o amazónica.

“Debemos admitir que la idea de eliminar responsabilidad de la administración de la competencia del juez judicial y de las reglas del código civil no se impone desde el inicio con la fuerza de la evidencia. Se... está tentando a considerar a priori, teniendo en cuenta el lado de la víctima, que la cuestión del daño y de su reparación no se plantea de manera fundamental diferente en función que debe ser atribuido a la actividad de una persona privada o a la de una persona pública”.(Brun, 2015, p. 63)

El tribunal de conflictos sugiere, en la sentencia blanca, la necesidad de establecer una responsabilidad especial en beneficio del poder público. Dicha

justificación permite definir al mismo tiempo los límites de la autonomía de la responsabilidad del poder público y la competencia del juez administrativo que ya no tiene razón de ser en las circunstancias donde la administración debe ser considerando actuando en las mismas condiciones que un particular.

En el marco del desarrollo, a constatar que los principios de la solución actualmente en vigor conducen a reconocer al juez judicial y a las reglas del derecho civil un papel que no es solo residual. Si la responsabilidad civil y la administrativa tienen un principio cada uno su propia y exclusivo dominio como si tuviera esferas comunes de aplicación.

La competencia del juez judicial para conocer la responsabilidad del poder público ha sido retenida en otro hipótesis. Para los daños causados por personas públicas en el marco de la gestión de su dominio privado, para los que consultan de un ataque a la propiedad privada constituida de una expropiación irregular, y para reparación de las consecuencias dañinas de un acto de administración calificado de vía de hecho.

La derogación al principio de la separación de autoridades administrativa y judicial está justificada por el hecho de que la actividad de gestión de la administración es comparable con la de una persona privada. La competencia del juez judicial puede ser analizada como la sanción por el comportamiento de la administración.

El principio de separación de las autoridades judiciales y administrativas que funda a la vez la competencia del juez administrativo y la autonomía del derecho administrativo de la responsabilidad, no fue moderado a la sola iniciativa de la jurisprudencia.

El principio de precaución nació en el ordenamiento alemán de los años 70, bajo la denominación de Vorsorgeprinzip, y tenía como objetivo lograr que las empresas utilizaran las mejores técnicas de producción disponibles, sin que ello arriesgara la actividad económica, este principio incitaba a tomar medidas contra

la contaminación antes de tener la certeza científica sobre los daños que podían causar dichas tecnologías al medio ambiente.

“La necesidad de adoptar un principio de precaución surge inexorablemente, de la carencia de los gobiernos de leyes que les permitieran en su época actuar con antelación frente a las amenazas al medio ambiente que podían derivarse del nacimiento de las nuevas tecnologías”.(Avendaño, 2016, p. 89)

El principio de precaución ha evolucionado de una concepción puramente filosófica a una norma jurídica. El principio de precaución se enmarca dentro de la necesidad de prevenir un daño, del cual no se tiene certeza si va a suceder, este principio se originó en las políticas y el derecho internacional ambiental... Una política ambiental precautoria exige, más allá de eso, que los fundamentos de la naturaleza sean apropiadamente valorados y conservados.

Las medidas ambientales deben anticipar, prevenir y atacar las causas del deterioro ambiental. Cuando existan amenaza de daño grave o irreversible, la falta de certidumbre científica total no debe usarse como razón para posponer medidas destinadas a prevenir el deterioro ambiental.

El principio de precaución es el principio según el cual la ausencia de certidumbre, habida cuenta de los conocimientos científicos y técnicos del momento, no debe retrasar la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar un riesgo de daños graves e irreversibles al medio ambiente, siendo los costes económicamente aceptables.

El principio de precaución es un principio rector importante cuando la incertidumbre científica es inevitable, sobre todo cuando las repercusiones son potencialmente irreversibles o catastróficas. El principio de precaución surge como un instrumento de gestión del riesgo, en relación con el saber científico y tecnológico de una época determinada.

El principio de precaución apela sobre todo los poderes públicos en relación con sus decisiones políticas, sean estas legislativas o ejecutivas. Suele requerir la implicación de las autoridades con competencia en actividades que de un modo u otro comportan un riesgo, no solo para el medio ambiente, sino para la salud y la vida de las personas y sus bienes.

El principio de precaución, en principio es aplicado por las autoridades públicas como gestores de prevención de riesgo de daños irreparables en las materias anteriormente descritas. Para poder aplicar el principio de precaución es necesario contar con los siguientes elementos esenciales:

- a.** Situación de incertidumbre acerca del riesgo porque los conocimientos científicos son todavía insuficientes para dar una respuesta acabada, es decir se trata, de un riesgo potencial.
- b.** Evaluación científica del riesgo hasta donde sea posible y por expertos independientes. De otro modo, podría incurrirse en actitudes irracionales prohibiendo ciertas tecnologías por temor a lo desconocido.
- c.** Perspectiva de un daño grave e irreversible, aunque fuere a largo plazo y a través del efecto residual de una larga cadena de perjuicios menores.

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. El problema de la responsabilidad contractual es fundamental en la ciencia jurídica porque la responsabilidad contractual y sus límites han durado desde Roma hasta nuestros días.

El primitivo derecho romano, no conocía el término obligación, se basaba en la palabra "nexum" cuyo significado es "ligar, anudar". Este vínculo tenía un carácter material ya que el deudor que no pagaba podía ser encadenado por el acreedor para hacerle responder por su deuda con su propio cuerpo.

En la época clásica no era considerada la culpa subjetiva del deudor sino la causa objetiva del incumplimiento, pero posteriormente, el pensamiento de



Justiniano valoró la conducta subjetiva del deudor refiriéndola a lo objetivo del incumplimiento.

Las diferencias entre la responsabilidad contractual y extracontractual podemos apreciar, tal como sigue: Una de las diferencias fundamentales entre la responsabilidad contractual y la extracontractual reside en la carga de la prueba.

La responsabilidad derivada de un contrato; el acreedor de la respectiva prestación no está obligado a demostrar la culpa del deudor, ya que ésta se presume; el segundo no demuestre que su incumplimiento o el atraso no le son imputables, como el caso fortuito o la fuerza mayor.

En la responsabilidad extracontractual le compete al damnificado demostrar la culpabilidad del autor del acto lícito. Esto se formula en la tesis jurisprudencial. Mientras que en la responsabilidad contractual, el autor del daño y su víctima han creado por su voluntad la posibilidad del daño, en la extracontractual esta posibilidad no ha sido creada por los contratantes.

Están vinculados con anterioridad al hecho productor de la responsabilidad, y en la extracontractual el vínculo nace por la realización de los hechos de casos y en los precisos momentos en que esta realización tiene lugar en la realidad.

En la responsabilidad contractual hay una obligación precisa de efectuar un hecho determinado, cuya falta de ejecución determina dicha responsabilidad, en tanto que en la extracontractual no existe obligación alguna determinada.

La diferencia entre ésta y la extracontractual, para los efectos prácticos de la litis, es que en la contractual basta demostrar el incumplimiento para que se presuma la culpa.

El daño cuyo resarcimiento se persigue; tiene como origen el incumplimiento del deber de cuidado atribuible al que se imputa como responsable, con motivo de la relación contractual por la cual su contraparte se compromete a hacer o dar, a cambio del pago de un precio determinado.

La responsabilidad contractual puede ser limitada mediante una cláusula limitada de la responsabilidad si bien existen excepciones. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual no existen las cláusulas de exoneración de la responsabilidad porque no existe contrato.

El derecho positivo sobre la responsabilidad de los daños causados por los entes públicos, expone las diversas inconsistencias jurídicas y prácticas que la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado. La responsabilidad del Estado no es un tema ajeno a nuestra tradición jurídica.

La idea de la responsabilidad como el llamado a responder de una obligación por el acto u omisión del hombre, de quienes están a su cuidado y vigilancia o por los daños que causen las cosas de su propiedad, hunde sus raíces en los tiempos más antiguos.

En el Código de Hammurabi, las Leyes de Manú, y el derecho hebraico de los libros de Génesis y Éxodo, como en la Lex Aquilia, hallamos una clara previsión de las consecuencias que debe afrontar quien causa un daño a otro; se constituye responsable por infraccionar un precepto u obligación preexistente.

Actualmente la responsabilidad patrimonial del Estado es considerada como una institución de derecho público necesaria para configurar el Estado de Derecho, en la medida en que no solamente tiene una esencial finalidad de reparación del daño causado.

En la actuación administrativa estatal, no debe dañar injustamente al gobernado, supuesto que las instituciones jurídicas y políticas que integran al Estado deberán tener como centro de atención como fin último el bienestar, seguridad, justicia y paz para el hombre que viva en sociedad.

Han existido diversas corrientes que plantean la forma de conocer y resolver el problema de la responsabilidad extracontractual del Estado, entre ellos para los fines de este trabajo deben destacarse. El criterio de la culpa, para

explicar la responsabilidad patrimonial extracontractual en que puede incurrir el Estado, se afirma sobre la base de que no hay responsabilidad sin culpa.

Existe la necesidad que se identifique al autor material del daño y su culpabilidad; si no se determina específicamente la persona física que cometió el hecho que tuvo un resultado dañoso; no puede estimarse acreditada la responsabilidad que deriva del mismo. Esa posición sólo reconoce en los hechos la responsabilidad del agente y no del Estado.

La responsabilidad del Estado por los daños, con motivo de su actividad administrativa irregular, causa en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Estado no asume una obligación directa de indemnizar los daños causados por sus funcionarios, sino que debe exigirse previamente en lo personal, la reparación procedente. El Estado tiene la obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que son encomendadas.

Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

Cuando el procedimiento administrativo disciplinario haya determinado la responsabilidad del servidor público y la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida.

En consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquier otro. El Estado podrá repetir a los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

La noción de perjuicio antijurídico que constituye la base del sistema de responsabilidad administrativa, no se asienta sobre la conducta que produce el daño, sino sobre el daño mismo, que el particular no tiene la obligación de soportar.

Un sector de la doctrina ha afirmado que esa idea proviene en alguna medida del concepto de que la presunción de legalidad no reside en el acto administrativo sino en la demanda del particular dañado.

Estimo, de no afirmar lo contrario llegaríamos al absurdo de crear la presunción de que la actividad administrativa no observa la ley, cuando la aplica lo hace distorsionándola, que subyace un inconsciente dentro del espíritu de las instituciones públicas que tiene algo de patológico y lo que hacen los funcionarios las integran de manera irrelevante.

#### **2.2.5. Responsabilidad extracontractual en el Perú y su aplicación.**

La responsabilidad extracontractual en el Perú fue materia de las leyes que existieron durante el Virreinato, herederos de la tradición romana, germánica medieval, vigente en España, complementada por la legislación que se promulgo para las indias, llamándose derecho indiano.

“... este derecho español permanece vigente en el Perú republicano hasta 30 años más de la Independencia... Estas leyes conforman... fuero juzgo y por las partidas de Alfonso el Sabio en la novísima recopilación que no trataban la responsabilidad extracontractual como una institución definida...”. (De trazegnies, 2016, p. 95)

Podemos hablar de responsabilidad extracontractual en el Perú, como una institución sistematizada y objeto de un estudio propio a partir del código civil peruano que entra en vigencia a partir de 1852. Este cuerpo legal toma como modelo al código de Napoleón; se refiere a esta institución como la responsabilidad que nace de los delitos y de los cuasidelitos.

El código peruano desarrolla mejor los principios de estimación del daño de participación de varios sujetos en el acto dañino y otros supuestos vinculados a la responsabilidad. El código peruano contiene una norma expresa ausente en el derecho francés sobre la responsabilidad del dueño de un esclavo por los daños causados.

“La responsabilidad subjetiva o teoría de la culpa coloca el peso económico del daño en quien considera culpable de haber producido tal daño... para esa teoría todo daño tiene un agente provocador, una mano escondida que arrojó la piedra; siempre hay un delincuente oculto detrás de la cortina de los hechos”.(Ob. Cit, p. 96)

Desde fines del siglo XIX comienza a observar casos en los que la teoría de la culpa resultaba incómoda a pesar de aparente moralidad y justicia, producía efectos inequitativos. El principio de la culpa comienza a debilitarse a través de varios mecanismos. Existe en la base una presunción iuris tantum de culpa contra el causante del daño.

La teoría de la culpa no pudo soportar la inflación de riesgos que es propia del mundo moderno. Ante la cantidad de víctimas que demandaban una reparación, la teoría de la culpa resultó un expediente engorroso para resolver el problema de la asignación del peso económico del daño.

La inversión de la carga de la prueba facilitaba la reclamación de quienes habían sufrido un daño y al mismo tiempo, salvaba la teoría de la culpa. La responsabilidad permanecía dentro del dominio de la culpa, solo cuando esta se presumía iuris tantum.

En el derecho moderno, es el Estado quien, en nombre de la sociedad, aplica los castigos y percibe las multas a que está obligado el infractor en razón de haber violado una norma de carácter social. Pensar en indemnización punitiva a favor de la parte ofendida es regresar a una visión tribal del derecho, a una suerte de venganza privada penas canalizada por el estado.

La tarea de armonizar el precepto constitucional, al momento de interpretarlo, era ardua para los juzgadores en cada caso concreto; sobre todo cuando la tradición de la responsabilidad objetiva del Estado no puede corresponder a la institución civil, ya que no solamente abarcaría la actividad de riesgo considerada, como un concepto que denota la lesión antijurídica, tal como se planteó en la parte doctrinal que informó la iniciativa de reforma que tiene raíces en la tradición jurídica española.

El Estado tiene la obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas.

Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes suficientes para responder de los daños y perjuicios, causados por su servidora pública.

“Discutir los aspectos procesales de la materia es buscar rendir cuenta de las reglas por las cuales se encuentra sometida a la acción en responsabilidad civil... Esto es importante desde el principio... es en vano buscar resaltar un verdadero derecho procesal de la responsabilidad civil. Esto es competente como las otras ramas del derecho civil y el código procesal civil...”. (Brun, 2015, p. 463)

La transacción es un contrato especial regido por el código civil, definido por el legislador como las partes que terminan en una contestación nacida que previenen una contestación por nacer, implicando según su jurisprudencia y

reiterando la existencia de concesiones recíprocas de las partes. Está sometido a un régimen particular en cuanto a su prueba, sus efectos y las condiciones de su eventual anulación.

La conclusión de un acuerdo transaccional entre la víctima y el responsable suscita, por lo esencial, la dificultad, es importante, señalar que cada vez que él asegurado es el responsable que pierde particularmente toda posibilidad de llegar a un arreglo directamente con la víctima.

“... la transacción es un acuerdo aleatorio, que implica concesiones recíprocas,... tiene un efecto extintivo... esta cuestión es resuelta hoy de manera favorable para las víctimas en el marco del derecho especial ... en lo que concierne a la transacción de derecho común” (Ob. Cit, p. 471)

La obligación de reparar debe ser tratada activa como pasivamente. Activamente no es evidente sin interés de conocer el régimen exacto de la acreencia de reparación y determinar particularmente el momento de su nacimiento y el de su eventual extinción. Pero el examen no dispensa abordar la obligación de reparar bajo el ángulo opuesto de la deuda de responsabilidad cuando se carga a varias personas.

La posición de la jurisprudencia no permite resolver claramente estas cuestiones con sentido. Las demandas de responsabilidad civil extracontractual habían sido sustraídas en el plazo legal. La exigencia de racionalidad y equidad común a todas las reglas de responsabilidad civil se afirma con más agudeza en el estadio de los recursos.

#### **2.2.6. Delito de contaminación ambiental.**

La polución, la basura, la destrucción de la capa de ozono son factores que destruyen al medio ambiente. Aspectos principales en contaminación, fábricas que despiden mucho humo que contamina el aire que respiramos. La

superpoblación está acabando con las áreas verdes, el uso desmesurado de los terrenos de cultivo y los bosques no permite la oxigenación del medio ambiente.

Los vehículos que despiden anhídrido carbónico contaminando el aire que respiramos. Quema de basura sin medida, los desechos tóxicos de fábricas que son arrojados inescrupulosamente a los ríos y mares contaminándolos, llegando hasta en ciertas oportunidades a matar a los animales y peces que viven en ese hábitat.

La consecuencia de esta contaminación genera el calentamiento global, se derriten los glaciales, provoca cambios bruscos del clima, ocasionando tormentas que jamás han tenido intensidad. En dichos lugares se presentaban: Tornados, maremotos, terremotos, tifones.

El ser humano para terminar con la contaminación del medio ambiente, tiene que evitar la tala indiscriminada de árboles en los bosques, es la única fuente de oxígeno para el planeta. Evitar contaminar los mares y ríos, que nos proporcionan el agua para poder vivir.

Crear alguna forma de reciclaje para los desechos tóxicos para no contaminar el planeta. Evitar que la atmósfera de nuestro planeta se siga contaminando con el anhídrido carbónico de los vehículos. Y el no uso de los aerosoles que siguen dañando la capa de ozono.

Si el ser humano para preservar todas las maravillas que el planeta tiene como la fauna, flora, clima, atmósfera, ríos, mares, bosques y nosotros mismos, podríamos vivir en un planeta hermoso.

Los principales contaminantes pueden ser físicos como la radioactividad, el calor y el ruido; y biológicos como los desechos orgánicos, que al descomponerse contaminan el lugar donde se encuentran.

Las causas más importantes de la contaminación ambiental son: El aumento de la población que no ha permitido que se regule de forma adecuada la recolección de residuos.



“... la tutela del ambiente supone proteger los componentes bióticos (flora, fauna) y abióticos (suelo, agua, aire) aun cuando no se hubiere causado daño directo a las personas,... en última instancia, todo daño causado a la naturaleza repercute en la calidad de vida de los humanos”. (La Madrid, 2011, p. 110)

“... infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles provoque... descargas, emisiones de gases tóxicos... de ruido, filtraciones vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que...puede causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental,”. (Becerra, 2013, p. 110)

**TRIFFTERER**, afirma que la protección del medio ambiente se dirige en especial a los fines siguientes: evitar o reducir los daños ocasionados por sustancias tóxicas, ante todo las reactivas, químicas y bioácidos; mantener la limpieza de las aguas eliminar los desechos, evitar la inmisión proteger de ruidos y vibraciones; protección del paisaje y la naturaleza.

El derecho a un ambiente sano y equilibrado, y al desarrollo sostenible es un derecho colectivo que le pertenece a todo individuo y pueblo de la humanidad.

Nuestra constitución política del Perú, en su art. 2, inciso 22, considera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona y conservar el ambiente para el hombre sobre sus funciones como soporte de la vida.

Para nosotros es el derecho colectivo a la protección de las características necesarias para que un medio ambiente sea soporte para el desarrollo de la sociedad humana y de otras especies en condiciones óptimas y saludables permitiendo su continuidad.

El derecho ambiental tiende a garantizar las condiciones socioambientales para el desarrollo de la sociedad humana, que resulta opuesta al Estado y a

particulares que implica de manera directa el respecto a la dignidad de la persona humana, al entrañar la obligación gubernamental de proporcionar, mantener y conservar las condiciones medioambientales necesarias para el desarrollo social de su población y garantizar la supervivencia de otras especies y ecosistemas.

La concentración de las personas en grandes centros urbanos, el desarrollo industrial y sus fábricas han contaminado en forma irreversible el aire de todas las ciudades del mundo donde hay fábricas. La industria es la principal actividad que arroja más gases tóxicos al medioambiente. Los coches que se han fabricado hasta el momento no poseían sistemas para no contaminarse.

La alteración del ecosistema es una de las consecuencias más graves que provoca la contaminación ambiental, porque el medio en que vivimos es la principal fuente de vida que poseemos en la tierra. Si el planeta sufre modificaciones muchos animales podrían estar en peligro de extinción o enfermedades, poco conocidas.

La proliferación de estos residuos contaminantes afecta de forma seria e irreversible al planeta, al aire, a los ríos, a lagos, a familias y sus hogares. La contaminación ambiental es perjudicial porque afecta las vías respiratorias, provoca enfermedades cardiovasculares, algunos casos de apendicitis, trastornos neurológicos como mareos y dolor de cabeza, manifestaciones cancerígenas y alteraciones genéticas.

Muchas toxinas se depositan en el suelo, sobre semillas, hierbas y hojas que convierten al polen en más agresivo para la salud de los alérgicos y de la población en general.

La contaminación ambiental sumada al cambio climático que está sufriendo la tierra y el ser humano, se unen a fenómenos naturales como tormentas, huracanes y la alteración brusca de frío y calor lo que provoca que la estación polínica se prolongue más de lo normal.

Frente a la contaminación ambiental se puede luchar aportando un granito de arena en cada actividad que realicemos. La Organización Mundial de la Salud advierte que el calentamiento global podría agravar más la situación por lo que es hora de poner manos a la obra.

Algunas iniciativas que se están llevando a cabo para evitar la contaminación ambiental son:

- a. Participar de forma activa mediante el reciclaje o no utilizando productos contaminantes en el hogar, en la oficina o en la escuela.
- b. Los catalizadores son elementos muy efectivos contra la contaminación porque la reducen en un 80%. Estos están compuestos de sustancias químicas que reducen contaminantes muy tóxicos: monóxido de carbono, carbón e hidrocarburos.
- c. Luchar contra la tala indiscriminada de árboles, porque ellos son los mayores productores de oxígeno del planeta.
- d. Utilizar el transporte público y medios de transportes no contaminantes como la bicicleta o los coches eléctricos.

La efectivización del derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida se establece a través órganos, mecanismos y presupuesto. El organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA), cuando los mecanismos serían los estudios de impacto ambiental y reglamento de protección ambiental el presupuesto para la supervisión y fiscalización se derivan del aporte por regulación de hidrocarburos y minería.

Tradicionalmente la ética no ha estado ligado a los aspectos referentes a la naturaleza y al medioambiente. Las cuestiones de la relación entre el ser y el deber, la causa y el fin, la naturaleza y el valor, son del dominio de la ética, están circunscritas a una esfera en donde ha quedado excluido el tema del medioambiente.

La naturaleza no es objeto de la responsabilidad humana; no hace uso de la ética, sino de la inteligencia y de la capacidad de invención. La ética ha sido transmitida en el marco infrahumano. En el siglo XX, la naturaleza es vulnerable. El desarrollo científico-tecnológico moderno nos ha mostrado la tremenda vulnerabilidad de la naturaleza, una vulnerabilidad que no se sospechaba antes de que se hiciese reconocible en los daños causados.

La ética tiene que ver con el medioambiente; es la ética de la responsabilidad. Es una responsabilidad con el futuro. La educación ética para el ambiente debe contribuir a la formación de individuos y de las sociedades en actitudes y valores para el manejo adecuado del medio, a través de una estructura que obedezca a una reflexión crítica y estructurada.

Todas estas perspectivas deben hacer posible un verdadero trabajo crítico que reoriente la cultura científica para ponerla al servicio de los seres humanos, de suerte que en su reflexión sobre el sentido de la vida y sobre su responsabilidad social, incluyan la utilización de la ciencia y la técnica de manera adecuada a las necesidades propias de un desarrollo social autónomo, al igual que los saberes comunes y tradicionales.

El ámbito de aplicación se ha ampliado para incluir la gestión de residuos de extracción, la explotación de almacenamiento geológico y la seguridad de las operaciones de extracción de petróleo y gas. La integración de consideraciones medioambientales en otros ámbitos políticos apareció por primera vez a raíz de una iniciativa del Consejo Europeo.

En los últimos años, la integración de la política medioambiental ha realizado avances significativos, por ejemplo, en el ámbito de la política energética, tal como se refleja en el desarrollo paralelo del paquete de la Unión sobre el clima y la energía o en la hoja de ruta hacia una economía hipo carbónico competitivo en 2050.

Los programas de acción en materia de medio ambiente, la comisión ha formulado programas de acción plurianuales en materia de medio ambiente que fijan futuras propuestas legislativas y objetivos para la política medioambiental de la Unión.

La protección de la naturaleza con mayor resistencia ecológica; el crecimiento sostenible y eficiente en el uso de los recursos hipo carbónico, la lucha contra las amenazas para la salud relacionadas con el medio ambiente.

El programa subraya la necesidad de una mejor aplicación de la legislación en materia de medio ambiente; la ciencia más avanzada, la inversión y la integración de los aspectos medioambientales en otras políticas.

La estrategia de desarrollo sostenible, para fomentar el crecimiento y el empleo con una dimensión medioambiental, renueva para combinar las dimensiones interna y externa del desarrollo sostenible con el objetivo de mejorar constantemente la calidad de vida, fomentando la prosperidad, la protección medioambiental y la cohesión social.

La finalidad de la estrategia Europa para el crecimiento, consiste en lograr un “crecimiento inteligente, sostenible e integrador”. Señala el camino hacia un crecimiento sostenible y respalda el avance hacia una economía hipo carbónico y eficiente en el uso de los recursos.

La cooperación internacional en materia de medio ambiente desempeña un papel clave en las negociaciones internacionales sobre el medio ambiente. Forma parte de numerosos acuerdos globales, regionales o subregionales en materia de medio ambiente que tratan sobre una gran variedad de cuestiones, como la protección de la naturaleza, la biodiversidad, el cambio climático o la contaminación transfronteriza del aire y del agua.

Las consideraciones medioambientales se integran en la fase de planificación y las posibles consecuencias que se tienen en cuenta antes de la aprobación o autorización de un proyecto, para garantizar un alto grado de

protección ambiental. La consulta al público es un aspecto central, se remonta a un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

El seguimiento es esencial, por lo que se refiere al estado del medio ambiente como al nivel de aplicación de la legislación medioambiental para contrarrestar la gran divergencia en el nivel de aplicación entre Estados miembros, el Parlamento Europeo y el Consejo que adoptaron normas mínimas no vinculantes para las inspecciones medioambientales.

La ecología desempeña el rol de ciencia que sirve como medio para conocer los sistemas de vida, su crecimiento y desarrollo en la naturaleza, así como las relaciones de los organismos entre sí y el medio ambiente.

La palabra ecología proviene de las raíces griegas Oikos, que significa “casa”, y logos, que alude a “ciencia o tratado”. Aparece por primera vez en 1868, cuando el biólogo alemán Ernst Haeckel, en su obra “Historia de la creación natural”, propuso designar una disciplina que se derivaría de la zoología, que tendría como finalidad investigar las relaciones entre todos los organismos que viven juntos en la misma localidad, como las adaptaciones a sus ambientes.

En el campo de las ciencias naturales, la ecología empieza a ganar terreno a principios del siglo XX; el estudio de la ecología, en cuanto ciencia explica la relación de los seres vivos con su ambiente, correspondiendo al campo de las ciencias naturales; con los graves daños que el hombre ha ocasionado a su entorno; esta ciencia trascendió su ámbito originario para convertirse en objeto de preocupación por parte de las ciencias sociales.

**EUGENE P. ODUM**, señalaba que la ecología es el vínculo entre las ciencias naturales y sociales. La ecología ha sido ampliada por la demanda pública; a medida que la humanidad ha llegado a estar más consciente de los abusos y limitaciones del medio ambiente, los alcances del pensamiento de la gente y el tema que trata la ecología se han extendido.

El derecho se presenta en la historia de la humanidad como el camino para lograr la observancia constante y generalizada de ciertas conductas humanas tendientes a proteger el ambiente que debe ser normado o reglado por normas jurídicas.

Por medio de la norma y la coacción, el derecho resulta ser una respuesta social, viable para detener la destrucción voraginosa del ambiente por parte del ser humano; el vínculo entre derecho y ecología será necesario si deseamos que nuestros esfuerzos en la lucha por preservar el ambiente que sean bien encauzados.

La noción de ambiente ha existido en la mente del ser humano desde tiempos remotos. De modo consciente o inconsciente, el hombre ha tenido una relación simbiótica con su ambiente, su dependencia de los recursos naturales es indiscutible; esta relación se ha ido complicando con el paso del tiempo. En la medida en que el hombre ha alterado su hábitat; las reflexiones acerca de las cuestiones ambientales han cambiado.

En principio el impacto humano no trasciende de manera importante en el medio natural. La idea que se tiene de la relación del hombre con su entorno es distinta; antes del siglo XIX no existía el término ambiente en el sentido que ahora lo conocemos y sólo se hablaba de la naturaleza.

Los cambios que el ser humano ha ocasionado al ambiente en los últimos años al punto de poner en peligro la vida en la tierra, han tenido como consecuencia una transformación en la idea que había de la ética, la cual no estaba ligada a los aspectos referentes al ambiente.

A mediados del siglo XX, con la capacidad que adquiere el hombre mediante el desarrollo científico y tecnológico para romper la relación constante y sin altibajos que tenía con la naturaleza, se ha modificado sensiblemente el panorama.

Las intervenciones del hombre en la naturaleza eran en principio esencialmente superficiales e incapaces de dañar su equilibrio permanente; por tanto, el dominio tradicional de la ética estaba circunscrito a la relación entre los hombres en la ciudad.

Las relaciones entre las viejas cuestiones del ser y el deber ser, la causa y el fin, la naturaleza y el valor, que son dominio de la ética, habían estado circunscrita a un ámbito en el que el tema ambiental era relegado, en décadas recientes este tema ha adquirido gran importancia.

En la actualidad los procesos irreversibles de degradación del ambiente se han gestado en una idea admitida definitivamente que el desarrollo científico y tecnológico ilimitado no constituye una causa necesaria de progreso humano, sino más bien de problemas éticos y sociales en torno al origen del desequilibrio ecológico.

La concepción utilitarista que se dio en principio al ambiente deberá transformarse para adoptar políticas públicas que partan de la base de una ética ambiental que beneficie a las generaciones futuras. Esta adopción repercutirá significativamente en varios ámbitos.

Las políticas públicas que obliguen a las empresas a adoptar medidas tendientes a conservar el ambiente se beneficiarán a la sociedad en su conjunto; por un lado, las empresas, al adoptar tecnologías para reducir las emisiones incrementarán su competitividad, mejorarán el precio de sus productos y la imagen que la sociedad tiene de ellas.

Por el otro, no sólo se reducirán los efectos negativos de los daños sobre la salud, sino el deterioro del ambiente; se mejorarán las relaciones de las empresas con las comunidades aledañas; el tema ambiental afecta el crecimiento de manera negativa, tiene más excepciones que buenos ejemplos.



Estas reflexiones nos hacen ver que la ética ambiental proyectada con políticas públicas, se manifiesta como uno de los caminos más apropiados para hacer posible la conservación del ambiente.

La nueva idea de la ética con carácter ambiental permitirá cumplir con el principio de equidad intergeneracional, que tiene como objetivo no comprometer el ambiente de las generaciones futuras.

Algunos estudiosos de la ciencia jurídica consideran que el derecho ambiental es sólo una ciencia informativa; porque se explica solo como normas que inciden en un mismo tema y que con ánimo informativo se reagrupan con la denominación Derecho. El derecho ambiental se proyectaría como una rama del derecho carente de sustantividad.

Si consideramos al derecho ambiental como una disciplina académica, haremos alusión simplemente al reconocimiento de la necesidad de impartir en la enseñanza universitaria el sector ambiental dentro del ordenamiento jurídico. Esto supone un avance respecto al nivel informativo y va ligado a las demandas de la sociedad, que en un momento dado pueden exigir una formación especial de sus operadores jurídicos en sectores específicos del ordenamiento.

La naturaleza jurídica del derecho ambiental se limitaría a considerar una rama del derecho que proyecta una necesidad de tipo académico que puede trascender en las relaciones sociales y hacer patente la necesidad de incluir determinados operadores jurídicos en sectores perfectamente señalados dentro del marco normativo, existente en nuestro país.

El derecho ambiental es una rama autónoma del derecho, por cumplir con los requisitos que suelen apuntarse como necesarios para considerar que una disciplina es autónoma.

El derecho público se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente

del derecho público, debido a la relevancia que el Estado tiene en la regulación del comportamiento del hombre en relación con el ambiente

### **2.2.7. El daño y responsabilidad ambiental.**

En 1272, **EDUARDO I**, de Inglaterra en un acto de proclamación prohibió la quema de carbón en Londres, cuando la contaminación atmosférica en la ciudad se convirtió en un problema crítico del mundo y de la sociedad afectando los recursos principales del agua, el aire, el suelo y la existencia social.

La contaminación ambiental se inició con la revolución industrial como un problema medioambiental; sin embargo, las ciudades de Estados Unidos: Chicago y Cincinnati se preocuparon en promulgar leyes para garantizar el aire limpio y las otras ciudades siguieron el ejemplo en el siglo XX. Asimismo, se dio la ley del agua limpia, la ley de política ambiental, la ley del ruido, ayudando a concientizar a la genta sobre los efectos negativos de la contaminación ambiental.

“La misión de la agencia de protección ambiental, “es proteger la salud humana salvaguarda el medio ambiental natural como aire, agua y tierra sobre los que depende la vida. Otro suceso es el desastre ecológico...” (Andia, 2013, p. 164).

El conjunto residual de Love canal en los terrenos de Nicaragua fue construido por la empresa **HOOKER CHEMICAL AND PLASTICS CORPORATION**, en 1947 para enterrar los residuos químicos y dioxinas. Los habitantes del canal abandonaron sus viviendas al descubrir filtración de agua en la superficie con materiales cancerígenos disueltos, descubriendo los agentes más peligrosos en 1980.

Algunos procedimientos penales ayudaron revelar emisiones de cromo hexavalente en California, una sustancia química que aumenta el riesgo de cáncer bronquial, esofagitis, gastritis; siendo prohibido en muchos países desarrollados.

Con el desarrollo de la ciencia nuclear apareció la contaminación radioactiva por millones de años.

Los países dedicados a la experimentación y fabricación de armas nucleares producen desechos militares radioactivos causando desastres ecológicos. En la contaminación ambiental a nivel mundial, nacional, regional y local las personas naturales y jurídicas contaminan el medio ambiente depositando desperdicios y fertilizantes en los suelos, filtrando sustancias químicas al agua, envenenando el aire con gases y humo, sumando al funcionamiento de máquinas y vehículos de motor que producen gases y ruidos nocivos. Todo esto sucede por falta de educación, actividad prioritaria para la humanidad.

“Contaminación por la explotación de los recursos minerales se generan aparición de enfermedades y muerte de las personas, animales y plantas, cuyos casos están sustentados: Contaminación del río Mantaro, ... contaminación del río Rímac, ... contaminación del río Tambopata, ... contaminación del río Corrientes, contaminación del Lago Titicaca, ... contaminación de las playas de Lambayeque, ... contaminación de las actividades mineras, contaminación de los gases de vehículos, ...contaminación con las sustancias químicas de las industrias, contaminación en el distrito de Lurigancho, contaminación en las ciudades capitales de Cerro de Pasco, contaminación con los recursos orgánicos, ... los residuos urbanos (desechos), ...”. (Ob, Cit, pp.167-169)

La existencia de sustancias contaminantes es fruto del desarrollo y del incumplimiento de las normas legales sobre evaluación del impacto ambiental, del proceso irreversible de industrialización y mecanización de la vía. La contaminación ambiental es nuestro peor enemigo cuando debe ser nuestro fiel aliado.

La contaminación ambiental es perjudicial para el ser humano y los seres vivos; la calidad del ambiente del hombre ha cambiado por las fuerzas

tecnológicas. La capacidad y habilidad creativa en la actualidad se encuentra en conflicto con las restricciones que su ambiente le está imponiendo.

“El daño ambiental consiste en el desgaste de recursos que se origina como consecuencia de la contaminación y degradación ambiental, ocasionado en el proceso de producción, distribución y comercialización de todo aquello que solo atiende a las nuevas necesidades ficticias o superfluas que debiera ser a producir, en mayor cantidad y menor precio, bienes y servicios de carácter indispensable para ponerlos al alcance de una mayor porción de la población”. (Ob. Cit, p. 171)

La contaminación ambiental se clasifica de acuerdo al medio ambiente como: sustancias químicas (plaguicidas, cianuro, herbicidas y otros), los residuos urbanos, el petróleo y las radiaciones ionizantes. Todas ellas producen enfermedades, daños en los ecosistemas del medio ambiente; además existen muchos contaminantes de gaseosas, el debilitamiento de la capa de ozono, el calentamiento global en el cambio climático.

La contaminación ambiental ha alcanzado niveles peligrosos en el agua, el aire, la tierra y en los seres vivos; por ello urge la necesidad de conservar los recursos naturales no renovables, por las posibles perturbaciones del equilibrio biológico de la biosfera; emergentes de la relación del hombre con el medio ambiente y de las actividades nocivas para la salud física, mental y social, creado por el hombre para el medio ambiente de vida y de trabajo para no degradar el ambiente; nos toca la gran tarea en la actualidad de salvar la naturaleza que se encuentra en su lenta agonía.

“El daño ambiental (polución ambiental) es la degradación de la calidad ambiental, resultante de actividades que, directa o indirectamente, perjudican a la salud, a la seguridad o al bienestar de la población con reflejos dañosos sobre la propia vida; el daño crea condiciones adversas a las actividades sociales o económicas: afecta desfavorablemente al conjunto de seres vivientes de una

región determinada; arroja materias o energía en desacuerdo con los patrones ambientales de normalidad". (Ob Cit, pp. 171-172)

El Estado tiene la obligación de tomar las medidas oportunas para la protección ambiental para proteger hombres, animales y plantas de cualquier tipo de alteración contra el ambiente.

El Estado tiene la obligación de proteger cualquier lesión, causados por el clima, humedad, agua, pureza ambiental que puedan sufrir; protegen a los propietarios de los recursos naturales en su derecho fundamental porque implica perturbaciones o lesión de derechos fundamentales.

La protección del ambiente tiene como fin el cuidado de la naturaleza, del hombre y de su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades vitales. La responsabilidad del Estado del daño ambiental asume dos aspectos fundamentales: La responsabilidad estatal por daños ambientales. Y la responsabilidad ambiental colectiva.

La ley ambiental nro. 28611, señala con el principio de responsabilidad, la restauración, la rehabilitación o reparación compensando daños y asumiendo responsabilidades administrativas, civiles, penales a personas naturales y jurídicas.

Los daños ambientales deben ser controlados y fiscalizados por los responsables de la dirección del medio ambiente y por las autoridades de todos los sectores mediante las actividades de inspecciones, vigilancia y monitoreo con la participación de la ciudadanía estableciendo medidas de evitar el deterioro ambiental. Asimismo, regula el régimen de sanciones sobre la responsabilidad del daño ambiental y medidas correctivas, estableciendo las medidas cautelares evitando los posteriores daños.

Todo tipo de daño es condenable, perseguido por el derecho; el derecho persigue a los autores de los daños ocasionados con la finalidad represiva de que nadie vuelva a cometer o tentar de incurrir nuevamente sobre los daños

intolerables. El derecho no persigue eliminar la posibilidad de daño, sino simplemente obliga a quien lo comete a pagar una indemnización.

“Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales” (Peña, 20127, p. 82).

Las sanciones administrativas pueden consistir en multas, suspensión de actividades y la clausura definitiva de las instalaciones. Las sanciones penales sean pecuniarias o de privación de la libertad, pueden apoyarse directamente en los preceptos de los códigos punitivos que sancionan conductas contrarias a la salud o a la tranquilidad pública o que reprimen la desobediencia a los mandatos de la administración.

Los sistemas de responsabilidad civil, penal y administrativo como alternativas para la protección legal de los derechos ambientales, pueden clasificarse según el criterio de oportunidad de ejercicio de la acción atendiendo el momento de producción del daño y dependiendo de quién tiene la iniciativa para tomar las medidas frente al daño ocasionado.

“... la responsabilidad extracontractual, como alternativa para la protección de derechos ambientales, desde la perspectiva del derecho civil... la teoría del abuso de derecho, acciones interdictales y el fraude de la ley” (Ob.Cit, p. 86)

Los daños al medio ambiente constituyen un tipo de responsabilidad civil de carácter extracontractual debido a que no existe ningún tipo de relación jurídica previa al incumplimiento o detrimento del medio ambiente. La responsabilidad civil ambiental no ha sido legislada explícitamente en el Perú, con excepción de algunas disposiciones legislativas referidas a la responsabilidad civil de corte ambiental.

En la responsabilidad extracontractual la función reparadora se hace efectiva mediante el restablecimiento a la situación anterior, a la comisión del

hecho ilícito y en su defecto del restablecimiento integral existe la compensación económica a través del pago de daños y perjuicios.

En su defecto la reparación integral, existe la alternativa de la compensación económica; el medio ambiente como bien jurídico es uno de los sistemas más simples para evaluar los daños ambientales, en casos de inducción de sustancias tóxicas es efectuar mediciones en la fuente del agente causante del daño.

La mayoría de los problemas ambientales del mundo actual son esencialmente causados por el hombre. El papel del hombre es crucial, es su actitud hacia el medio ambiente humano y natural la que ha configurado el medio ambiente de hoy.

El cambio de su actitud y la conducta del hombre están relacionadas directamente con el sistema de valores de la sociedad contemporánea. Históricamente, los valores individuales y sociales no siempre han estado en los mejores intereses de preservar un ambiente de calidad.

La ética juega un papel primordial en el manejo del ambiente, por ende, debe ser pilar, fundamental en todo proceso de educación ambiental. Incidir en la sensibilización y en la concientización de los colectivos para que su comportamiento genere nuevas formas de relación con su ambiente particular y global, es uno de los propósitos más importantes de la educación para el ambiente.

Se necesita que cada persona reflexione frente a los fenómenos de la contaminación ambiental, el cual lleva a conectivos que obliga a tomar conciencia, ya que de esto apunta a consecuencias catastróficas para el ser humano y su habitad.

La ética tiene códigos, en los comportamientos, en diferentes áreas, pero es fundamental que, frente a esta emergencia, la actitud al medio ambiente debe cambiar positivamente, con buenas prácticas, con cambios en costumbres, en el

manejo de basuras, en la importancia de la limpieza, disminuyéndose los factores químicos.

“La política medioambiental europea se basa en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente y “quien contamina paga”. Los programas de acción plurianuales en materia de medio ambiente fijan el marco de las acciones futuras en todos los ámbitos de la política de medio ambiente”. (Suzanna, 2019, p. 23)

La unión es competente para actuar en todos los ámbitos de la política de medio ambiente, como la contaminación del aire y el agua, la gestión de residuos y el cambio climático.

Su ámbito de actuación se ve limitado por el principio de subsidiariedad y por el requisito de unanimidad en el consejo en los ámbitos de asuntos fiscales, ordenación territorial, utilización del suelo, gestión cuantitativa de los recursos hídricos, elección de fuentes de energía y estructura del abastecimiento energético.

La política europea en materia de medio ambiente se remonta al Consejo Europeo celebrado en París en 1972, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, reconocieron la necesidad de establecer una política comunitaria en materia de medio ambiente que acompañara la expansión económica y pidieron un programa de acción.

Mediante el Acta Única Europea de 1987 se introdujo un nuevo título sobre medio ambiente, que constituyó la primera base jurídica para una política común en materia de medio ambiente, con el objetivo de preservar la calidad del medio ambiente, proteger la salud humana y garantizar un uso racional de los recursos naturales.

En posteriores revisiones de los Tratados se reforzó el compromiso de la Comunidad con la protección del medio ambiente y el papel del Parlamento Europeo en su desarrollo. Con el Tratado de Maastricht (1993), el ámbito



medioambiental se convirtió en un ámbito político oficial de la Unión, se introdujo el procedimiento de codecisión y la votación por mayoría cualificada pasó a ser la norma general en el Consejo.

El Tratado de Ámsterdam en 1999, estableció la obligación de integrar la protección medioambiental en todas las políticas sectoriales de la Unión con miras a promover el desarrollo sostenible.

La lucha contra el cambio climático pasó a ser un objetivo específico con el Tratado de Lisboa en 2009, al igual que el desarrollo sostenible en las relaciones con países terceros. Ahora, su personalidad jurídica permite a la Unión celebrar acuerdos internacionales.

La política medioambiental de la Unión se basa en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente y “quien contamina paga”.

El principio de precaución es una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para la salud humana o el medio ambiente que se derive de una acción o política determinada.

En caso de duda sobre los efectos potencialmente peligrosos de un producto, las dudas persisten tras una evaluación científica objetiva que pueden darse instrucciones de detener la distribución del producto o retirarlo del mercado. Estas medidas han de ser no discriminatorias y proporcionadas, y deben revisarse una vez se disponga de más información científica.

El principio de “quien contamina paga”, se aplica por medio de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, cuyo objetivo es prevenir o poner remedio a los daños medioambientales causados a especies protegidas a habitantes naturales, al agua, al aire y al suelo.

Los operadores que realizan determinadas actividades profesionales, como el transporte de sustancias peligrosas, o actividades que implican vertidos

a las aguas, deben tomar medidas preventivas en caso de amenaza inminente para el medio ambiente.

Uno de los objetivos del derecho ambiental comunitario es la mejora de la calidad del aire y la calidad de vida. La normativa europea en el ámbito ambiental está dirigida a reducir la exposición a la contaminación atmosférica, mediante la disminución de emisiones y el establecimiento de valores que limita para la calidad del aire.

La ley aborda la gestión de la calidad del aire y la protección de la atmósfera a la luz de los principios de cautela y acción preventiva, de corrección de la contaminación en la fuente misma y de “quien contamina paga”.

La contaminación atmosférica es la presencia en el aire de materias o formas de energía que implican riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza, así como que puedan atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables.

Desde que la Revolución Industrial inició en la segunda mitad del siglo XVIII, los procesos de producción en las fábricas, el desarrollo del transporte y el uso de los combustibles han incrementado la concentración del dióxido de carbono en la atmósfera y otros gases que son muy perjudiciales para la salud, como los óxidos de azufre y los óxidos de nitrógeno.

La educación ambiental en el enfoque histórico cultural significa, a nivel de la instrucción una fuente del desarrollo. Porque le ofrece al educando y al educador, por medio de la colaboración mutua, el descubrimiento de las contradicciones y el logro de respuestas en acciones teóricas y prácticas en las contradicciones que son reflejo del problema de la realidad.

El compromiso institucional de la educación ambiental supone también el desarrollo de una capacidad de crítica constructiva que lleve a la comunidad

educativa a prever sus propias acciones en pos de una convivencia armónica con el ambiente.

La educación ambiental no es una educación temática colocada dentro de una pluralidad de otras. Se centra en una de las tres esferas (concéntricas) de interacciones que se encuentran en la base del desarrollo personal y social. En estrecha conexión con la esfera de la relación consigo mismo (zona de construcción de la identidad), y con la esfera de la relación con el otro humano (zona de desarrollo de las relaciones de alteridad), existe la esfera de la relación con el ambiente, con lo no humano, con el estilo de vida compartido entre lo humano y las otras formas de vida.

La educación ambiental no debe ser politizada. Se preocupa lo político en el sentido de compromiso social, prosigue su búsqueda crítica de fundamentos y de metas para actuar. Siendo el ambiente un bien patrimonial de la Nación, con una base legal para su preservación, mejoramiento y conservación.

#### **2.2.8. El derecho y la justicia ambiental.**

El hombre y la sociedad tiene el derecho fundamental a las categorías de la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida, adecuados en un medio de calidad para desarrollar una vida digna y gozar de bienestar, cumpliendo con la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Según la declaración de la conferencia de la Naciones Unidas sobre el medio Ambiente en Estocolmo en el año de 1972 la figura jurídica del ambiente de ambiente está compuesto por todo lo que nos rodea en el mundo del sistema planetario solar.

El derecho ambiental es el conjunto de normas que tiene por objeto introducir consideraciones ambientales y sociales en todas las actividades productivas y de servicios para lograr un equilibrio entre el desarrollo y el

ambiente, respetando los derechos fundamentales del hombre en el presente y en las futuras generaciones.

Según **ANDALUZ**, el derecho ambiental es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el medio ambiente al cual pertenece con la finalidad de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible.

El derecho ambiental tiene su origen en el derecho internacional con una visión holística y sistemática del medio ambiente, donde un conjunto de países tomó conciencia de la realidad y los efectos de la contaminación ambiental; para dicha actividad iniciaron a emitir leyes generales, sectoriales e internacionales de carácter ambiental con la finalidad de regular practicas industriales que vulneran o pongan en peligro la conservación del medio ambiente de manera adecuada y equilibrado.

“... el derecho ambiental, como disciplina reciente de la ciencia dogmática jurídica,... por esencia de origen internacional... el medio ambiente ya era un tema de vital importancia a lo largo de la historia de las civilizaciones, por motivos de salubridad y bienestar general”. (Peña, 2017, p. 67)

Según el jurista, **MOSSET ITURRASPE**, el derecho ambiental es el ordenamiento que norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condiciona el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente. Su objeto es el ambiente, une las relaciones de la problemática jurídica con los recursos naturales, mirando asegurar una buena calidad de vida y una sana utilización de los recursos para legarlos a generaciones futuras.

Los juristas, **FRANCESCO MACHELLO Y SUSY SARAFINI**, definen el derecho del ambiente como rama especializada del derecho público que estudia las fuentes legislativas nacionales, internacionales y comunitarias de la tutela del

ambiente que se extiende más allá de las normas sobre la defensa de los agentes físicos, las normas sobre la tutela de paisajes y culturales a las normas sobre la salud humana respecto a las agresiones derivadas de factores naturales y de los efectos de las acciones del hombre sobre el ambiente.

Según el jurista **MARTIN MATEO**, el derecho ambiental equivale al derecho ecológico porque responde a consideraciones ecológicas de la naturaleza, porque el derecho de familia no existe sin implicaciones demográficas sin consecuencias ecológicas del fomento industrial y minero.

“Los derechos socio ambientales son de una importancia vital en toda sociedad y Estado y el desafío en el nuevo milenio es mantener, conservar, proteger estos derechos y otorgar garantías de un efectivo cumplimiento a través de organismos supra estatales...”. (Becerra, 2015, p. 31)

“... estos derechos son fundamentales para la vida y la conservación humana... de la biodiversidad con todos sus ecosistemas... ante la amenaza y el... deterioro del medio ambiente y la usurpación... grupos económicos que efectúan en diversas actividades industriales extractivas como: minería, forestal, celulosa, hidroeléctricas, pesca, construcción de obras proyectos o mega proyectos... en desmedro de los bienes e intereses colectivos sobre tierras, territorio, recursos naturales y ecosistemas”. (Ob, Cit, p.31)

Las características del derecho ambiental son: interdisciplinario, preventiva, espacialidad singular, sistémico, carácter colectivo, carácter supranacional o transfronterizo, rigurosa regulación técnica, vocación redistributiva o distribución equitativa de costos y dinámico.

El derecho en un ambiente sano y equilibrado le pertenece a todo individuo y el pueblo de la humanidad; es uno de los derechos fundamentales para el ejercicio del resto de los derechos.

Este derecho es reconocido por el principio de la declaración de Estocolmo sobre el hombre cuando tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el

disfrute de las condiciones adecuadas en un medio de calidad que le permite llevar una calidad de vida digna y gozar de bienestar, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras.

“Obligación de los Estados... de formular estrategias nacionales, planes y programas para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad e integrarlos en planes, programas y políticas sectoriales e intersectoriales de desarrollo...” (Garruitero, 2006, p. 36).

El derecho ambiental defiende al hombre en el lugar donde vive y come, es el habitat de una especie o población; la constitución física de las cualidades de un organismo es amparado por la ley del derecho ambiental. Paracelsus es la palabra clave para entender la temática de la contaminación y abórdala jurídicamente; esta palabra fue utilizada por Teofrasto Bombast Von Hohenheim de formación alquimista y médico, quien dijo “En la dosis está el veneno”.

El derecho ambiental es la mejor forma de organizar el Estado en función de gestionar el medio ambiente y los recursos naturales de acuerdo a la educación, la voluntad y la conciencia del ser humano. El ecosistema es el sistema de plantas, animales y otros organismos vivos y sus relaciones entre sí con el medio ambiente en que viven.

“Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborado con la finalidad de regular Las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, a fin de lograr un ambiente sano y el desarrollo sostenible”. (Fransciskovic, 2012, p. 83)

El derecho ambiental asume una problemática multidisciplinaria e interdisciplinario porque se integran, interaccionan e Inter dependen entre sí entre el medio ambiente y el derecho.

La noción jurídica del medio ambiente fue elaborada **POR MASSIMO GIANNINI**, quien tuvo en cuenta su evolución histórica y la situación actual de la normatividad, planteando tres versiones sobre medio ambiente: aspecto de

conservación del ambiente, el ambiente con defensa de suelo, el aire y el agua y la urbanística.

“... **JAQUENOD** ha tratado de sistematizar... los principios rectores del derecho ambiental; de realidad, de solidaridad, de responsabilidades compartidas, de conjunción de aspectos colectivos e individuales, de introducción de la variable ambiental en la toma de decisiones, de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger, de tratamiento de causas y de los síntomas y de transpersonalización de las normas jurídicas”. (Pérez, 2000, pp. 20-21)

Según el jurista **PRIEUR**, considera que el derecho ambiental es un derecho de carácter horizontal que abarca las diferentes ramas clásicas del derecho privado, público e internacional y un derecho de interacciones que tiende a penetrar en todos los sectores jurídicos para introducir la idea ambiental. Estos sectores normativos, cubiertos por el derecho ambiental pueden referirse a los aspectos institucionales de las estructuras políticas y administrativas.

“El Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos...”. (Andia, 2013, p. 119)

El derecho ambiental se refiere a un conjunto de normas jurídicas que regulan ciertas conductas humanas que pueden considerarse de interés ambiental. Las conductas humanas de interés ambiental son aquellas que pueden influir en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente.

Las conductas humanas le interesan al derecho ambiental en la medida que influye sobre los procesos que pueden, modificar de manera importante las

condiciones de existencia de los organismos vivos que hacen posible la vida con calidad.

El derecho humano constituye una especialidad que nutre las ramas del conocimiento jurídico; el derecho ambiental tiene por objeto el estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza; y finalmente el derecho ambiental plantea la verificación de la existencia del derecho natural.

La justicia ambiental es una disciplina procesal normativa de tutela del medio ambiente que protege sobre conductas individuales y sociales para prevenir de las perturbaciones que alteran su equilibrio y pongan en peligro el ecosistema y establece las sanciones a los que infrinjan.

“Tiene la finalidad de cumplir con la protección mediante los mecanismos de administración de justicia ambiental a nivel local, regional nacional y mundial para hacer valer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales competentes, encargados de velar la tutela de los bienes ambientales... obtener solución a las disputas o controversias de naturaleza ambiental; estas instancias están normadas en el ámbito de derecho procesal constitucional, derecho administrativo, derecho civil, derecho penal y derecho internacional penal”. (Andía, 2013, p. 207)

Los cambios sucedidos en derecho ambiental y en la organización económica y política de la sociedad ha creado conciencia colectiva de la importancia que salvaguarda los ecosistemas y procesos naturales para el sustento de la vida en nuestro planeta con el derecho a un ambiente sano que involucra el patrimonio natural de la nación.

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva ante las entidades administrativas y jurisdiccionales en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva.



La conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales como la conservación del patrimonio cultural; se puede interponer acciones legales en los casos que no se afecta el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción, aunque no se refiere al accionante o a su familia.

La jurisdicción constitucional se rige por un sistema procesal que promueve la defensa de la unidad, jerarquía y coherencia del orden jurídico nacional y por otro la defensa de la persona; en el primer caso hace respetar la constitución y en el segundo caso hace respetar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

La justicia administrativa ambiental se efectúa en aplicación del principio precautorio para prevenir y evitar los daños ambientales; por ello es preventivo y protectora del ambiente en la que previene el régimen de la autorización y control de licencias del funcionamiento de ciertas actividades que proveen los efectos ambientales.

La justicia civil ambiental establece la responsabilidad del daño ambiental que comprende el daño a los recursos naturales de propiedad privada y los bienes de dominio público, hechos que degradan los componentes biológicos de determinados ecosistemas que alteran las condiciones de la vida social.

La justicia penal ambiental, sucede por la creciente valoración del medio ambiente en las sociedades posindustriales y el contundente rechazo social de las conductas que atentan gravemente contra los delitos y proteger los valores de los bienes jurídicos de mayor consideración social. La injusticia penal se señala para los infractores de leyes ambientales y la aplicación de las penas de hechos delictuosos.

**ZARKIN**, señala que el derecho económico se concibe como un derecho de síntesis o reagrupamiento que se asocia a la idea de derecho de protección al ambiente, concebido como una rama de este nuevo derecho. Dentro de esta

visión se establece que el objeto de estudio del derecho económico se nutre de las ciencias que estudian el ambiente como de las económicas.

El derecho privado ha sido definido como el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa en dichas relaciones.

La palabra sectorización tiene que ver, según el maestro **RAÚL BRAÑES**, aquella característica de la administración pública que consiste en la división de sectores definidos. El derecho ambiental puede ser objeto de un análisis sectorial, existen leyes que se refieren al uso, protección, conservación y aprovechamiento de determinados recursos naturales.

Algunas actividades estatales como la gestión administrativa del ambiente presentan ciertas características especiales y determinan la necesidad de establecer estructuras jurídico-administrativas para el conjunto de la gestión estatal.

Para **RAMÓN MARTÍN MATEO**, el derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son preventivos. Este se debe a la coacción que a posteriori resulta ineficaz de haberse producido las consecuencias biológica y socialmente nocivas; la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará graves daños, quizá irreparables, lo que es válido para las compensaciones impuestas de forma imperativa.

#### **2.2.9. La tutela ambiental, empresa y el proceso.**

La protección del medio ambiente es una cuestión crucial para la sobrevivencia de la especie humana y de toda forma de vida en la Tierra. Es prioridad, en la formulación de las políticas públicas y la elaboración del ordenamiento legal de un país, de una región y de una localidad.

Corresponde a todos, países pobres y ricos, realizar acciones ambientales conjuntas a fin de detener la contaminación y prevenir efectos destructivos. Es hora de nuevas posiciones y definiciones conceptuales, doctrinales, legales y constitucionales que sean compatibles a los intereses difusos, capaces de atenuar la tensión hombre-naturaleza.

La irresponsabilidad de atentar contra los bienes jurídicos protegidos por el Estado debe tener un límite sobre la aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales a los delitos ambientales. La contaminación del medio ambiente es indetenible en unas ciudades más que otras.

La gestión administrativa de las entidades de derecho público encargadas de brindar servicios a la población, no priorizan su cuidado aduciendo falta de recursos económicos y desatención del Gobierno Central, cuando todo es posible si se ordenan las prioridades y ejecutan proyectos de inversión rentables, capaces de generar ingresos en beneficio de la entidad y la ciudad.

“... la falta de liderazgo y capacidad de gestión de sus autoridades contrasta con los intereses y aspiraciones de un pueblo que merece mejor suerte. La contaminación ambiental es un atentado a la salud pública y una flagrante violación a los derechos de la naturaleza”. (Fuentes y Bayas, 2017, p. 11)

Es un sistema constituido por agentes físicos, climáticos, geológicos, biológicos, químicos, económicos, sociales, culturales y estéticos que interactúan entre sí con los individuos y la comunidad, determinando formas de comportamiento y supervivencia.

Esta situación demanda la promulgación de leyes que regulen la gestión ambiental en función de los agentes económicos y los hábitos de consumo de la población. Se concibe al medio ambiente como un conjunto de condiciones básicas que circundan al ser humano en su integralidad y lo obligan a asumir una actitud coherente y responsable, capaz de que redunde en acciones concretas de protección, toda vez que la contaminación ambiental altera el equilibrio que debe

existir entre los elementos de la naturaleza que hacen posible la prolongación de la vida en la Tierra.

El hombre tiene el derecho subjetivo a disfrutar de un medio ambiente sano, es un derecho fundamental que goza de protección jurídica del Estado y requiere de un nuevo tipo de cultura inmerso en esta problemática para entender y asumir el rol que corresponda.

El ordenamiento jurídico en este campo está para garantizar la protección eficiente del medio ambiente. Hay caminos legales para exigir el respeto a los derechos del hombre, solo es cuestión de actuar con decisión y firmeza.

La preocupación por la contaminación ambiental y el deterioro de los bienes ambientales promueve la incorporación de los derechos de la naturaleza y su tutela jurídica en las legislaciones constituciones, donde el derecho ambiental sea considerado como un sistema de normas que regulen las relaciones del derecho público y privado, tendientes a preservar un medio ambiente libre de contaminación o mejorarlo en caso de afectación.

El derecho ambiental es un derecho de las personas con el fin garantizar una mejor calidad de vida y establecer una relación amigable y duradera entre el hombre y la naturaleza. La protección del medio ambiente es fundamental para la continuidad de la vida humana, pues establece una fuerte interrelación entre la disminución de la pobreza y la igualdad social a través de un crecimiento económico sostenido.

“El derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, es un bien jurídico protegido por el Estado, por lo que resulta una entelequia... jurídica la norma constitucional carente de fuerza vinculante y obligatoriedad. La falta de aplicación de políticas públicas de protección de los derechos del medio ambiente, no hace otra cosa que minar la credibilidad en los sistemas de administración de justicia”. (Ob. Cit, p. 27)

El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.

Cuando hablamos de la tutela del medioambiente nos referimos a las garantías que permiten el goce de este importante derecho social. Considerado como un derecho de tercera generación. La protección del medioambiente es un tema central en las constituciones contemporáneas y está considerado como derecho fundamental de las personas, esto supera la visión que atribuye esta protección a los órganos o a entidades públicas, común en las Cartas Políticas más antiguas.

La gobernanza ambiental es crítica para alcanzar la sostenibilidad ambiental y últimamente el desarrollo sostenible. Para **ATIENZA**, El conflicto es el origen del Derecho, lo que lleva a verlo como un instrumento, una técnica de tratamiento de problemas de cierto tipo.

El bien jurídico no es solo un objeto material o ideal, sino la posibilidad, garantizada por el Estado de Derecho democrático y liberal de disponer de entidades valiosas por parte de las personas, aislada o colectivamente consideradas. El estatuto del Derecho limita el uso de disciplinas extrajurídicas para el análisis de los conflictos socio ambientales y otros temas de fondo.

La corriente actual del constitucionalismo predica la supremacía de la constitución y el respeto de los derechos humanos. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La garantía de todos los derechos fundamentales catalogados como vitales no solo los derechos de libertad, sino y sobre todo de los derechos sociales.

La economía ecológica, considera los procesos de la economía como parte integrante de la naturaleza que es la biósfera y los ecosistemas que la componen. La economía ecológica es un sistema abierto, recibe la energía del

sol y vierte los residuos al ambiente. Tiene en cuenta el balance de energías y materiales, según la física y la termodinámica.

El medioambiente es en esencia indivisible y está relacionado de manera inseparable con las dimensiones social y económica del desarrollo sostenible que requiere de un marco normativo coherente y no fragmentado, así como las adecuadas garantías para su protección y cuidado.

En la actualidad, la industria minera tiene un rol preponderante para la economía del país, de la región y de la localidad; tiene la historia de abusos que se comete en todos los sectores, así como las malas prácticas que han causado incalculables daños, demostrando que la relevancia económica es irresponsable en la explotación de los recursos de la nación, dejando desamparados y desprotegidos a la humanidad.

En la actualidad existen constantemente los conflictos socioambientales entre las compañías extractivas y las poblaciones donde se quieren ubicar los proyectos productivos como es el caso de Pasco, traslado de la ciudad. Para cautelar aspectos de esta naturaleza se requieren leyes y un adecuado marco legal que cautela los derechos colectivos de las personas, accediendo a una correcta justicia ambiental y proteger las inversiones.

“... el Perú está atravesando por procesos de desconfianza y crisis institucional provocados por diversos factores, situación que se está tratando de revertir mediante mecanismos de fortalecimiento institucional de sus diferentes autoridades” (Valencia, 2014, p. 172).

Sin embargo, los conflictos socioambientales deben disminuir de manera sustantiva, reduciendo los costos reactivos para las empresas y se genere mayor certidumbre para el desarrollo de proyectos extractivos para contribuir con el desarrollo de las poblaciones aledañas a los proyectos mineros.

Llegó el momento de reflexionar acerca del medio ambiente con garantía constitucional cautelando de manera idónea cumpliendo con los requisitos que la

ley general del ambiente. La garantía constitucional de acción de amparo protege a las personas con los derechos fundamentales que no sean vulnerados los recursos del medio ambiente.

La garantía constitucional es utilizada en la actualidad para cautelar derechos e intereses difusos. Una garantía constitucional es la herramienta que el sistema jurídico nacional provee con la finalidad de proteger a las personas sus derechos fundamentales del medio ambiente.

El Estado busca garantizar que el proceso de amparo opere como un verdadero proceso constitucional de tutela de urgencia para la protección de los derechos fundamentales. La finalidad protectora del proceso de amparo se extiende sobre los derechos invocados.

“Los intereses y derechos difusos y colectivos son aquellos derechos e intereses de los que gozan en forma general un conjunto determinado o determinable de personas que se encuentran dentro de un ámbito especial que puede ser determinado por un territorio, una condición, una circunstancia particular, una situación jurídica ...” (Ob. Cit, p. 177)

La conducción del proceso referido a las acciones del hombre se encuentra circunscrita a que el juez analice la demanda, luego de calificar su procedencia dentro del proceso especial verificando que los representantes defiendan de manera justa y equitativa a sus representados en un proceso especial.

La ley regula la acción popular para la protección de los derechos e interés colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño referido a los derechos e intereses colectivos.

La principal causa de los conflictos sociales originados por la minería se encuentra en la falta de información adecuada y en la falta de herramientas jurídicas destinadas a la protección de derechos de las comunidades aledañas a las operaciones mineras.

Al ser la voluntad del Estado y de las empresas mineras la creación de un ambiente de confianza en la industria, que demuestra interés en las necesidades colectivas de las personas, en la protección de los derechos que por uso le corresponde, por la creación de un clima favorable que permita el adecuado desarrollo de la actividad económica más importante del país modificando la estructura constitucional de protección de los intereses difusos de las personas.

“... el hombre al intensificar sus actividades sobre los ecosistemas, con frecuencia persiguiendo objetivos económicos y sociales utiliza su medio ambiente de múltiples maneras, sin saber cuál es su productividad potencial, ni cuáles son las bases científicas de su ordenación y manipulación radical de los ecosistemas”. (Becerra, 2015, p. 179)

El agua contaminada por excrementos sigue siendo en todo el mundo una de las peores causas de la muerte y el paludismo aumenta cada año. El hacinamiento y el humo de cocina y las estufas en el interior de los hogares constituyen infecciones de las vías respiratorias que se cobran las vidas de millones de niños.

La reducción de la pobreza reviste importancia crucial para la sustentabilidad económica y ambiental a largo plazo. El desarrollo sostenible preconiza un futuro común para la humanidad incluyendo visiones diferentes sobre la realidad ambiental.

El Estado reconoce, respeta, registra, protege y contribuye a aplicar más ampliamente los conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de los pueblos. Ellos constituyen una manifestación de sus estilos de vidas tradicionales,



son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales.

#### **2.2.10. El proceso cautelar para el derecho ambiental.**

“El dirigido a la obtención de una medida de índole judicial que garantice el futuro ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación ajena... aseguramiento de bienes litigiosas, proceso preventivo”. (Cabanellas, 2001, p. 438)

“Sin perjuicio de lo ordenado por la autoridad administrativa, el juez dispondrá la suspensión inmediata de la actividad contaminante, extractiva o depredatoria, así como las otras medidas cautelares que correspondan” (Becerra, 2013, p. 209).

En el proceso cautelar el juez procederá a la incautación previa de los especímenes presuntamente ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del presunto ilícito. El juez a solicitud del Ministerio público, ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde presuntamente se estuviera cometiendo el ilícito penal.

“En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos podrán ser entregados a una institución adecuada, según recomendación de la autoridad competente, y en caso de no corresponder, serán destruidos” (Peña, 2017, p. 439).

La política criminal engloba todas aquellas respuestas jurídicas con que cuenta el Estado, para prevenir la criminalidad, para combatirla eficazmente, conforme los instrumentos y mecanismos que la constitución y la ley, les confieren a los órganos de persecución y sanción penal.

La pena ha de ser la respuesta de la judicatura si en el desarrollo del juzgamiento el representante del Ministerio público ha podido demostrar con prueba suficiente e idónea, que su teoría del caso (acusación), cuenta con la

credibilidad y coherencia, con argumentos y pruebas, para poder acreditar la teoría jurídica que sostiene la imputación penal, que enerva el principio de presunción de inocencia que asiste a todo acusado.

La administración de justicia penal está legitimada para ejecutar las sanciones que el código penal contempla en su ordenación normativa, de recluir en un establecimiento penitenciario al condenado y de ejecutar el extremo de la reparación civil, en cuanto a la indemnización extracontractual para ser abonada a favor del agraviado.

Al proceso penal le importa una dialéctica entre el pretensor de la persecución penal y la defensa del imputado; al primero de ellos le corresponde acreditar con pruebas suficientes la imputación delictiva que recae sobre el imputado, condición esencial para el acto de la condena y para que la justicia penal pueda concretizar el ius puniendi estatal en el infractor de la norma jurídico-penal; a la defensa le corresponde refutar y desvirtuar la hipótesis de incriminación del acusador público, a fin de reivindicar la libertad del imputado.

“La intervención estatal (coacción) no solo ha de estar prevista en la ley procesal de forma expresa, sino que esta ha de ser irremediablemente necesaria para los fines que se persigue que ha de ser proporcional a la gravedad del hecho que se está investigando”.(Ob. Cit, p. 441)

La imposición de la medida de coerción solo ha de ser legítima cuando sea indispensable para garantizar los fines esenciales del proceso, cuya intensidad ha de corresponderse con la magnitud de disvalor que manifiesta el hecho que es objeto de persecución penal.

Para que el procedimiento penal pueda alcanzar los fines propuestos, se necesita en algunos casos que la autoridad jurisdiccional dicte medidas de injerencia directa sobre los bienes jurídicos del imputado y terceros relacionados (tercero civil responsable) con las incidencias delictivas de la conducta infractora, en cuanto a la concreción de instituciones del derecho privado.

Según **GIMENO SENDRA**, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. El proceso penal detenta un iter desarrollo sumamente extenso con la serie de acontecimientos que pueden afectar el cumplimiento de sus fines esenciales.

Para garantizar la pretendida sentencia condenatoria y pueda ejecutarse la jurisdicción penal dicta una serie de medidas para evitar cualquier posibilidad destinada a perturbar su cumplimiento.

Las medidas son afflictivas y gravosas, recaen sobre los bienes jurídicos más preciados del imputado, su adopción debe sujetarse estrictamente a determinados presupuestos que legitimen su dictado e imposición por el órgano jurisdiccional que asume competencia de la causa penal.

Son medidas que per se pueden ser de naturaleza personal; tienen como objetivo esencial garantizar la efectiva plasmación del ius puniendi, que mediante una sentencia condenatoria los efectos civiles de la sentencia se determinen como condena indemnizatoria, garantizando el pago de la futura reparación civil.

“La contaminación ambiental y delitos afines, manifiestan efectos perjudiciales graves para los intereses jurídicos tutelados... la emisión y vertimiento de gases tóxicos en el aire, así como la degradación de los suelos, la atmósfera que puede verse contaminada por la exposición de radiaciones”. (Ob. Cit, p. 443)

Se hace necesario la imposición de medidas cautelares dirigidas a superar la actividad contaminante extractiva o deprecatoria; así aparecen otras medidas encauzadas a la efectividad de la persecución penal, en la averiguación de los hechos.

La medida cautelar tiene que ver con el aspecto criminológico de cesar los efectos jurídicos del comportamiento prohibido de evitar los daños al bien jurídico protegido. No se trata de una medida que tenga que ver con la indemnización

porque el abono es de entera responsabilidad del sujeto infractor y del tercero civil responsable.

La incautación es una medida de coerción procesal, susceptible de aplicación, en la persecución penal de cualquier figura delictiva, siempre que por naturaleza del hecho punible investigado sea necesario conservar los elementos, objetos e instrumentos que han sido empleados en la perpetración del hecho punible.

El procedimiento de colaboración eficaz es un manifiesto típico de la justicia penal consensuada, donde las partes adversarias y la defensa del imputado llegan a un acuerdo con respecto a los beneficios a ser concedidos por el colaborador, dependiendo de la relevancia de la aportación proporcionada por el imputado, basados en términos de imputación delictiva lo que da lugar al acta de colaboración eficaz.

La naturaleza jurídica del procedimiento por colaboración eficaz, que otorga amplias facultades discrecionales al fiscal, impide adecuar su trámite a la previsión in comento, pues el persecutor público no emite dictamen alguno en estos casos, lo que suscribe juntamente con el imputado es un acuerdo.

### **2.3. Definición de términos básicos.**

- **Derecho civil.** Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de las cosas o bienes, el derecho civil con este nombre y sin nombre alguno en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, aun enfocada en inúmeros aspectos. Así, por él se entiende el derecho particular de cada pueblo o nación.
- **Derecho ambiental.** Disciplina reciente que plantea la necesidad urgente de proteger el medio ambiente como parte de la preservación del ecosistema en el que convive la especie humana, legislando sobre los límites a la explotación del medio ambiente y necesidad de preservarlo.

- **Responsabilidad civil.** Es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. Se le conoce como el efecto de las obligaciones.
- **Cautela ambiental.** Precaución, cuidado, reserva de la conducta del hombre en el medio ambiente. Disimulo, astucia para el fraude o engaño. Acuartelamiento. Absolver a cautela. En los juicios canónicos, absolución del reo cuando existe duda acerca de si se halla incurso, o no, en causa de excomunión.
- **Contractual.** Que procede de un contrato o se deriva de él. Para poder hablar de materia contractual es preciso la existencia de un contrato real o presunto. De este modo las obligaciones unilaterales, esto es las que surgen de hechos o actos unilaterales se consideran como obligaciones extracontractuales.
- **Contrato.** Es un acuerdo legal oral o escrito, manifestado en común entre dos personas con capacidad jurídica, que se vinculan en virtud de este regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproco.
- **Contra cautela.** Es una garantía por las dudas que tengas que indemnizar al otro por el perjuicio que ocasionaste pidiendo al juez una medida cautelar civil.
- **Extracontractual.** Ajeno al contrato, pero con cierto nexo obligacional también. (contractual, obligación y responsabilidad contractual).
- **Medio ambiente.** Con junto de circunstancias o hechos físicos o biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento.
- **Contaminación ambiental.** Contagio, corrupción, perversión. Según la gravedad, las diversas contaminaciones pueden constituir delito o falta de falsedad, de corrupción de menores, de escándalo público o de volver

nocivas las aguas destinadas al consumo de las personas que radican en el medio ambiente.

- **Ecología.** De dos voces griegas, con el significado de ciencia o tratado y de casa o residencia, es el estudio biológico de las relaciones entre los organismos y el medio en que viven; en el enfoque que más interesa, entre el hombre y los lugares donde habita.
- **Justicia ambiental.** Criterio del hombre por el cual, ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde, en este caso sucede en el medio ambiente de corresponder los reconocimientos por haber contaminado el ambiente. La justicia es una virtud superior y ordenada de las demás virtudes que establece entre ellas una relación armónica.

## **2.4. Formulación de Hipótesis:**

### **2.4.1. Hipótesis General.**

La aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual garantiza significativamente la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas.**

- a) La Responsabilidad civil extracontractual posibilita el ejercicio de derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) La Cautela de la contaminación ambiental muestra alto riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza en Cerro de Pasco.

## **2.5. Identificación de Variables.**

### **a) Variable Independiente:** Responsabilidad civil extracontractual.

- **Dimensión:** Derecho de la personalidad.
- **Indicadores:** Protección y reparación del medio ambiente.

### **b) Variable Dependiente:** Cautela de la contaminación ambiental.

- **Dimensión:** Legitimación procesal.

- **Indicadores:** Capacidad regeneradora de la naturaleza.

c) **Variables intervinientes:** Acceso a la información y/o archivo judicial.

## 2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

<b>Variable independiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítem</b>	<b>Tipo de variable</b>
Aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual.	Derecho de la personalidad	Protección y reparación del medio ambiente.	Preservación del medio ambiente	Nominal dicotómica
<b>Variable Dependiente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Cautela de la contaminación ambiental.	Legitimación procesal/comportamiento lesivo.	Capacidad regeneradora de la naturaleza	Nivel de riesgo	Nominal politómica
<b>Variable interviniente</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Valor final</b>	<b>Tipo de variable</b>
Acceso a la información y/o archivo judicial.	Corresponsabilidad con la encuesta	Grado de veracidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Admisión</li> <li>· Inadmisión</li> </ul>	Nominal dicotómica

**CAPITULO III**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

**3.1. Tipo de Investigación.**

Descriptiva y explicativo.

**3.2. Nivel de Investigación**

El nivel de investigación es Descriptiva

**3.3. Método de Investigación.**

Exploratorio y descriptivo.

**3.4. Diseño de Investigación.**

Se utilizará para el desarrollo de la investigación, tesis, el diseño factorial

3x3, cuya fórmula es:

<b>Responsabilidad civil extracontractual.</b>	<b>Cautela de la contaminación ambiental</b>		
	<b>B<sub>1</sub></b>	<b>B<sub>2</sub></b>	<b>B<sub>3</sub></b>
<b>A<sub>1</sub></b>	A <sub>1</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>1</sub> B <sub>3</sub>
<b>A<sub>2</sub></b>	A <sub>2</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>2</sub> B <sub>3</sub>
<b>A<sub>3</sub></b>	A <sub>3</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>3</sub> B <sub>3</sub>
<b>A<sub>4</sub></b>	A <sub>4</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>4</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>4</sub> B <sub>3</sub>
<b>A<sub>5</sub></b>	A <sub>5</sub> B <sub>1</sub>	A <sub>5</sub> B <sub>2</sub>	A <sub>5</sub> B <sub>3</sub>



V.I.: Aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual.  
A<sub>1</sub>: Cumplimiento total de preservación del medio ambiente.  
A<sub>2</sub>: Cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente  
A<sub>3</sub>: Cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente  
A<sub>4</sub>: Cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente.  
A<sub>5</sub>: Cumplimiento total de preservación del medio ambiente.  
V.D.: Cautela de la contaminación ambiental.  
B<sub>1</sub>: Alto riesgo de capacidad regeneradora de la naturaleza.  
B<sub>2</sub>: Poco riesgo de capacidad regeneradora de la naturaleza.  
B<sub>3</sub>: Escaso riesgo de capacidad regeneradora de la naturaleza.

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual.

Y: Cautela de la contaminación ambiental.

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población:**

N = 20 casos de Cautela de la contaminación ambiental de Cerro de Pasco, 2019.

#### **3.5.2. Muestra:**

Se estudiarán n = 19 casos de Cautela de la contaminación ambiental de Cerro de Pasco, 2019.

Criterios de inclusión: Empresa públicas y privadas, y autoridades de la Región Pasco.

### 3.5.3. Muestreo:

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

$$\text{Calculando con } n' = S^2 / V^2$$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando:  $n' = n' / 1 + n/N$  se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/20 = 19$$

## 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

### 3.6.1. Técnicas:

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **Análisis de documentos:**

Esta técnica se basa en el estudio de documentos de Cautela de la contaminación ambiental de Cerro de Pasco, 2019, ejecutados por Empresa públicas y privadas, y autoridades de la Región Pasco.

- **Internet:**

Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

### 3.6.2. Instrumentos:

- Encuestas
- Fichas de análisis.

## 3.7. Selección y validación de los instrumentos de investigación.

Se validaron con la correlacional de Pearson.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

- **Procesamiento manual:** En hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico,** con datos alimentados.
- **Técnicas Estadísticas:**
  - **Descriptivo.:** EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.
  - **Inferencial:** Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

### **3.9. Tratamiento estadístico**

Se empleó el programa Excel para el tratamiento de los datos y los conceptos y teorías de la estadística descriptiva e inferencial.

### **3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.**

El trabajo de investigación que presento se desarrollará en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación del reglamento de grados de la Escuela de postgrado, sin falsear los pasos porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responderá a la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación que desarrollo, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la región de Pasco.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del Trabajo de Campo.**

Siendo de mi interés investigar la **“Aplicación de la responsabilidad civil extracontractual y cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019”**, desarrollé y consistió en el estudio de la encuesta realizada en las ciudades de San Juan Pampa, Yanacancha y Chaupimarca (región Pasco), y un estudio cualitativo realizado a través de entrevistas a autoridades locales y regional de las ciudades de San Juan Pampa, Yanacancha y Chaupimarca de la Región Pasco. Ciudades importantes localizados alrededor del corredor minero, donde operan la compañía Cerro S.A.C, subsidiaria de la compañía minera Volcán S.A.A. Trabajé con entrevistas a las autoridades y encuestas a los pobladores que se ajustaron a las siguientes características descritas en la parte muestral del presente. Logré levantar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación de datos los detallo en los cuadros que a continuación presento.

### Cuadro N° 1

#### Institución jurídica de la responsabilidad civil ambiental según entidad en Cerro de Pasco, 2019.

Institución jurídica de la responsabilidad civil ambiental	Número de autoridades encuestados f	Porcentaje %
Empresa Privada	9	47,36
Empresa publica	4	21,05
Población individual	5	26,31
Total	19	5,26

Fuente: investigado y elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro N° 1 nos muestra que el 47,36% de autoridades encuestados consideran que la Institución jurídica de la responsabilidad civil ambiental en Cerro de Pasco son empresas privadas; el 26,31% de las encuestados consideran, que son la población; el 21,05% consideran que son las empresas públicas y el 5,26%, consideran que son las personas o individuo.

### Cuadro N° 2

#### Conocimiento de antecedentes normativos que protegen al ambiente en Cerro de Pasco según sus autoridades, 2019.

Autoridad de la entidad	Número de autoridades encuestados f				Total
	Si	Porcentaje %	No	Porcentaje %	
Gerente de Empresa	7	36,84	0	0	7
Autoridad de la administración publica	3	15,79	4	21,05	7
Ministerio público fiscal)	5	26,31	0	0	5
Total	15		4	21,05	19

Fuente: investigado y elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro N° 2 nos muestra que el 36,84% de gerentes de empresa encuestados, responden que tienen Conocimiento de antecedentes normativos que protegen al ambiente en Cerro de Pasco; el 15,79% de autoridades de la administración pública encuestados también responden que tienen Conocimiento; al igual que, el 26,31% de fiscales del Ministerio público

encuestados. Mientras que, el 21,05% de autoridades de la administración pública responden que no tienen Conocimiento de antecedentes normativos que protegen al ambiente en Cerro de Pasco.

### Cuadro N° 3

#### Responsabilidad civil extracontractual según ejercicio de derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación en Cerro de Pasco, 2019.

<b>Ejercicio de derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación</b>	<b>Número de autoridades f</b>	<b>Porcentaje %</b>
Cumplimiento total de preservación del medio ambiente	0	0
Cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente	1	5,26
Cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente	4	21,05
Cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente	3	15,78
Incumplimiento total de preservación del medio ambiente	11	57,89
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>

Fuente: Reporte elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 3 nos muestra que el 57,89% de las autoridades encuestadas afirman que hay Incumplimiento total de preservación del medio ambiente frente la responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación en Cerro de Pasco; el 21,05 % afirma, que hay cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente; el 15,89% afirma, que hay cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente; y el 5,26% afirma, que hay cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente.

**Cuadro N°4**

**Cautela de la contaminación ambiental según riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza en Cerro de Pasco, 2019.**

<b>Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza</b>	<b>Número de autoridades encuestados f</b>	<b>Porcentaje %</b>
Alto	16	84,21
Poco	2	10,52
Escaso	1	5,26
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>

Interpretando, el cuadro N° 4 nos indica que el 84,21% de las autoridades encuestados demandan en Cerro de Pasco alto Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza; 10,52% demandan en Cerro de Pasco poco Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza; y, el 5,26% demandan en Cerro de Pasco escaso Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza.

**Cuadro N° 5**

**Aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual según cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019**

<b>Responsabilidad civil extracontractual</b>	<b>Cautela de la contaminación ambiental</b>			<b>Total</b>
	<b>Alto</b>	<b>Poco</b>	<b>Escaso</b>	
Cumplimiento total de preservación del medio ambiente	0	0	0	0
Cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente	0	1	0	1
Cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente	3	0	1	4
Cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente	2	1	0	3
Incumplimiento total de preservación del medio ambiente	11	0	0	11
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>19</b>

Interpretando, el cuadro N° 5 nos indica que el 84,21% de las autoridades encuestado demandan en Cerro de Pasco alto Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza; 10,52% demandan en Cerro de Pasco poco Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza; y, el 5,26% demandan en Cerro de Pasco escaso Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza.

#### 4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Gráfico N°1

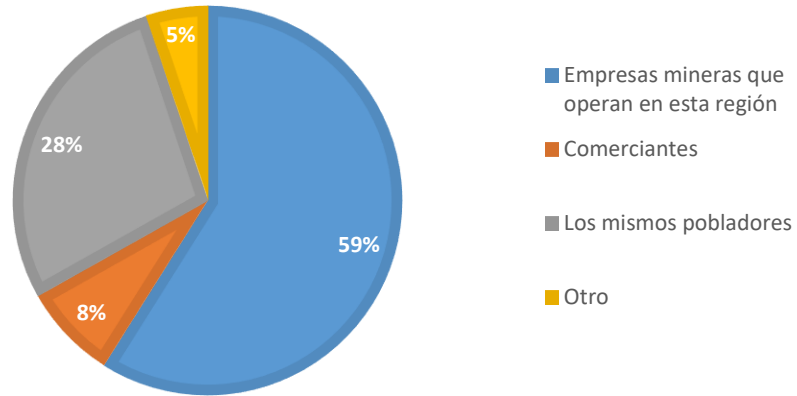


Interpretando, el gráfico N° 1 nos muestra que un poco menos de las tres terceras partes juntas de las personas encuestadas consideran que el grado de contaminación ambiental en Cerro de Pasco es “alto”, mientras la veinticincoava parte de las encuestas consideran “poco”, “escaso” o “bajo”.



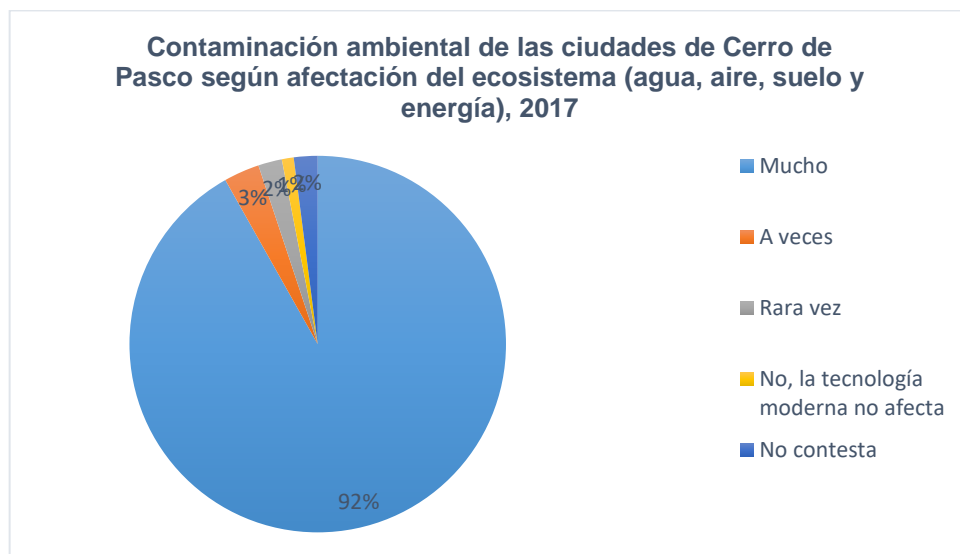
## GRAFICO No 2

### PRODUCEN CONTAMINACIÓN EN LAS CIUDADES DE CERRO DE PASCO, 2017



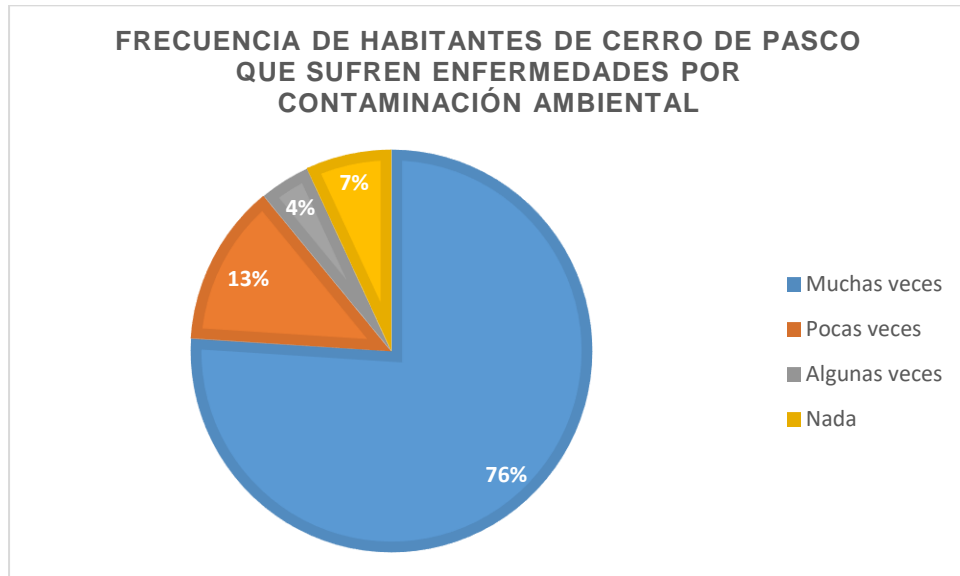
Interpretando, el gráfico N° 2 nos muestra que casi las tres quintas partes juntas de las personas encuestadas indican que quienes producen contaminación ambiental son las empresas mineras que operan en esta región; casi la tercera parte indican, que quienes producen contaminación ambiental son los mismos pobladores; la treceava parte indican, que son los comerciantes; y la veinticincoava parte consideran, que son otros (animales).

## Gráfico N° 3



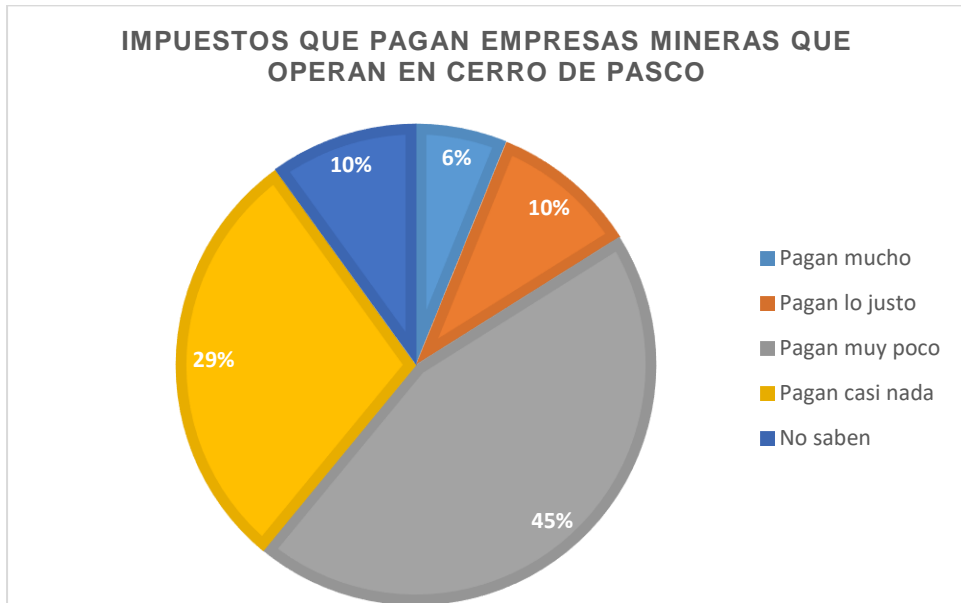
Interpretando, el Gráfico N° 3 nos muestra que un poco menos de las tres terceras partes juntas de los encuestados consideran que la contaminación ambiental de las ciudades de Cerro de Pasco afecta “mucho” el ecosistema ambiental (fuentes de agua, suelo, aire y energía); y la treceava parte de las personas encuestadas indicaron que afecta “a veces” o “rara vez”.

**Gráfico N° 4**



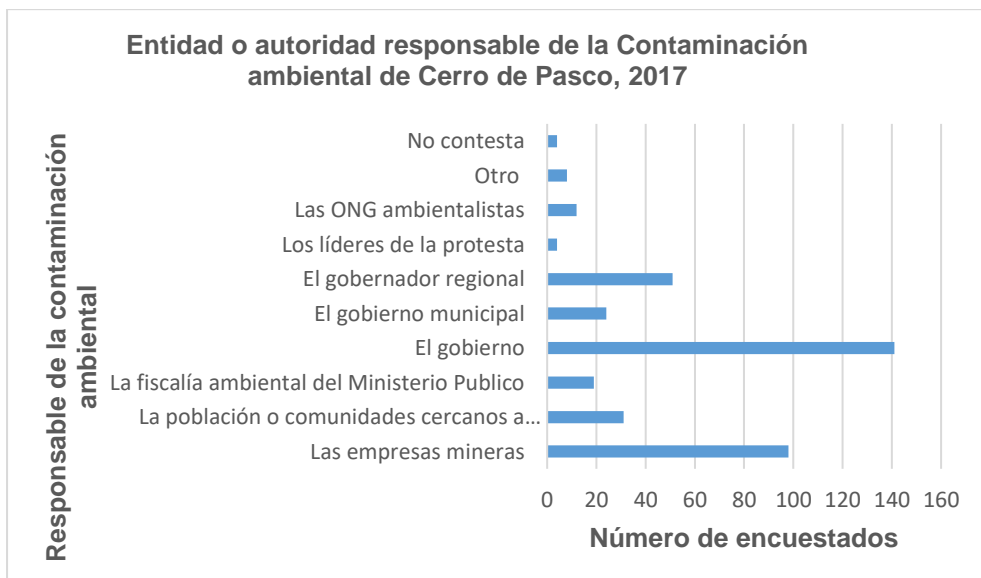
Interpretando, el Gráfico N° 4 nos muestra que un poco más de las tres cuartas partes de los encuestados indicaron que “muchas veces” los habitantes de Cerro de Pasco sufren enfermedades por contaminación ambiental; la octava parte, indicaron que “pocas veces” sufren enfermedades causadas por la contaminación ambiental; la quinceava parte indicaron que “nada” sufren enfermedades, y la veinticincoava parte indicaron que “algunas veces” sufren.

**Gráfico N° 5**



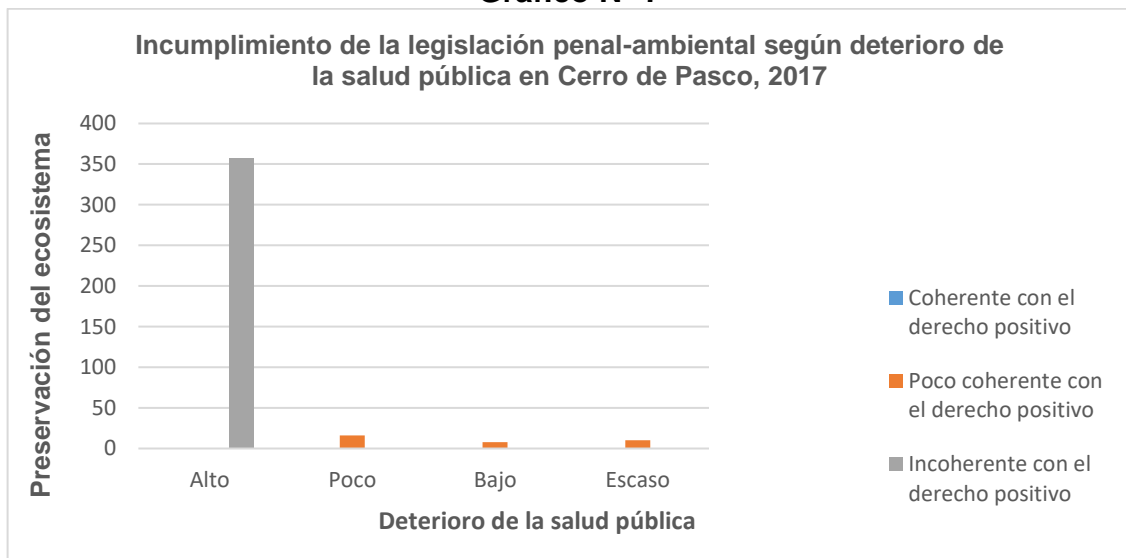
Interpretando, el Gráfico N° 5 nos indica que menos de la mitad de los encuestados indicaron que las empresas mineras “pagan muy poco”; un poco menos de la tercera parte, consideran que las empresas mineras “pagan casi nada”; la décima parte, señalaron que “pagan lo justo” y la otra décima parte, “no saben”; y, la diecisieteava parte, indicaron que “pagan mucho”.

**Gráfico N° 6**



Interpretando, el Gráfico N° 6 nos indica que más de la tercera parte de los encuestados demandan que el responsable de la contaminación ambiental de Cerro de Pasco es “el gobierno”; la cuarta parte, demandan que son “las empresas mineras”; la octava parte, demandan que es “el gobernador regional”; la treceava parte, demandan que es “la población o comunidades cercanos a la empresa minera”; la diecisieteava parte, que es “el gobierno municipal”; la vigésima parte, demandan que es “la Fiscalía ambiental del Ministerio público”; un poco menos de la treintava parte, demandan que son “las ONG ambientalistas”; la treceava parte, demandan que es “el gobernador regional”; y la otra treceava parte, demandan que es “otro (animales)”; o “No contesta”.

**Gráfico N° 7**



Interpretando, el Gráfico N° 7 nos indica que menos de las tres terceras partes juntas de los encuestados demandan que en Cerro de Pasco la Preservación del ecosistema es incoherente con el derecho positivo y el deterioro de la salud pública es “alto”; mientras la onceava parte de los encuestados demandan que en Cerro de Pasco la Preservación del ecosistema es poco coherente con el derecho positivo y el deterioro de la salud pública es “poco”, “escaso” o “bajo”.

#### 4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

**H<sub>i</sub>:** “La aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual garantiza significativamente la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019.

**H<sub>0</sub>:** “La aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual no garantiza significativamente la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019”.

Probando con la prueba Ji cuadrado  $\chi^2$  sobre la base de los siguientes datos:

**Tabla No. 1**  
**Frecuencias observadas de Aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual según cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019**

Responsabilidad civil extracontractual	Cautela de la contaminación ambiental			Total
	Alto	Poco	Escaso	
Cumplimiento total de preservación del medio ambiente	0	0	0	0
Cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente	0	1	0	1
Cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente	3	0	1	4
Cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente	2	1	0	3
Incumplimiento total de preservación del medio ambiente	11	0	0	11
<b>Total</b>	16	2	1	19

**Tabla No. 2**  
**Frecuencias esperadas de Aplicación de la Responsabilidad civil**  
**extracontractual según cautela de la contaminación ambiental en Cerro de**  
**Pasco, 2019**

Responsabilidad civil extracontractual	Cautela de la contaminación ambiental			Total
	Alto	Poco	Escaso	
Cumplimiento total de preservación del medio ambiente	0	0	0	0
Cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente	0,84	0,11	0,05	1
Cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente	3,37	0,42	0,21	4
Cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente	2,53	0,32	0,16	3
Incumplimiento total de preservación del medio ambiente	9,26	1,56	0,58	11
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>19</b>

**Tabla N° 3**

Calculando la Ji cuadrada:

Cautela de la contaminación ambiental / Responsabilidad civil extracontractual	fo	fe	fo - fe	(fo - fe) <sup>2</sup>	(fo - fe) <sup>2</sup> / fe
Alto riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento total de preservación del medio ambiente	0	0	0	0	0
Alto riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente	0	0,84	-0,84	0,7056	0,84
Alto riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente	3	3,37	-0,37	0,1369	0,0187
Alto riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente	2	2,53	0,53	0,2809	0,1110
Alto riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Incumplimiento total de preservación del medio ambiente	11	9,26	1,74	3,0276	0,3269

Poco riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento total de preservación del medio ambiente	0	14,61	-14,61	213,4521	14.61
Poco riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza/ Cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente	1	0	1	1	0
Poco riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente	0	0,11	-0,11	0,0121	0,11
Poco riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente	1	0,42	0,58	0,3364	0,8009
Poco riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Incumplimiento total de preservación del medio ambiente	0	0,32	-0,32	0,1024	0,32
Escaso riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento total de preservación del medio ambiente	0	0	0	0	0
Escaso riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza / Cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente	0	0,05	-0,05	0,0025	0,05
Escaso riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza/ Cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente	1	0,21	0,79	0,6241	2,9719
Escaso riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza/ Cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente	0	0,16	-0,16	0,0256	0,16
Escaso riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza/ Incumplimiento total de preservación del medio ambiente.	0	0,58	-0,58	0,3364	0,58
Total	19	19			$\chi^2 = 20,8994$

El valor de  $\chi^2$  para los valores observados es 20,8994.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada  $\chi^2$  calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

$$Gl = (5 - 1) (3 - 1) = (4)(2)$$

$$Gl = 8.$$

Y, con el valor de grado de libertad  $Gl = 8$ , acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado  $\chi^2 = 15,5073$ , y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrado  $\chi^2 = 16,8119$ .

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado  $\chi^2 = 20,8994$  en el nivel de confianza 0.05 ( $\chi^2 = 15,5073 < \chi^2 = 20,8994$ ) es superior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ( $\chi^2 = 20,0902 < \chi^2 = 20,8994$ ). Por tanto, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionados: "La aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual garantiza significativamente la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019".

#### **4.4. Discusión de resultados.**

En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una conferencia diplomática general para tratar diversos aspectos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente. En 1972 reunió en Estocolmo (Suecia) a delegaciones de 113 países. Allí, surge la «Declaración de Estocolmo», la primera gran llamada de atención, a nivel mundial, sobre la protección y conservación del medio ambiente.

El disfrute del medio ambiente se realizó hasta hace algunas décadas sin necesidad de una especial protección jurídica, y se protegían los recursos naturales simplemente para su mejor aprovechamiento. En la actualidad, por el contrario, se trata de imponer a los ciudadanos obligaciones que tiendan a evitar conductas que puedan alterar y poner en riesgo el desarrollo social y la supervivencia de nuestra especie. En principio, resulta claro que el rol protagónico de protección del medio ambiente recae en el Estado; sin embargo, la compleja



realidad y la necesidad de una calidad de vida saludable y la ineficiencia de la Administración Pública en la tarea de defensa de la naturaleza, los mecanismos propios del Derecho Privado adquieren una nueva dimensión. Por lo que, la responsabilidad civil extracontractual se presenta como uno de los institutos llamados a regular la actuación de los particulares en la tutela del medio ambiente. Conceptuando al medio ambiente como un concepto jurídico de contenido esencialmente histórico y variable. Pues, la interacción de la sociedad con el medio ambiente es cada vez mayor y el deterioro es más potente, llegando —en muchos casos— a ser irreversible.

“Se entiende por el daño ambiental toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno de sus componentes. De esta forma el daño ambiental abarca no sólo la pérdida o disminución del bien jurídica vida (salud) sino también el detrimento, menoscabo o pérdida del equilibrio de los ecosistemas, los mismos que se encuentran regidos por los principios de autorregulación y autoperpetuación”. (Vidal, 2014, p.96)

El daño ambiental es una agresión directa al ambiente, que provoca una lesión indirecta a las personas o cosas. Es un daño socialmente intolerable que posee ciertas características que han determinado que el Derecho actual reconozca la importancia de brindarles un tratamiento jurídico adecuado. Rol que corresponde al Estado como titular de la gestión ambiental.

El Estado, a la vista de la ciudadanía peruana, se presenta como cómplice del daño, muestra lentitud e ineficacia de las medidas de control que debe ejercer. A esto se suma, la escasa participación de los propios miembros de la sociedad en la salvaguarda del ambiente, y es que el hecho de que todo ilícito ambiental para ser perseguido tiene que ser digerido por la Administración.

“La problemática ambiental en la regulación de la Responsabilidad Civil Extracontractual por daño ambiental en el Código Civil peruano es ineficaz casi inexistente, y la que se encuentra en la Ley General del Ambiente es confusa,

ambigua e imprecisa; en consecuencia, existe una regulación de forma general que no es eficaz para brindar una protección efectiva ante el daño ambiental”. (Bardales, 2016, p. 187)

“La Responsabilidad por Daño Ambiental es una herramienta fundamental para sanear los principales pasivos ambientales que aquejan al país, principalmente los derivados de la minería. Las indemnizaciones que se obtenga por el daño causado, pueden ser destinadas al Fondo Nacional del Ambiente FONAM para: a) la reparación del daño ambiental y a la salud pública que generó la acción, b) la adopción de medidas de prevención, control y fiscalización, y c) cuando lo anterior no sea posible restaurar otros lugares afectado”. (Ob. Cit, p. 205)

En consecuencia, la función de la responsabilidad civil extracontractual no puede ser ni única ni primariamente indemnizatoria. Tiene que ser, ante todo, preventiva o disuasiva, de lo contrario será una institución socialmente absurda e ineficiente. De este modo, la responsabilidad civil extracontractual constituye una herramienta jurídica y económica que sirve para obligar al responsable de un daño a pagar una indemnización por los gastos que demande su reparación. Al exigir a los autores que cumplan con dicha obligación, la responsabilidad civil tiene como importante función secundaria la de consolidar determinadas normas de conducta e impedir que se causen más daños en el futuro.

El principio de responsabilidad ambiental hace posible la prevención de los daños y la internalización de los costos ambientales. Entonces se requiere, la responsabilidad civil ambiental que facilite la adopción tanto de mayores precauciones en la prevención de riesgos y daños, así como el fomento de la inversión en el ámbito de la investigación y el desarrollo, con fines de mejora de los conocimientos y las tecnologías ambientales.

“La Responsabilidad por un daño ambiental puro o en estricto, tiene por objeto per se la restauración in natura o pago del valor económico del ambiente,

mitigación de los daños ambientales causados, compensación ambiental correspondiente del daño ambiental indirecto. El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes está obligado en principio a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda”. (Ob. Cit, p. 178)

En el artículo 147 de la ley General del Ambiente, señala: “La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales”.

Gonzales señala: “el daño ambiental es un daño causado a un interés colectivo carente de materialidad y de titularidad colectiva” (Gonzales, 2003, p. 25).

“Dentro de los mecanismos jurídicos que permiten obtener una debida protección del medio ambiente, el Instituto de responsabilidad civil extracontractual puede configurarse como un medio de gran utilidad, especialmente si se considera que la aplicación de una determinada norma de responsabilidad puede inducir a los potenciales productoras de un daño, a la adopción de medidas necesarias para reducir el riesgo de su actividad y tomar las precauciones necesarias para evitarlo, obteniendo con ello una efectiva aplicación de principios tales como el contaminador pagador – o el alterum non laedere. Sin embargo, la aplicación del instituto antes referido al ámbito medioambiental presenta numerosas dificultades que emanan, por una parte, como consecuencia de numerosas transformaciones a los que esta se ha visto

sujeta, provocadas por la alteración de los presupuestos que sirvieron de base para su configuración, y que han conducido a la necesidad de adecuar sus elementos integrantes, y por otro, por la necesidad de adecuar los postulados tradicionales frente a las peculiaridades características que presenta el daño ambiental". (De la barra, 2012, p. 412)

El surgimiento de nuevos fenómenos económicos y sociales han generado las necesidades de replantear los postulados del Derecho de daños. La industrialización, la producción en masa, el desarrollo tecnológico y científico ha creado nuevas fuentes generadoras de riesgos, desconocidas por los legisladores de códigos que estructuraron las normas sobre responsabilidad civil extracontractual.

En el caso de acción indemnizatoria ordinaria, esto es, aquella que tiene por finalidad reparar el perjuicio ocasionado en la persona o sus bienes como consecuencia de un daño ambiental, cuyos mayores problemas se presentan en el ámbito práctico del ejercicio de la acción.

El daño ambiental vulnera los derechos patrimoniales, como el derecho a la propiedad y las oportunidades económicas como resolución de renovación de contratos de arrendamiento, venta de propiedad a precios ínfimos debido a la zona de contaminación en que se ubican, la menor producción de cultivos por ser regadas con aguas contaminadas o impedimento de realizar pesca por contaminación de las aguas fluviales y marítimas, disminución de su patrimonio o frustración de una ganancia económica.

Lo que demanda la aplicación adecuada y fundamental de la teoría del daño emergente y lucro cesante, a efectos de invocar una indemnización equitativa y justa por la generación de un daño ambiental económico.

Los daños a la vida y la salud, derechos fundamentales tutelados por la Constitución y el Código Civil, a la vez, generan un perjuicio económico en contra del patrimonio de las víctimas, aquella persona que producto de los humos

contrae cáncer o enfermedades pulmonares, aquel campesino o nativo que utiliza aguas contaminadas para sus actividades cotidianas (alimentación y aseo), necesariamente incurrirá en solventar pagos por consultas médicas, medicinas y diversos servicios de salud, lo cual genera un desembolso de recursos económicos que no eran necesarios asumir, si no se perjudican por una actividad contaminante, pero que por supervivencia y calidad de vida las víctimas o el estado asumirá estos gastos.

Los derechos ambientales no patrimoniales se encuentran conformados por el daño moral causado a la víctima por cuanto al vivir en zonas de contaminación o padecer una enfermedad (producto de la contaminación) traen consigo un sufrimiento o sentimiento de angustia que antes de la actividad contaminante no se padecía, este daño moral tiene dos dimensiones el daño moral individual y el daño moral colectivo.

## CONCLUSIONES

1. La aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual garantiza (0.05:  $\chi^2 = 15,5073 < \chi^2 = 20,8994$ ; y en 0.01:  $\chi^2 = 20,0902 < \chi^2 = 20,8994$ ) la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019.
2. El 47,36% de autoridades encuestados consideran que la Institución jurídica de la responsabilidad civil ambiental en Cerro de Pasco son empresas privadas; el 26,31% de las encuestados consideran, que son la población; el 21,05% consideran que son las empresas públicas y el 5,26%, consideran que son las personas o individuo.
3. El 36,84% de gerentes de empresa encuestados, responden que tienen conocimiento de antecedentes normativos que protegen al ambiente en Cerro de Pasco; el 15,79% de autoridades de la administración pública encuestados también responden que tienen Conocimiento; al igual que, el 26,31% de fiscales del Ministerio público encuestados. Mientras que, el 21,05% de autoridades de la administración pública responden que no tienen Conocimiento de antecedentes normativos que protegen al ambiente en Cerro de Pasco.
4. El 57,89% de las autoridades encuestadas afirman que hay Incumplimiento total de preservación del medio ambiente frente la responsabilidad civil extracontractual en el ejercicio de derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación en Cerro de Pasco; el 21,05% afirma, que hay cumplimiento defectuoso de preservación del medio ambiente; el 15,89% afirma, que hay cumplimiento tardío o moroso de preservación del medio ambiente; y el 5,26% afirma, que hay cumplimiento parcial de preservación del medio ambiente.
5. El 84,21% de las autoridades encuestados demandan en Cerro de Pasco alto Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza; 10,52% demandan en Cerro de Pasco poco Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza; y, el 5,26%

demandan en Cerro de Pasco escaso Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza.

6. El 84,21% de las autoridades encuestados demandan en Cerro de Pasco alto Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza; 10,52% demandan en Cerro de Pasco poco Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza; y, el 5,26% demandan en Cerro de Pasco escaso Riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza.

## **RECOMENDACIONES**

1. Es de carácter urgente el cumplimiento y la Capacidad regeneradora de la naturaleza de la ciudad de Cerro de Pasco acorde a la legislación ambiental, y el gobierno regional que deben crear una política e instrumentos ambientales efectivos que contrasten el daño ambiental provocado por el desconocimiento de las personas, por la irresponsabilidad de las empresas mineras, la efectividad de las autoridades y la justicia de los Juzgados especializados en materia ambiental.
2. La universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, como institución rectora de investigaciones debe liderar la orientación académica, política, jurídica y tecnológica del derecho ambiental, impulsando el desarrollo sostenible de la sociedad en Cerro de Pasco.
3. El desarrollo de certámenes académicas para la comunidad universitaria y la sociedad civil debe ser permanente; con la finalidad de socializar y actualizar el mensaje de la orientación jurídica y social del medio ambiente, promoviendo el desarrollo humano de los habitantes de Cerro de Pasco.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, L. (1988). *Guía práctica para la Investigación y la Redacción de Informes*. Buenos Aires. Edit. Paidós.
- Adaluz, A. (2008). *Derecho ecológico peruana inventario normativo*. Lima. Edit. Gredes.
- Andia, J. (2013). *Manual de derecho ambiental. Doctrina-Jurisprudencia-Legislación*. Perú. Edit. El saber Librería Editorial.
- Alvarez, G. (2003). *Curso de Investigación Jurídica*. Santiago de Chile. Edit. Lexis Nexos.
- Amaya, C. (2005). *El ecosistema urbano: Simbiosis espacial entre lo natural y lo artificial*. Latinoamérica. Edit. Edit. Revista.
- Ander, E. (2003). *Métodos y Técnicas de Investigación IV Técnicas para la Recogida de datos e Información*. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa*, Perú. Edit. Adrus.
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Perú. Edit. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2011). *Fundamentos Epistemológicos de la Investigación básica y aplicada en el Derecho*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Ariano DEHO, E. y Otros. (2015). *Ejecución de sentencia*. Perú. Edit. Actualidad Civil.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración*. Caracas, Edit. Episteme Oriol Ediciones.
- Atoche, S. y Rodas, S. (2013). *Normas de protección del Medio ambiente*. Perú. Edit. ADECUNA.

- Atienza, M. (2009). *Interpretación y Razonamiento jurídico*. Perú. Edit. ARA Editores.
- Bacache-gibeili, D. (2012). *La responsabilidad extracontractual*. Inglaterra. Edit. Económica.
- Becerra, R. (2015). *Introducción al estudio del derecho ambiental*. Perú. Edit. LIBRE JUR.
- Becerra, R. (2013). *Delitos ambientales*. Perú. Edit. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Beltran, M. (2011). *La iniciativa de ciudades emergentes y sostenibles*. Perú. Edit. Banco Interamericano de desarrollo.
- Bonilla, A. (2000). *Introducción a una axiología Jurídica*. San Salvador. Edit. Ministerio de Cultura.
- Borda, G. (2003). *Fundamentos de la responsabilidad en temas civiles*. La plata. Edit. Edit. Librería.
- BorreLL, A. (2001). *Responsabilidades derivadas de culpa extracontractual civil*. Barcelona. Edit. Bosch.
- Boulding, K. y otros. (2000). *Desarrollo, economía y contaminación ambiental*. Buenos Aires. Edit. Ensayos.
- Brack, A. (2000). *Amazonía peruana. Comunidades indígenas*. Perú. Edit. Universo.
- Brebbia, R. (2001). *La persona jurídica como sujeto pasivo del agravio moral*. La plata. Edit. Librería platense.
- Brun, PH. (2015). *Responsabilidad civil extracontractual*. Perú, Edit. INASTITUTO PACÍFICO.
- Bunge, M. (1999). *Investigación Científica*. Buenos Aires. Siglo XX.
- Burga, I. (2007). *El Jurista y el Simulador del Derecho*. México. Edit. Porrúa.

- Bustamente, R. (2015). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Perú. Edit. ARA Editores.
- Bustamante, J. (2000). *Teoría de la responsabilidad civil*. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina. Edit. Heliasta.
- Carnelutti, F. (1940). *Metodología del Derecho*. México. Edit. Hispano Americana.
- Carrillo de la rosa, Y. (2008). *Temas y Problemas de la Filosofía del Derecho*. Bogotá. Edit. Doctrina y Ley.
- Carruitero, F. (2006). *Derecho del medio ambiente*. Perú. Edit. STUDIO.
- Carhuatocto, H. (2018). *Lo principios ambientales. En un Estado Constitucional Democrático*. Perú. Edfit6. Jurista Editores.
- Castillo, M. (2002). *Orientaciones para la formulación de proyectos de Investigación*. Popayán. Edit. Magisterio.
- Castillo, M. (2004). *Guía para la Formulación de proyectos de Investigación*. Colombia. Edit. Magisterio.
- Castillo, M. (2005). *Orientaciones para la formulación de proyectos de Investigación*. Popayán. Edit. Magisterio.
- Chaname , R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos – Instituciones - Personajes.
- Charpentier, S. e Hidalgo, J. (200). *Las políticas ambientales en el Perú*. Perú. Edit. Gráfica. S.a. P. 13.
- Chilet, S. (2016). *Construyendo ciudades sostenible-un futuro necesario*. Perú. Edit. LEX IURIS.

- Comanducci, P. (2010). *Democracia, derechos e interpretación jurídica. Ensayos de Teoría Analítica del derecho*. Perú. Edit. ARA Editores.
- Corso, J. M. (2002). *Técnicas de Trabajo Intelectual*. Salamanca. Edit. Anaya.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima. Edit. Palestra Editores.
- De Rivero, O. (2001). *El mito del desarrollo*. Perú. Edit. Universo.
- Del burgo y Marchan, A. M. (2000). *Investigación Científica del Derecho*. Barcelona. Edit. Bosch.
- Del burgo y Marchan, A. (2000). *Investigación Científica del Derecho*. Barcelona. Edit. Bosch.
- Díaz, E. (2000). *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado*. Perú. Edit. WWW/HT.
- Dworkin, R. (2008). *EL Imperio de la Justicia*. Barcelona. Edit. Gedisa.
- Echevarria, C. (2003). *La planificación urbana sostenible*. Bilbao. Edit. Universidad del país Vasco.
- Eco, H. (1977). *Cómo se hace una Tesis*. Italia. Edit. Gedisa.
- Egoavil, J. (2012). *La Culpabilidad y otros temas de Derecho Penal Mínimo*. Perú. Edit. BLG.
- Espino, S. (2012). *Consumo sustentable*. América Latina. Edit. Cultura.
- Fernandez, M. (2000). *Ciudades en riesgo*. Brasil. Edit. Belo Horizonte.
- Fernandez, C. (2006). *El Derecho como Libertad*. Perú. Edit. ARA Editores.
- Fix, H. (2007). *Metodología, Docencia e investigación Jurídica*. México. Edit. Porrúa.
- Fix, H. (1997). *Metodología de la Argumentación y del Razonamiento Jurídico*. México. Edit. Porrúa.

- Frers, C. (2010). *La influencia en la salud de la población*. Argentina. Edit. ECOPORTAL.
- Frizch, W. y Freund, G. (2014). *Cuestiones fundamentales del derecho penal*. Perú. Edit. Jurista Editores.
- Garcia, A. (2008). *Criminología*. Perú. Edit. INPECCP.
- Giraldo, J. y Giraldo, O. (2007). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogotá. Edit. Librería del Profesional.
- Hernandez, y otros. (1997). *Metodología de la Investigación*. México. Edit. MCGRAW Hill.
- Huratado, J. (2013). *Que se discuta en la audiencia de control de acusación*. Chile. Edit. UNCH.
- Ingunza, M. (2012). *El medio ambiente y su tutela jurisdiccional*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Jaramillo, K. (2011). *Ambiente saludable*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Kreimerman, N. (2003). *Métodos de Investigación para Tesis y Trabajos Semestrales*. México. Edit. Trillas.
- Lamadrid, A. (2011). *El derecho penal ambiental en el Perú*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Larenz, K. (2000). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Barcelona. Edit.- Ariel.
- Leon, J. (2000). *Responsabilidad extracontractual. Exposición de motivos y comentarios*. Lima. Edit. Edit. Código civil.
- Mamani, V. (2015). *El juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Martinez, E. L. (2015). *Introducción a la Ciencia del Derecho Penal*. Perú. Edit. Lex e Iuris.

- Meini, I. (2014). *Lecciones de derecho penal-parte general. Teoría jurídica del delito*. Perú. Edit. Fondo Editorial.
- Mercado, S. (2011). *Cómo hacer una Tesis. Licenciatura, Maestría y Doctorado*. México. Edit. Lemusa.
- Ministerio del Medio Ambiente. (2016). *Desarrollo sostenible económico, desarrollo económico social, indicadores de desarrollo social*. Venezuela. Edit. Gráfica.
- Montero, E. (2014). *Teoría de los sistemas sociales. Autopoiéticos y derecho penal del enemigo. Otra perspectiva sistémica del derecho penal*. Perú. Edit. Grandes Gráficos.
- Noguera, I. (2013). *Guía Didáctica para Elaborar la Tesis*. Perú. Edit. S.A.
- Olaechea, M. (2000). *El problema de la responsabilidad extracontractual en el nuevo código*. Lima. S/E
- Paucar, D. (1994). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú Edit. Mantaro.
- Paucar, D. (2014). *Principios de Filosofía del Derecho*. Perú. Edit. Mantaro.
- Paucar, D. (2014). *Métodos y Técnicas para el Trabajo Universitario*. Edit.- Mantaro.
- Peña, A. (2017). *Los delitos contra el medio ambiente*. Perú. Edit. INSTITUTO PACÍFICO.
- Perez, E. (2000). *Derecho ambiental*. Colombia. Edit. Serie jurídica.
- Peirano, J. (2001). *Responsabilidad extracontractual*. Bogotá. Edit. Temis.
- Políticas y Legislación Ambiental. (2006). *Ley General del ambiente y Otros*. Perú. Edit. STUDIO.
- Popper, K. (1957). *La Lógica de la Investigación Científica*. Barcelona. Edit. Edit. Tecnos.

- Prado, F. (2019). *Inseguridad ciudadana y justicia penal en el Perú*. Lima Edit. Gaceta jurídica.
- Ramis, J. (2004). *Elabore su Tesis en Derecho; pre y postgrado*. Perú. Edit. Edit. San Marcos.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una Tesis en Derecho y no envejecer en su intento*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Ramos, J. (2010). *Criminología y Criminalística Vinculante a la Política Criminal*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Renzo, A. (2007). *Los límites al poder punitivo del Estado*. Lima. S/Edit.
- Reátegui, J. (2011). *Derecho Penal y Política*, Perú. Edit. Asociación Casa Editora Bancas.
- Rey del Castro, A. (2002). *La responsabilidad extracontractual*. Lima. Edith. Estudio teórico práctico.
- Rivera, J. (2011). *Cómo Escribir y Publicar una Tesis Doctoral*. España. Edit. ESIC.
- Robles, y otros. (2011). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Perú. Edit. FFECAAT.
- Rodriguez, G. (2000). *Aplicación judicial del derecho y lógica de la argumentación jurídica*. Madrid. Edit. CIVITAS.
- Sierra, R. (2007). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid. Edit. Thomson.
- Supo, J. (2016). *Seminarios de Investigación Científica*. Perú. Edit. Bioestadística.
- Trazegnies, F. (2016). *La responsabilidad extracontractual*. Perú. Edit. ARA Editores. Tomos: I y II.
- Taboada, G. (2018). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato*. Lima. Edit. Gaceta jurídica. S. A.

- Tafur, R. (2000). *Tesis Universitaria*. Perú. Edit. Mantaro.
- Torres, M. (2003). *Jurisprudencia Literaria y Filosófica*. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Valencia, P. (2014). *El derecho ambiental y Empresa*. Perú. Edit. U Fondo Editorial.
- Vethencourt, B. (1993). *Manual de Técnica Legislativa*. Caracas, Edit. Banco Central de Venezuela.
- Vidal, R. (2014). *La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*. Lima. Grupo edit. LEX & IURIS.
- Weber, K. (2004). *Tecnologías ambientales*. España. Edit. CITME. P. 10.
- Yule, Y. y Kendall, M. (2005). *Introducción a la Estadística Matemática*. Madrid. Edit. Aguilar.
- Zelayarfan , M. (2003). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.
- Zhidkv, O y otros. (1979). *Fundamentos de la Teoría Socialista del Estado y el Derecho*. Moscú. Edit. Progreso.



## **ANEXOS**

- Instrumentos de Investigación.
- Procedimiento de validación y confiabilidad.
- Matriz de consistencia.

**ANÁLISIS DE LA FICHA DE OBSERVACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL Y CAUTELA DE LA CONTAMINACIÓN  
AMBIENTAL**

**Expediente:** .....

**I. Delito:**.....

.....

**II. Hechos:**.....

.....

.....

**III. Argumentos:**

.....

.....

.....

.....

.....

**IV. Instrucción:**

.....

.....

**V. Criterios judiciales:**

.....

.....

.....

**VI. Pena:**

.....

.....

.....

# Procedimiento de validación y confiabilidad

## Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

### 1. DATOS GENERALES.

**APELLIDOS Y NOMBRES** : Jaime Mauricio POMA COCHACHI  
**GRADO ACADÉMICO/MENCIÓN** : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal  
**DNI/ CELULAR** : 15300068 / 956624432  
**CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA** : "Fiscal Provincial en el Distrito Fiscal de Pasco - Ministerio Público"  
**INSTRUMENTO, TESIS** : "APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CAUTELA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN CERRO DE PASCO, 2019."

**AUTOR DEL INSTRUMENTO** : Luis Alberto MORE PRADO  
**LUGAR Y FECHA** : Cerro de Pasco, agosto de 2022

### 2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					x
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					x
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				x	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				x	
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				x	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				x	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				x	
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					x
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					x
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				x	

CONTEO TOTAL de MARCAS	A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)				6	4

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00) ✓

4. RECOMENDACIONES: .....

  
 FIRMA

## Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

### 1. DATOS GENERALES.

**APELLIDOS Y NOMBRES** : José Luis MANDUJANO RUBÍN  
**GRADO ACADÉMICO/MENCIÓN** : Dr. en Derecho  
**DNI/ CELULAR** : 41879368 / 998821362  
**CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA** : Decano de la Facultad de Derecho "UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN (UNHEVAL) - HUÁNUCO"  
**INSTRUMENTO, TESIS** : "APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CAUTELA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN CERRO DE PASCO, 2019."

**AUTOR DEL INSTRUMENTO** : Luis Alberto MORE PRADO  
**LUGAR Y FECHA** : Cerro de Pasco, agosto de 2022

### 2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					x
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				x	
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				x	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					x
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				x	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				x	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				x	
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					x
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				x	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				x	

<b>CONTEO TOTAL de MARCAS</b> (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>
				7	3

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORÍA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	✓

4. RECOMENDACIONES:.....  
 .....  
 .....

  
 José Luis Mandujano Rubín  
 DOCTOR EN DERECHO  
 PROF. A.T.C. - FADE

-----  
 FIRMA

## Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

### 1. DATOS GENERALES.

**APELLIDOS Y NOMBRES** : Victor Walter CISNEROS ALVARADO  
**GRADO ACADÉMICO/MENCIÓN** : Maestro en Derecho Penal  
**DNI/ CELULAR** : 80152644 / 972178241  
**CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA** : "Escuela de Pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco"  
**INSTRUMENTO: TESIS** : "Aplicación de la Responsabilidad Civil Extracontractual y Cautela de da Contaminación Ambiental en Cerro De Pasco, 2019."  
**AUTOR DEL INSTRUMENTO** : Luis Alberto MORE PRADO  
**LUGAR Y FECHA** : Cerro de Pasco, agosto de 2022

### 2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN.

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				x	
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					x
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				x	
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					x
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				x	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				x	
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				x	
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				x	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				x	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					x

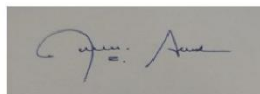
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E
				7	3

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORÍA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	✓

4.RECOMENDACIONES:.....  
 .....  
 .....



**Mbo. VICTOR W. CISNEROS ALVARADO**  
 ABOGADO  
 CAH N° 2920  
 CODIGO ORCID 0000-0001-8110-882X

-----  
**FIRMA**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CAUTELA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN CERRO DE PASCO, 2019”**

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>1.1. General:</b>	<b>2.1. General:</b>	<b>3.1. General</b>	<b>4.1. Independiente:</b>			<b>Tipo:</b>
¿Por qué la aplicación de la responsabilidad civil extracontractual garantiza la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019?	Explicar la aplicación de la responsabilidad civil extracontractual que garantiza la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019.	La aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual garantiza significativamente la cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019.	Aplicación de la Responsabilidad civil extracontractual.	• Derecho de la personalidad.	Protección y reparación del medio ambiente.	Descriptivo. <b>Método:</b> Explorativo y descriptivo. <b>Diseño:</b> Correlacional y factorial 3x3:  M = OX → OY
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos:</b>	<b>4.2. Dependiente:</b>			<b>Población:</b>
a) ¿Cómo la Responsabilidad civil extracontractual posibilita el ejercicio de derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación?	a) Identificar la Responsabilidad civil extracontractual que posibilita el ejercicio de derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.	a) La Responsabilidad civil extracontractual posibilita el ejercicio de derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.	Cautela de la contaminación ambiental.	. Legitimación procesal.	• Capacidad regeneradora de la naturaleza.	N = 20 casos de Cautela de la contaminación ambiental de Cerro de Pasco, 2019.  <b>Muestra:</b> n = 19 casos.
b) ¿Qué nivel de riesgo garantiza la Cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019?	b) Determinar el nivel de riesgo que garantiza la Cautela de la contaminación ambiental en Cerro de Pasco, 2019.	b) La Cautela de la contaminación ambiental muestra alto riesgo de Capacidad regeneradora de la naturaleza en Cerro de Pasco.	<b>4.3. Interviniente:</b> Acceso a la información y/o archivo notarial.	Corresponsabilidad con la encuesta	Grado de veracidad	<b>Técnicas:</b> - Encuestas, Análisis de documentos, internet. <b>Instrumentos:</b> - Fichas de observación y lista de cotejos.